

Señor,

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 1100140030-03-2017-01991-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LYDA PATRICIA AMEZQUITA DIAZ

DEMANDADO: JUAN MIGUEL GUEVARA SOLANO

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADO (ART. 446 C.G.P.)

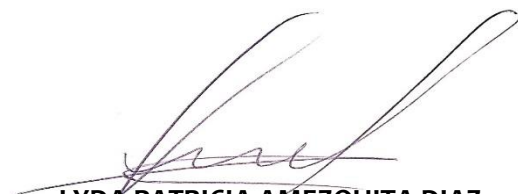
LYDA PATRICIA AMEZQUITA DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.114.985 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.633 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en causa propia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito debidamente especificada de la siguiente manera:

1. Interés moratorio de la letra de cambio No. 01: causados desde el día veinticuatro (24) de septiembre de 2019 hasta el nueve (09) de noviembre de 2021 conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera conforme lo establece en artículo 1617 del Código de Comercio Colombiano, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$29.155.406,25)**
2. Liquidación de crédito aprobada en auto de fecha 4 de octubre de 2019 y notificada en estado el día 7 de octubre de 2019 en la que se aprobó liquidación por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$82.167.663,79)**

Liquidación final de liquidación previamente aprobada mediante auto e intereses moratorios y corresponde a la suma de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$111.323.070,04)**

Anexo: Liquidación de crédito.

Atentamente,



LYDA PATRICIA AMEZQUITA DIAZ
C. C. No 52.114.985 de Bogotá D.C.
T. P. No. 114.633 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO RADICADO: 2017-1991					
CAPITAL	TIEMPO	TASA INTERES BANCARIO	INTERES DE MORA	PERIODO LIQUIDADO	VALOR INTERES DE MORA
\$ 50.000.000,00	6	19,32%	2,41500%	24/09/2019	\$ 241.500,00
\$ 50.000.000,00	30	19,10%	2,38750%	1/10/2019	\$ 1.193.750,00
\$ 50.000.000,00	30	19,03%	2,37875%	1/11/2019	\$ 1.189.375,00
\$ 50.000.000,00	30	18,91%	2,36375%	1/12/2019	\$ 1.181.875,00
\$ 50.000.000,00	30	18,77%	2,34625%	1/01/2020	\$ 1.173.125,00
\$ 50.000.000,00	30	19,06%	2,38250%	1/02/2020	\$ 1.191.250,00
\$ 50.000.000,00	30	18,95%	2,36875%	1/03/2020	\$ 1.184.375,00
\$ 50.000.000,00	30	18,69%	2,33625%	1/04/2020	\$ 1.168.125,00
\$ 50.000.000,00	30	18,19%	2,27375%	1/05/2020	\$ 1.136.875,00
\$ 50.000.000,00	30	18,12%	2,26500%	1/06/2020	\$ 1.132.500,00
\$ 50.000.000,00	30	18,12%	2,26500%	1/07/2020	\$ 1.132.500,00
\$ 50.000.000,00	30	18,29%	2,28625%	1/08/2020	\$ 1.143.125,00
\$ 50.000.000,00	30	18,35%	2,29375%	1/09/2020	\$ 1.146.875,00
\$ 50.000.000,00	30	18,09%	2,26125%	1/10/2020	\$ 1.130.625,00
\$ 50.000.000,00	30	17,84%	2,23000%	1/11/2020	\$ 1.115.000,00
\$ 50.000.000,00	30	17,46%	2,18250%	1/12/2020	\$ 1.091.250,00
\$ 50.000.000,00	30	17,32%	2,16500%	1/01/2021	\$ 1.082.500,00
\$ 50.000.000,00	30	17,54%	2,19250%	1/02/2021	\$ 1.096.250,00
\$ 50.000.000,00	30	17,41%	2,17625%	1/03/2021	\$ 1.088.125,00
\$ 50.000.000,00	30	17,31%	2,16375%	1/04/2021	\$ 1.081.875,00
\$ 50.000.000,00	30	17,22%	2,15250%	1/05/2021	\$ 1.076.250,00
\$ 50.000.000,00	30	17,21%	2,15125%	1/06/2021	\$ 1.075.625,00
\$ 50.000.000,00	30	17,18%	2,14750%	1/07/2021	\$ 1.073.750,00
\$ 50.000.000,00	30	17,24%	2,15500%	1/08/2021	\$ 1.077.500,00
\$ 50.000.000,00	30	17,19%	2,14875%	1/09/2021	\$ 1.074.375,00
\$ 50.000.000,00	30	17,08%	2,13500%	1/10/2021	\$ 1.067.500,00
\$ 50.000.000,00	9	17,27%	2,15875%	1/11/2021	\$ 809.531,25
TOTAL					\$ 29.155.406,25
		LIQUIDACIÓN DE CREDITO ANTERIOR			\$ 82.167.663,79
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO DEL PROCESO					\$ 111.323.070,04

Radicación memorial dentro del proceso No. 1100140030-03-2017-01991-00

ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS <arpconjuridicos@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 10:13

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, reciban un cordial saludo por medio de la presente me permito radicar ante su Honorable Despacho memorial adjunto dentro del:

Proceso No. 1100140030-03-2017-01991-00

Demandante: Lyda Patricia Amézquita Díaz

Demandado: Juan Miguel Guevara Solano

Agradezco su atención prestada y acuse de recibido.

Cordialmente,

Lyda Patricia Amézquita Díaz

C.C. No. 52.114.985 de Bogotá

T.P. No. 114.633 del C.S. de la J.

ABOGADO

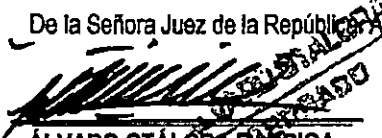
Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Att. Dr. ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR - COPIDESARROLLO.
Demandado: ARGEMIRO SENIOR ALTAMIRANDA.
Radicado: 2018-00995
Asunto: REMISIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, actuando en calidad de apoderado judicial de COPIDESARROLLO, por medio del presente me permito allegar a su Despacho la liquidación del crédito dentro del asunto de referencia, conforme al mandamiento de pago de fecha 02 de agosto del 2018, bajo el entendido que la misma se elaboró de conformidad con el certificación expedido por la Superintendencia Financiera para tales fines, por lo que dejo a consideración del Despacho lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del proceso

Anexo lo anunciado en Dos (02) folios.

De la Señora Juez de la República atentamente,


ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá
T.P. No. 105.071 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
ARGEMIRO SENIOR ALTAMIRANDA- COPIDESARROLLO

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.312.500,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
30/12/2016	31/12/2016	2	2,40	\$ 2.100,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 33.092,50
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 29.890,00
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 33.092,50
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 32.025,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 33.092,50
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 32.025,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 32.550,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 32.550,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 30.843,75
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 31.465,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 30.187,50
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 31.058,12
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 30.922,50
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 28.297,50
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 30.922,50
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 29.662,50
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 30.515,62
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 29.400,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 29.973,12
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 29.837,50
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 28.743,75
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 29.430,62
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 28.350,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 29.159,38
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 28.888,12
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 26.705,00
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 29.159,38
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 28.087,50
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 29.159,38
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 28.087,50
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 29.023,75
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 29.023,75
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 28.087,50
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 28.752,50
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 27.693,75
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 28.481,25
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 28.345,62
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 26.897,50
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 28.616,88
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 27.300,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 27.531,87
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 26.512,50
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 27.396,25
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 27.531,87
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 26.906,25
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 27.396,25
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 26.250,00

CA

01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 25.331,25
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 26.175,62
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 26.311,25
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 25.331,25
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 26.040,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 25.462,50
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 26.582,50
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 26.853,75
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 24.990,00
01/03/2022	07/03/2022	7	2,06	\$ 6.308,75
Total Intereses de Mora				\$ 1.775.519,35
Subtotal				\$ 3.088.019,35

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.312.500,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.775.519,35
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.088.019,35
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.088.019,35

65

EXP. 2018-00995- COPIDESARROLLO VS ARGEMIRO SENIOR ALTAMIRANDA - REMISIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Oval Abogados <ovalabogados@gmail.com>

Lun 7/03/2022 15:02

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

REF:

Radicado: 2018-00995

Demandante: COPIDESARROLLO

Demandados: ARGEMIRO SENIOR ALTAMIRANDA

Respetados Señor@s, me permito remitir memorial con solicitud.

Mil gracias y quedo atento.

--

ALVARO OTALORA BARRIGA**CEL: 3114570005****TEL: 2820900****DIRECCION: CARRERA 8 No. 15- 80 OFICINA 502****WEB: <https://sites.google.com/site/ovalabogados/>**

2012 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.** 2012 ALL RIGHTS RESERVED. This document is property of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The remittent will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately**

SEÑOR

JUEZ 03° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : N° 2019/381
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : SEBASTIAN AMADO GRISALES BEDOYA

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, en (01) folio.

Del señor juez atentamente,



JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ
C.C. N° 79.369.490 de Bogotá D.C.
T.P.No.62.424 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C. 25 Febrero 2022

Deudor: SEBASTIAN AMADO GRISALES BEDOYA
pagare: 1096645532

Deudor: 1096645532
INSTRUCCION

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 37,596,747.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							37,596,747.00				0.00	37,596,747.00
							37,596,747.00				0.00	37,596,747.00
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	37,596,747.00	29	778,977.46		778,977.46	38,375,724.46
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	37,596,747.00	30	806,583.03		1,585,560.49	39,182,307.49
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	37,596,747.00	30	805,094.32		2,390,654.81	39,987,401.81
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	37,596,747.00	30	804,349.73		3,195,004.54	40,791,751.54
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	37,596,747.00	30	805,838.75		4,000,843.30	41,597,590.30
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	37,596,747.00	30	805,838.75		4,806,682.05	42,403,429.05
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	37,596,747.00	30	797,641.27		5,604,323.32	43,201,070.32
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	37,596,747.00	30	795,028.94		6,399,352.26	43,996,099.26
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	37,596,747.00	30	790,546.10		7,189,898.35	44,786,645.35
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	37,596,747.00	30	785,308.83		7,975,207.18	45,571,954.18
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	37,596,747.00	30	796,148.75		8,771,355.93	46,368,102.93
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	37,596,747.00	30	792,041.02		9,563,396.95	47,160,143.95
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	37,596,747.00	30	782,312.57		10,345,709.52	47,942,456.52
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	37,596,747.00	30	763,653.00		11,109,362.52	48,706,109.52
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	37,596,747.00	30	760,889.42		11,870,251.94	49,466,998.94
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	37,596,747.00	30	760,889.42		12,631,141.36	50,227,888.36
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	37,596,747.00	30	767,418.00		13,398,559.35	50,995,306.35
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	37,596,747.00	30	769,549.69		14,168,109.04	51,764,856.04
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	37,596,747.00	30	759,883.94		14,927,992.98	52,524,739.98
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	37,596,747.00	30	750,317.37		15,678,310.35	53,275,057.35
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	37,596,747.00	30	735,918.11		16,414,228.45	54,010,975.45
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	37,596,747.00	30	730,598.08		17,144,826.53	54,741,573.53
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	37,596,747.00	30	738,954.48		17,883,781.01	55,480,528.01
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	37,596,747.00	30	734,145.67		18,617,926.68	56,214,673.68
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	37,596,747.00	30	730,217.77		19,348,144.44	56,944,891.44
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	37,596,747.00	30	726,793.08		20,074,937.53	57,671,684.53
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	37,596,747.00	30	726,539.27		20,801,476.80	58,398,223.80
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	37,596,747.00	30	725,269.92		21,526,746.72	59,123,493.72
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	37,596,747.00	30	727,554.42		22,254,301.14	59,851,048.14
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	37,596,747.00	30	725,777.72		22,980,078.85	60,576,825.85
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	37,596,747.00	30	721,459.10		23,701,537.95	61,298,284.95
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	37,596,747.00	30	728,822.93		24,430,360.88	62,027,107.88
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	37,596,747.00	30	735,918.11		25,166,278.99	62,763,025.99
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	37,596,747.00	30	743,504.08		25,909,783.07	63,506,530.07
01-feb-22	25-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	37,596,747.00	25	639,724.04		26,549,507.11	64,146,254.11
SUBTOTALES: >>>>							37,596,747.00	1044	26,549,507.11	-	26,549,507.11	64,146,254.11

CAPITAL 37,596,747.00

INTERESES 26,549,507.11

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 64,146,254.11

RADICACION DE LIQUIDACION DE CREDITO N° 2019-381

ByA Abogados <info@abogadosconsultoresbya.com>

Lun 28/02/2022 16:14

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez 03° Civil Municipal de Bogotá D.C, buenas tardes, en calidad de apoderado de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar la presente liquidación de crédito, para que se continúe con el trámite legal correspondiente, quedo atento a sus comentarios, gracias.

REFERENCIA: 2019-381

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

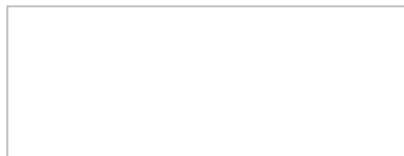
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: SEBASTIÁN AMADO GRISALES BEDOYA

-- Cordialmente,

Jorge Armando Avila Hernández

B&A Abogados Consorcio Consultor S.A.S.



Teléfonos: 256 9055 - 257 0948

Celular: 313 886 67 83

Dirección: Cll. 84 No. 18-38 Of 609

www.abogadosconsultoresbya.com

Bogotá D.C- Colombia

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización de B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S.A.S.

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 E. S. D.

Clase de Proceso:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2019-00987
De:	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP
Contra:	CEPA- CORPORACION DE CONSULTORES INTEGRALES PARA LA GESTION Y EDUCACION EMPRESARIAL Y SOLIDARIA

ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.107.410 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 169.523 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., EN REORGANIZACION**, identificada con el **NIT 830101476-7**, de manera atenta me permito presentar la liquidación del crédito así:

1. FACTURA DE VENTA FV 3868

Nombre	CEPA
Factura	3868
Valor Capital	\$4.073.444
Fecha de Vencimiento	02/08/2018
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	1247
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$3.367.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.440.444

2. FACTURA DE VENTA FV 3886

Nombre	CEPA
Factura	3886
Valor Capital	\$4.073.444
Fecha de Vencimiento	31/08/2018
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	1218

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 5

Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$3.289.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.362.444

3. FACTURA DE VENTA FV 3906

Nombre	CEPA
Factura	3906
Valor Capital	\$4.073.444
Fecha de Vencimiento	31/08/2018
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	1185
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$3.200.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.273.444

4. FACTURA DE VENTA FV 3925

Nombre	CEPA
Factura	3925
Valor Capital	\$4.073.444
Fecha de Vencimiento	31/10/2018
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	1157
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$3.124.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.197.444

5. FACTURA DE VENTA FV 3944

Nombre	CEPA
Factura	3944
Valor Capital	\$4.073.444
Fecha de Vencimiento	02/12/2018
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	1125
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$3.028.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.111.444

6. FACTURA DE VENTA FV 3963

Nombre	CEPA
Factura	3963
Valor Capital	\$4.073.444
Fecha de Vencimiento	02/01/2019
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	1157
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$2.954.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.027.444

7. FACTURA DE VENTA FV 3990

Nombre	CEPA
Factura	3990
Valor Capital	\$4.317.850
Fecha de Vencimiento	10/02/2019
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	1055
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$3.019.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.336.850

8. FACTURA DE VENTA FV 4008

Nombre	CEPA
Factura	4008
Valor Capital	\$4.317.850
Fecha de Vencimiento	08/03/2019
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	1029
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$2.945.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.262.850

9. FACTURA DE VENTA FV 4019

Nombre	CEPA
Factura	4019
Valor Capital	\$4.317.850
Fecha de Vencimiento	03/04/2019
Fecha de corte intereses	31/12/2021

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 5

Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	1003
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$2.871.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.188.850

10. FACTURA DE VENTA FV 4031

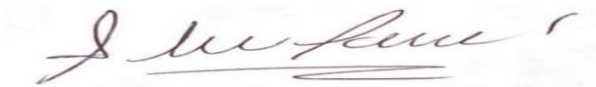
Nombre	CEPA
Factura	4031
Valor Capital	\$4.317.850
Fecha de Vencimiento	02/05/2019
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	974
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$2.788.000
TOTAL A PAGAR	\$ 7.105.850

11. FACTURA DE VENTA FV 4056

Nombre	CEPA
Factura	4056
Valor Capital	\$1.871.068
Fecha de Vencimiento	16/06/2019
Fecha de corte intereses	31/12/2021
Tasa a aplicar	24,19%
Días de mora	929
Tasa diaria a utilizar	0,0662740%
Interés de mora	\$1.152.000
TOTAL A PAGAR	\$ 3.023.068

TOTAL \$75.330.132

Del señor juez,



Alexandra Martínez Sánchez
C.C.52.107.410 de Bogotá
T. P 169.523 del CSJ

MEMORIAL PROCESO 11001400300320190098700

Alexandra Martinez Sanchez <alexandramartinezs@yahoo.es>

Lun 17/01/2022 22:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Allego memorial para el proceso de la referencia

ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ.

"Si los actos que la ley ordena son actos justos y la ley sólo ordena los actos que son conformes con todas las diferentes virtudes, se sigue de aquí que el hombre, que observa escrupulosamente la ley y que ejecuta las cosas justas que ella consagra, es completamente virtuoso"



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2020-0461
Promovido por Scotiabank Colpatria S.A.
contra Lina Duney Machete

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$104'322.076,29 M/Cte., con corte a 14 de marzo de 2022, discriminados así:

1. Pagaré 4938130062650407	\$ 6'914.348,20
2. Pagaré 5406900004180311	\$ 6'912.502,73
3. Obligación 127410004961	\$ 70'956.464,58
4. Obligación 4625534793	\$ 19'538.760,78
TOTAL	\$104'322.076,29

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	1	27,18	4.780.664,00	4.780.664,00	3.150,16	4.783.814,16	0,00	278.649,16	5.059.313,16	0,00	0,00	0,00
2020-07-18	2020-07-31	14	27,18	0,00	4.780.664,00	44.102,27	4.824.766,27	0,00	322.751,43	5.103.415,43	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.780.664,00	98.468,84	4.879.132,84	0,00	421.220,27	5.201.884,27	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.780.664,00	95.570,02	4.876.234,02	0,00	516.790,29	5.297.454,29	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.780.664,00	97.511,23	4.878.175,23	0,00	614.301,53	5.394.965,53	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.780.664,00	93.204,24	4.873.868,24	0,00	707.505,77	5.488.169,77	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.780.664,00	94.479,97	4.875.143,97	0,00	801.985,74	5.582.649,74	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.780.664,00	93.803,28	4.874.467,28	0,00	895.789,02	5.676.453,02	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.780.664,00	85.685,55	4.866.349,55	0,00	981.474,56	5.762.138,56	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.780.664,00	94.238,42	4.874.902,42	0,00	1.075.712,99	5.856.376,99	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.780.664,00	90.730,55	4.871.394,55	0,00	1.166.443,54	5.947.107,54	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.780.664,00	93.319,24	4.873.983,24	0,00	1.259.762,78	6.040.426,78	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	4.780.664,00	90.262,07	4.870.926,07	0,00	1.350.024,85	6.130.688,85	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	4.780.664,00	93.125,46	4.873.789,46	0,00	1.443.150,32	6.223.814,32	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	4.780.664,00	93.416,10	4.874.080,10	0,00	1.536.566,41	6.317.230,41	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	4.780.664,00	90.168,31	4.870.832,31	0,00	1.626.734,72	6.407.398,72	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	4.780.664,00	92.640,62	4.873.304,62	0,00	1.719.375,34	6.500.039,34	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	4.780.664,00	90.543,23	4.871.207,23	0,00	1.809.918,56	6.590.582,56	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	4.780.664,00	94.479,97	4.875.143,97	0,00	1.904.398,53	6.685.062,53	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	4.780.664,00	95.444,72	4.876.108,72	0,00	1.999.843,25	6.780.507,25	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	4.780.664,00	88.982,79	4.869.646,79	0,00	2.088.826,05	6.869.490,05	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-14	14	27,71	0,00	4.780.664,00	44.858,16	4.825.522,16	0,00	2.133.684,20	6.914.348,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.780.664,00
SALDO INTERESES	\$2.133.684,20

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$275.499,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$275.499,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.914.348,20
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION PAGARE 4938130062650407



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	1	27,18	4.779.415,00	4.779.415,00	3.149,34	4.782.564,34	0,00	278.537,34	5.057.952,34	0,00	0,00	0,00
2020-07-18	2020-07-31	14	27,18	0,00	4.779.415,00	44.090,74	4.823.505,74	0,00	322.628,08	5.102.043,08	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.779.415,00	98.443,12	4.877.858,12	0,00	421.071,20	5.200.486,20	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.779.415,00	95.545,05	4.874.960,05	0,00	516.616,25	5.296.031,25	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.779.415,00	97.485,76	4.876.900,76	0,00	614.102,01	5.393.517,01	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.779.415,00	93.179,89	4.872.594,89	0,00	707.281,90	5.486.696,90	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.779.415,00	94.455,28	4.873.870,28	0,00	801.737,19	5.581.152,19	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.779.415,00	93.778,77	4.873.193,77	0,00	895.515,96	5.674.930,96	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.779.415,00	85.663,16	4.865.078,16	0,00	981.179,12	5.760.594,12	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.779.415,00	94.213,80	4.873.628,80	0,00	1.075.392,92	5.854.807,92	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.779.415,00	90.706,85	4.870.121,85	0,00	1.166.099,77	5.945.514,77	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.779.415,00	93.294,86	4.872.709,86	0,00	1.259.394,63	6.038.809,63	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	4.779.415,00	90.238,49	4.869.653,49	0,00	1.349.633,12	6.129.048,12	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	4.779.415,00	93.101,13	4.872.516,13	0,00	1.442.734,25	6.222.149,25	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	4.779.415,00	93.391,69	4.872.806,69	0,00	1.536.125,94	6.315.540,94	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	4.779.415,00	90.144,75	4.869.559,75	0,00	1.626.270,69	6.405.685,69	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	4.779.415,00	92.616,42	4.872.031,42	0,00	1.718.887,11	6.498.302,11	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	4.779.415,00	90.519,57	4.869.934,57	0,00	1.809.406,68	6.588.821,68	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	4.779.415,00	94.455,28	4.873.870,28	0,00	1.903.861,96	6.683.276,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	4.779.415,00	95.419,79	4.874.834,79	0,00	1.999.281,75	6.778.696,75	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	4.779.415,00	88.959,55	4.868.374,55	0,00	2.088.241,30	6.867.656,30	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-14	14	27,71	0,00	4.779.415,00	44.846,44	4.824.261,44	0,00	2.133.087,73	6.912.502,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.779.415,00
SALDO INTERESES	\$2.133.087,73

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$275.388,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$275.388,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.912.502,73
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION PAGARE 5406900004180311



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	1	27,18	46.822.718,87	46.822.718,87	30.853,28	46.853.572,15	0,00	5.965.184,98	52.787.903,85	0,00	0,00	0,00
2020-07-18	2020-07-31	14	27,18	0,00	46.822.718,87	431.945,86	47.254.664,73	0,00	6.397.130,84	53.219.849,71	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	46.822.718,87	964.422,31	47.787.141,18	0,00	7.361.553,15	54.184.272,02	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	46.822.718,87	936.030,69	47.758.749,56	0,00	8.297.583,83	55.120.302,70	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	46.822.718,87	955.043,30	47.777.762,17	0,00	9.252.627,13	56.075.346,00	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	46.822.718,87	912.859,79	47.735.578,66	0,00	10.165.486,92	56.988.205,79	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	46.822.718,87	925.354,51	47.748.073,38	0,00	11.090.841,43	57.913.560,30	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	46.822.718,87	918.726,89	47.741.445,76	0,00	12.009.568,32	58.832.287,19	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	46.822.718,87	839.220,32	47.661.939,19	0,00	12.848.788,64	59.671.507,51	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	46.822.718,87	922.988,77	47.745.707,64	0,00	13.771.777,41	60.594.496,28	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	46.822.718,87	888.632,01	47.711.350,88	0,00	14.660.409,42	61.483.128,29	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	46.822.718,87	913.986,14	47.736.705,01	0,00	15.574.395,56	62.397.114,43	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	46.822.718,87	884.043,63	47.706.762,50	0,00	16.458.439,19	63.281.158,06	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	46.822.718,87	912.088,25	47.734.807,12	0,00	17.370.527,44	64.193.246,31	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	46.822.718,87	914.934,74	47.737.653,61	0,00	18.285.462,18	65.108.181,05	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	46.822.718,87	883.125,30	47.705.844,17	0,00	19.168.587,48	65.991.306,35	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	46.822.718,87	907.339,60	47.730.058,47	0,00	20.075.927,07	66.898.645,94	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	46.822.718,87	886.797,32	47.709.516,19	0,00	20.962.724,39	67.785.443,26	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	46.822.718,87	925.354,51	47.748.073,38	0,00	21.888.078,89	68.710.797,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	46.822.718,87	934.803,48	47.757.522,35	0,00	22.822.882,37	69.645.601,24	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	46.822.718,87	871.514,16	47.694.233,03	0,00	23.694.396,54	70.517.115,41	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-14	14	27,71	0,00	46.822.718,87	439.349,18	47.262.068,05	0,00	24.133.745,71	70.956.464,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$46.822.718,87
SALDO INTERESES	\$24.133.745,71

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.934.331,70
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.934.331,70
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$70.956.464,58
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION OBLIGACION 127410004961



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	1	27,18	12.871.729,89	12.871.729,89	8.481,67	12.880.211,56	0,00	1.672.429,72	14.544.159,61	0,00	0,00	0,00
2020-07-18	2020-07-31	14	27,18	0,00	12.871.729,89	118.743,43	12.990.473,32	0,00	1.791.173,16	14.662.903,05	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	12.871.729,89	265.123,08	13.136.852,97	0,00	2.056.296,24	14.928.026,13	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	12.871.729,89	257.318,12	13.129.048,01	0,00	2.313.614,36	15.185.344,25	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	12.871.729,89	262.544,76	13.134.274,65	0,00	2.576.159,12	15.447.889,01	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	12.871.729,89	250.948,36	13.122.678,25	0,00	2.827.107,48	15.698.837,37	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	12.871.729,89	254.383,20	13.126.113,09	0,00	3.081.490,69	15.953.220,58	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	12.871.729,89	252.561,25	13.124.291,14	0,00	3.334.051,94	16.205.781,83	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	12.871.729,89	230.704,61	13.102.434,50	0,00	3.564.756,55	16.436.486,44	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	12.871.729,89	253.732,86	13.125.462,75	0,00	3.818.489,41	16.690.219,30	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	12.871.729,89	244.288,06	13.116.017,95	0,00	4.062.777,47	16.934.507,36	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	12.871.729,89	251.258,00	13.122.987,89	0,00	4.314.035,47	17.185.765,36	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	12.871.729,89	243.026,70	13.114.756,59	0,00	4.557.062,17	17.428.792,06	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	12.871.729,89	250.736,26	13.122.466,15	0,00	4.807.798,43	17.679.528,32	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	12.871.729,89	251.518,77	13.123.248,66	0,00	5.059.317,20	17.931.047,09	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	12.871.729,89	242.774,25	13.114.504,14	0,00	5.302.091,45	18.173.821,34	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	12.871.729,89	249.430,84	13.121.160,73	0,00	5.551.522,29	18.423.252,18	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	12.871.729,89	243.783,70	13.115.513,59	0,00	5.795.305,99	18.667.035,88	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	12.871.729,89	254.383,20	13.126.113,09	0,00	6.049.689,19	18.921.419,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	12.871.729,89	256.980,76	13.128.710,65	0,00	6.306.669,95	19.178.399,84	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	12.871.729,89	239.582,30	13.111.312,19	0,00	6.546.252,26	19.417.982,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-14	14	27,71	0,00	12.871.729,89	120.778,63	12.992.508,52	0,00	6.667.030,89	19.538.760,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-0461
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LINA DUNEY MACHETE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$12.871.729,89
SALDO INTERESES	\$6.667.030,89

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.663.948,05
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.663.948,05
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$19.538.760,78
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION OBLIGACION 4625534793

2020-0461 / COLPATRIA vs LINA DUNEY MACHETE / LIQ DEL CREDITO POR \$104'322.076,29

Isabel Perez <yolyber10@yberasesorias.co>

Lun 14/03/2022 8:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

Señor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF. Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. Contra PEDRO PACHECO
PINZÓN.

RAD. 110014003**003-2020-00624-00**

GERMAN PARRA GARIBELLO, apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, con el respeto que me caracteriza, me permito allegar, liquidación, correspondiente al crédito ejecutado, ordenada por su despacho, con base a lo requerido, artículo 446 C.G.P

Cordialmente,

(Sin firmar decreto 806 art. 6 Numeral 2).

GERMAN PARRA GARIBELLO

C. C. No 3.010.163 de Engativá

T .P. No 48.738 del C. S. de la J.

Celular: 3112298056 – Fijo:2817471.

Correo electrónico: actiolexabogados@hotmail.com

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre PACHECO PINZON PEDRO
Cédula 109869****
Obligación 0980307000****

Capital demandado \$ 43,458,888
Interes corriente \$ 4,326,744
Tipo Cobro Interes Mensual

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO												
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											
06-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 314,595	\$ -	5,617	\$ 5,617	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 314,595	\$ -	6,352	\$ 11,969	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 314,595	\$ -	6,755	\$ 18,723	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 314,595	\$ -	6,456	\$ 25,180	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 314,595	\$ -	6,511	\$ 31,691	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 314,595	\$ -	6,280	\$ 37,971	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 314,595	\$ -	6,489	\$ 44,460	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 314,595	\$ -	6,544	\$ 51,003	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 314,595	\$ -	6,351	\$ 57,354	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 314,595	\$ -	6,479	\$ 63,833	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 314,595	\$ -	6,192	\$ 70,026	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 314,595	\$ -	6,276	\$ 76,302	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 314,595	\$ -	6,231	\$ 82,532	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 314,595	\$ -	5,692	\$ 88,224	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 314,595	\$ -	6,260	\$ 94,484	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 314,595	\$ -	6,028	\$ 100,512	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 314,595	\$ -	6,198	\$ 106,710	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 314,595	\$ -	5,995	\$ 112,705	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 314,595	\$ -	6,185	\$ 118,890	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 314,595	\$ -	6,205	\$ 125,095	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 314,595	\$ -	5,989	\$ 131,084	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 314,595	\$ -	6,153	\$ 137,236	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 314,595	\$ -	6,004	\$ 143,250	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 314,595	\$ -	6,276	\$ 149,526	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 314,595	\$ -	6,341	\$ 155,867	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO												
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											
06-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 318,363	\$ -	5,319	\$ 5,319	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 318,363	\$ -	6,835	\$ 12,155	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 318,363	\$ -	6,534	\$ 18,689	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 318,363	\$ -	6,589	\$ 25,278	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 318,363	\$ -	6,355	\$ 31,633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 318,363	\$ -	6,567	\$ 38,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 318,363	\$ -	6,622	\$ 44,822	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 318,363	\$ -	6,427	\$ 51,249	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 318,363	\$ -	6,557	\$ 57,806	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 318,363	\$ -	6,267	\$ 64,072	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 318,363	\$ -	6,351	\$ 70,423	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 318,363	\$ -	6,305	\$ 76,728	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 318,363	\$ -	5,760	\$ 82,489	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 318,363	\$ -	6,335	\$ 88,823	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 318,363	\$ -	6,100	\$ 94,923	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 318,363	\$ -	6,272	\$ 101,196	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 318,363	\$ -	6,067	\$ 107,263	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 318,363	\$ -	6,259	\$ 113,522	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 318,363	\$ -	6,279	\$ 119,801	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 318,363	\$ -	6,061	\$ 125,861	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 318,363	\$ -	6,226	\$ 132,086	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 318,363	\$ -	6,086	\$ 138,174	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 318,363	\$ -	6,351	\$ 144,525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 318,363	\$ -	6,417	\$ 150,941	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO												
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA											
06-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 322,178	\$ -	5,802	\$ 5,802	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 322,178	\$ -	6,612	\$ 12,414	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 322,178	\$ -	6,668	\$ 19,082	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 322,178	\$ -	6,431	\$ 25,513	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 322,178	\$ -	6,645	\$ 32,158	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 322,178	\$ -	6,701	\$ 38,860	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 322,178	\$ -	6,504	\$ 45,364	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 322,178	\$ -	6,635	\$ 51,999	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 322,178	\$ -	6,342	\$ 58,341	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 322,178	\$ -	6,427	\$ 64,768	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 322,178	\$ -	6,381	\$ 71,149	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 322,178	\$ -	5,829	\$ 76,978	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 322,178	\$ -	6,411	\$ 83,389	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 322,178	\$ -	6,173	\$ 89,562	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 322,178	\$ -	6,346	\$ 95,909	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 322,178	\$ -	6,140	\$ 102,049	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 322,178	\$ -	6,334	\$ 108,383	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 322,178	\$ -	6,354	\$ 114,737	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 322,178	\$ -	6,133	\$ 120,871	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 322,178	\$ -	6,301	\$ 127,172	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 322,178	\$ -	6,159	\$ 133,330	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 322,178	\$ -	6,427	\$ 139,758	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 322,178	\$ -	6,494	\$ 146,251	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO												
PERIODO COBRO INTERES MORA						INTERES DE MORA			ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA		RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA

DESE	HASTA	TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
06-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$	326,037 \$	- \$	5,578 \$	5,578 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-may-20	31-may-20	27.29%	\$	326,037 \$	- \$	6,748 \$	12,326 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	326,037 \$	- \$	6,508 \$	18,832 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	326,037 \$	- \$	6,725 \$	25,557 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	326,037 \$	- \$	6,782 \$	32,339 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	326,037 \$	- \$	6,582 \$	38,921 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	326,037 \$	- \$	6,715 \$	45,636 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	326,037 \$	- \$	6,418 \$	52,053 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	326,037 \$	- \$	6,504 \$	58,558 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	326,037 \$	- \$	6,457 \$	65,015 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	326,037 \$	- \$	5,899 \$	70,914 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	326,037 \$	- \$	6,487 \$	77,401 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	326,037 \$	- \$	6,247 \$	83,648 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$	326,037 \$	- \$	6,424 \$	90,072 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	326,037 \$	- \$	6,213 \$	96,285 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	326,037 \$	- \$	6,410 \$	102,695 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	326,037 \$	- \$	6,430 \$	109,125 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	326,037 \$	- \$	6,207 \$	115,332 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	326,037 \$	- \$	6,376 \$	121,708 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	326,037 \$	- \$	6,233 \$	127,941 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	326,037 \$	- \$	6,504 \$	134,445 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	326,037 \$	- \$	6,571 \$	141,017 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$

5

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO												
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESE	HASTA											
06-may-20	31-may-20	27.29%	\$	329,943 \$	- \$	5,728 \$	5,728 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	329,943 \$	- \$	6,586 \$	12,314 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	329,943 \$	- \$	6,708 \$	19,022 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	329,943 \$	- \$	6,863 \$	25,883 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	329,943 \$	- \$	6,661 \$	32,543 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	329,943 \$	- \$	6,795 \$	39,338 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	329,943 \$	- \$	6,494 \$	45,832 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	329,943 \$	- \$	6,582 \$	52,415 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	329,943 \$	- \$	6,535 \$	58,950 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	329,943 \$	- \$	5,970 \$	64,920 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	329,943 \$	- \$	6,565 \$	71,485 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	329,943 \$	- \$	6,322 \$	77,807 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$	329,943 \$	- \$	6,501 \$	84,307 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	329,943 \$	- \$	6,288 \$	90,595 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	329,943 \$	- \$	6,487 \$	97,082 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	329,943 \$	- \$	6,507 \$	103,589 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	329,943 \$	- \$	6,281 \$	109,870 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	329,943 \$	- \$	6,453 \$	116,323 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	329,943 \$	- \$	6,307 \$	122,630 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	329,943 \$	- \$	6,582 \$	129,212 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	329,943 \$	- \$	6,650 \$	135,862 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$

6

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO												
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESE	HASTA											
06-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$	333,896 \$	- \$	5,554 \$	5,554 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	333,896 \$	- \$	6,887 \$	12,441 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	333,896 \$	- \$	6,945 \$	19,386 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	333,896 \$	- \$	6,741 \$	26,127 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	333,896 \$	- \$	6,877 \$	33,004 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	333,896 \$	- \$	6,572 \$	39,576 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	333,896 \$	- \$	6,661 \$	46,237 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	333,896 \$	- \$	6,613 \$	52,850 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	333,896 \$	- \$	6,041 \$	58,891 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	333,896 \$	- \$	6,644 \$	65,535 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	333,896 \$	- \$	6,398 \$	71,932 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$	333,896 \$	- \$	6,578 \$	78,511 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	333,896 \$	- \$	6,363 \$	84,874 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	333,896 \$	- \$	6,565 \$	91,439 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	333,896 \$	- \$	6,585 \$	98,024 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	333,896 \$	- \$	6,356 \$	104,380 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	333,896 \$	- \$	6,530 \$	110,910 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	333,896 \$	- \$	6,383 \$	117,293 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	333,896 \$	- \$	6,661 \$	123,954 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	333,896 \$	- \$	6,730 \$	130,684 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$

7

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO												
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESE	HASTA											
06-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$	337,895 \$	- \$	5,845 \$	5,845 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	337,895 \$	- \$	7,028 \$	12,873 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	337,895 \$	- \$	6,821 \$	19,693 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	337,895 \$	- \$	6,959 \$	26,654 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	337,895 \$	- \$	6,651 \$	33,305 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	337,895 \$	- \$	6,741 \$	40,046 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	337,895 \$	- \$	6,692 \$	46,738 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	337,895 \$	- \$	6,114 \$	52,852 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	337,895 \$	- \$	6,723 \$	59,575 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	337,895 \$	- \$	6,474 \$	66,049 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$	337,895 \$	- \$	6,657 \$	72,706 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	337,895 \$	- \$	6,439 \$	79,146 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	337,895 \$	- \$	6,643 \$	85,789 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	337,895 \$	- \$	6,664 \$	92,453 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	337,895 \$	- \$	6,432 \$	98,885 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	337,895 \$	- \$	6,608 \$	105,494 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	337,895 \$	- \$	6,459 \$	111,953 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	337,895 \$	- \$	6,741 \$	118,694 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$

01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	337,895	\$	-	\$	6,810	\$	125,504	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$
-----------	-----------	--------	----	---------	----	---	----	-------	----	---------	----	---	----	---	----	---	----	---	----	---	----

8

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO													
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A		CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA												
06-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$	341,943	\$	- \$	5,965 \$	5,965 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	341,943	\$	- \$	6,903 \$	12,868 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	341,943	\$	- \$	7,043 \$	19,911 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	341,943	\$	- \$	6,731 \$	26,642 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	341,943	\$	- \$	6,822 \$	33,463 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	341,943	\$	- \$	6,772 \$	40,235 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	341,943	\$	- \$	6,187 \$	46,422 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	341,943	\$	- \$	6,804 \$	53,226 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	341,943	\$	- \$	6,552 \$	59,778 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$	341,943	\$	- \$	6,737 \$	66,515 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	341,943	\$	- \$	6,516 \$	73,031 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	341,943	\$	- \$	6,723 \$	79,754 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	341,943	\$	- \$	6,744 \$	86,498 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	341,943	\$	- \$	6,509 \$	93,007 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	341,943	\$	- \$	6,688 \$	99,695 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	341,943	\$	- \$	6,537 \$	106,232 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	341,943	\$	- \$	6,822 \$	113,053 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	341,943	\$	- \$	6,892 \$	119,945 \$	- \$	- \$	- \$	- \$	-

9

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO													
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A		CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	UTROS GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
DESDE	HASTA												
06-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	5,822	\$	-	\$	-	\$
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	7,127	\$	-	\$	-	\$
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,811	\$	-	\$	-	\$
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,903	\$	-	\$	-	\$
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,853	\$	-	\$	-	\$
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,261	\$	-	\$	-	\$
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,885	\$	-	\$	-	\$
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,630	\$	-	\$	-	\$
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,818	\$	-	\$	-	\$
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,594	\$	-	\$	-	\$
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,803	\$	-	\$	-	\$
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,825	\$	-	\$	-	\$
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,587	\$	-	\$	-	\$
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,768	\$	-	\$	-	\$
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,615	\$	-	\$	-	\$
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,903	\$	-	\$	-	\$
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	346,039	\$	4,326,744	\$	6,974	\$	-	\$	-	\$

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO												
PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	
DESDE	HASTA											
09-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$	40,487,999	\$	-	\$	618,682	\$	618,682	\$	-
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$	40,487,999	\$	-	\$	796,949	\$	1,415,632	\$	-
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$	40,487,999	\$	-	\$	807,710	\$	2,223,342	\$	-
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$	40,487,999	\$	-	\$	801,871	\$	3,025,213	\$	-
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$	40,487,999	\$	-	\$	732,555	\$	3,757,768	\$	-
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$	40,487,999	\$	-	\$	805,626	\$	4,563,394	\$	-
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$	40,487,999	\$	-	\$	775,762	\$	5,339,156	\$	-
01-may-21	31-may-21	25.83%	\$	40,487,999	\$	-	\$	797,695	\$	6,136,851	\$	-
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$	40,487,999	\$	-	\$	771,559	\$	6,908,410	\$	-
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$	40,487,999	\$	-	\$	796,023	\$	7,704,433	\$	-
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$	40,487,999	\$	-	\$	798,531	\$	8,502,964	\$	-
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$	40,487,999	\$	-	\$	770,750	\$	9,273,713	\$	-
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$	40,487,999	\$	-	\$	791,841	\$	10,065,554	\$	-
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$	40,487,999	\$	-	\$	773,984	\$	10,839,538	\$	-
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$	40,487,999	\$	-	\$	807,710	\$	11,647,248	\$	-
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$	40,487,999	\$	-	\$	816,036	\$	12,463,285	\$	-

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO					
FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
05-ene-2020	\$ 314,595	06-ene-20	31-ene-22	Maxima legal permitida	\$ 155,867
05-feb-2020	\$ 318,363	06-feb-20	31-ene-22	Maxima legal permitida	\$ 150,941
05-mar-2020	\$ 322,178	06-mar-20	31-ene-22	Maxima legal permitida	\$ 146,251
05-abr-2020	\$ 326,037	06-abr-20	31-ene-22	Maxima legal permitida	\$ 141,017
05-may-2020	\$ 329,943	06-may-20	31-ene-22	Maxima legal permitida	\$ 135,962
05-jun-2020	\$ 333,896	06-jun-20	31-ene-22	Maxima legal permitida	\$ 130,684
05-jul-2020	\$ 337,895	06-jul-20	31-ene-22	Maxima legal permitida	\$ 125,504
05-ago-2020	\$ 341,943	06-ago-20	31-ene-22	Maxima legal permitida	\$ 119,945
05-sep-2020	\$ 346,039	06-sep-20	31-ene-22	Maxima legal permitida	\$ 114,181
	\$ 2,970,889				\$ 1,220,351

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	2,970,889
CAPITAL INSOLUTO	40,487,999
TOTAL INTERES CORRIENTE	4,326,744
INTERES MORA CAP.VENCIDO	1,220,351
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	12,463,285
SALDO TOTAL	61,469,268

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS MENDIVIELSO

MEMORIAL LIQUIDACION ART. 446. PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR S.A. VS. PEDRO PACHECO PINZÓN. RAD. 110014003003-2020-00624-00

ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA <actiolexabogados@hotmail.com>

Jue 3/02/2022 8:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (560 KB)

LIQ. ART 446 PEDRO PACHECO.pdf;

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR S.A. Contra PEDRO PACHECO PINZÓN.

RAD. 110014003**003-2020-00624-00**

GERMAN PARRA GARIBELLO, abogado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con el respeto que me caracteriza, allego memorial con liquidación art. 446 CGP.

Muchas gracias.

Cordial saludo.

ACTIO LEX ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA

GERMAN PARRA GARIBELLO.

CARRERA 7 No. 17 - 51 OFICINA 1002. BOGOTÁ

CELULAR: 3112298056. FIJO: 2817471.

CORREO: actiolexabogados@hotmail.com

ABOGADO

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.:	Radicación	11014003000320200063700
	Proceso	Restitución de inmueble arrendado
	Demandante	JUAN CARLOS GUTIERREZ MANCERA Y OTROS
	Demandado	OXIPARTES M & R SAS – EN LIQUIDACION - Y OTROS -

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada del demandado **NELSON ENRIQUE ROMERO ROA**, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra el auto adiado el 25 de octubre de 2021, por las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

1. Respecto del Numeral 1, del auto atacado, no es verdad que mi representado **NELSON ENRIQUE ROMERO ROA** haya guardado silencio dentro del término de traslado; en efecto, mi mandante recibió notificación electrónica el día 17 de marzo de 2021, cuyos efectos empezaron a surtir el día 23 de marzo de 2021, fecha desde la cual empezó a correr el término de 20 días hábiles para contestar la demanda. En este punto vale tener en cuenta que a partir de esa fecha fueron hábiles los días **23, 24, 25 y 26 de marzo** y los días **5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de abril de 2021**, último día este en el cual radiqué la contestación de la demanda, conforme lo demuestra la impresión del correo electrónico que adjunto.

2. En virtud de esa contestación, se han allegado por parte del **Señor NELSON ENRIQUE ROMERO ROA** los soportes de depósito de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha, lo cual no corresponde con la afirmación del Despacho que tales pagos los ha efectuado la sociedad demandada **OXIPARTES M & R SAS – EN LIQUIDACION**.

3. Respecto del Numeral 3 del auto atacado, vale aclarar que la contestación de la demanda radicada el **26 de abril de 2021** corresponde a la suscrita por esta apoderada en representación del Señor **NELSON ENRIQUE ROMERO ROA** y no a **NESTOR ALONSO ROMERO ROA**.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304. Cel.3142961004. Tel. (1) 4681686

Mail: arenales.abogada@gmail.com

Bogotá D. C.

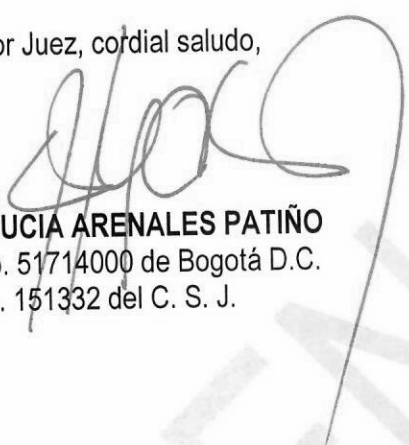
OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a Su Señoría **REVOCAR** el auto datado el 25 de octubre de 2021, en el sentido de aclarar que mi representado **NELSON ENRIQUE ROMERO ROA** fue notificado, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., el día 17 de marzo de 2021 y que dentro del término legal de 20 días hábiles, contestó la demanda.

De igual forma me permito adjuntar depósito judicial a sus ordenes y para este proceso, por concepto de pago del canon de arrendamiento causado entre el 27 de octubre al 26 de noviembre de 2021.

Del Señor Juez, cordial saludo,



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

C. C. No. 51714000 de Bogotá D.C.

T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1304. Cel.3142961004. Tel. (1) 4681686

Mail: arenales.abogada@gmail.com

Bogotá D. C.

SEGUIMIENTO DE SERVICIO # 980D14B85CDF4C850560

INFORMACIÓN GENERAL

DESTINATARIO:	NELSON ENRIQUE ROMERO ROA	EMAIL:	rom.nelson@hotmail.com	PRECIO DEL SERVICIO:	11000
REMITENTE:		EMAIL:	asjuridica.sas@gmail.com		

FECHA DE CREACIÓN DEL MENSAJE DE DATOS:	17 de Marzo de 2021 a las 10:44:47	FECHA DE ENVÍO DEL MENSAJE DE DATOS:	17 de Marzo de 2021 a las 10:44:56
CONTENIDO DEL MENSAJE:	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C - NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020 980D14B85CDF4C850560 Cod. Seguimiento Señor: Nombre: NELSON ENRIQUE ROMERO ROA Identificación: E-mail: rom.nelson@hotmail.com No. RADICACIÓN DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA DE PROVIDENCIA 2020-00637 Otro DEMANDANTE DEMANDADO ORLANDO MAURICIO GUTIERREZ MANCERA, JUAN CARLOS GUTIERREZ MANCERA Y OTRO OXIPARTES M&R S.A.S NELSON ENRIQUE ROMERO ROA Y NESTOR ALONSO ROMERO ROA Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezarán a partir del día siguiente de la notificación y será de () días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico Se anexa en el presente mensaje de datos: , cuya copia se adjunta acompañada de: Parte interesada. Nombre: EDUARDO AYA CASTRO Correo Electrónico: asjuridica.sas@gmail.com Teléfono: 3003983371 T.P.: 135234 Documentos Adjuntos: NOTIFICACION ELECTRONICA nelson enrique romero roa.pdf 2020-637 admisión, corrección, demanda y anexos.pdf Notificación enviada Para NELSON ENRIQUE ROMERO ROA		

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
NOTIFICACION ELECTRONICA nelson enrique romero roa.pdf	Sin Descargar		
2020-637 admisión, corrección, demanda y anexos.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para NELSON ENRIQUE ROMERO ROA	Sin Descargar		

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carerra 10 No. 14 - 33 Piso 5

Email: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel fijo: 2-86-21-01

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(ART. 292 C.G.P. en concordancia con los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020)

Señor(a)

Nombre: **NELSON ENRIQUE ROMERO ROA**

Fecha

DD MM AAAA

16 03 2021

Dirección: **CORREO ELECTRÓNICO:**

rom.nelson@hotmail.com

Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

2020-00637	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.	Diciembre 03 de 2020 y diciembre 16 de 2020.
------------	---------------------------------------	---

Demandantes: ORLANDO MAURICIO GUTIERREZ MANCERA, JUAN CARLOS GUTIERREZ MANCERA y JOHN FREDY GUTIERREZ MANCERA en calidad de herederos de Gladys Amelia Mancera Niño (q.e.p.d.).

Demandandos: OXIPARTES M&R S.A.S., NELSON ENRIQUE ROMERO ROA y NESTOR ALONSO ROMERO ROA.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días **03 de diciembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020**, donde se admitió la demanda X , ordenó notificarlo X , proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación en el correo electrónico de destino. (Decreto 806 de 2020) Dentro los términos de ley podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto Admisorio X Anexos X conforme al inciso segundo del art. 292 del C.G.P. en concordancia con los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5 Bogotá D.C.

Parte interesada

Nombre y apellidos

EDUARDO AYA CASTRO



Firma



Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

11001400300320200063700 contra OXIPARTES M Y R SAS - EN LIQUIDACIO Y OTROS - CONTESTACION DE LA DEMANDA

1 mensaje

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

26 de abril de 2021, 15:59

Para: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, mauriciogutierrez917@hotmail.com, jkguti@hotmail.com, johnrrr@hotmail.com, oxipartesmyr@gmail.com, rom.nelson@hotmail.com, asjuridica.sas@gmail.com, asjuridicaltda@gmail.com

Adjunto lo anunciado,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304

Tel. (1) 4681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com



MANCERA - OXIPARTES - CONTESTACION DEMANDA NELSON ROMERO.pdf

19851K

Depósitos Judiciales

29/10/2021 07:55:19 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANON OCTUBRE NOVIEMBRE DE 2021
Numero de Proceso	11001400300320200063700
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	79631828
Razón Social / Nombres Demandante	ORLANDO
Apellidos Demandante	GUTIERREZ
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	900228017
Razón Social / Nombres Demandado	OXIPARTES MYR
Apellidos Demandado	SAS
Valor de la Operación	\$6,020,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$6,028.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1182811603
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

11001400300320200063700 contra OXIPARTES M&R SAS Y OTROS - RECURSO DE REPOSICION

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Vie 29/10/2021 9:22

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asjuridica.sas@gmail.com <asjuridica.sas@gmail.com>

Adjunto lo anunciado,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304

Tel. (1) 4681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

LOTUS 39451

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WALTER ALCIDES ECHAVARRIA RUA - CLAUDIA MILENA ECHAVARRIA RUA
RADICADO: 2020-00684

ASUNTO: APORTÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL
VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$49.839.028,38)

Solicito al Señor Juez correr traslado a la presente liquidación.

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada, al correo electrónico wechavarriarua@gmail.com y ruaechava@hotmail.com. Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020, artículo 3°. Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Cordialmente,


LINA GUISSELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

TITULAR	WALTER ALCIDES ECHAVARRIA RUA - CLAUDIA MILENA ECHAVARRIA RUA
CÉDULA	70979083 - 43822958

TASA DE MORA	10,25%
FECHA DE LIQUIDACIÓN	3-mar-22
FECHA DE DEMANDA	28-oct-20
DIAS MORA	876
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION	294,1997

	(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL VENCIDO	9.359,2425	X	294,1997	=	\$2.753.486,34

	FECHA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
1	26 de junio de 2019	\$138.552,35	X	10,25%	X	981	=	\$38.169,27
2	26 de julio de 2019	\$140.012,00	X	10,25%	X	951	=	\$37.391,83
3	26 de agosto de 2019	\$141.368,42	X	10,25%	X	920	=	\$36.523,40
4	26 de septiembre de 2019	\$142.690,74	X	10,25%	X	889	=	\$35.622,84
5	26 de octubre de 2019	\$143.973,28	X	10,25%	X	859	=	\$34.730,10
6	26 de noviembre de 2019	\$145.366,61	X	10,25%	X	828	=	\$33.800,72
7	26 de diciembre de 2019	\$146.670,55	X	10,25%	X	798	=	\$32.868,27
8	26 de enero de 2020	\$148.015,66	X	10,25%	X	767	=	\$31.881,15
9	26 de febrero de 2020	\$149.627,02	X	10,25%	X	736	=	\$30.925,65
10	26 de marzo de 2020	\$151.514,24	X	10,25%	X	707	=	\$30.081,80
11	26 de abril de 2020	\$153.643,44	X	10,25%	X	676	=	\$29.167,00
12	26 de mayo de 2020	\$155.456,26	X	10,25%	X	646	=	\$28.201,47
13	26 de junio de 2020	\$156.613,87	X	10,25%	X	615	=	\$27.048,07
14	26 de julio de 2020	\$157.270,18	X	10,25%	X	585	=	\$25.836,47
15	26 de agosto de 2020	\$158.075,36	X	10,25%	X	554	=	\$24.592,63
16	26 de septiembre de 2020	\$159.269,52	X	10,25%	X	523	=	\$23.391,89
17	26 de octubre de 2020	\$227.029,89	X	10,25%	X	493	=	\$31.431,20
		\$2.615.149,39		365		SUBTOTAL	=	\$531.663,79

	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO	116.251,3677	X	294,1997	= \$34.201.117,50

	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$34.201.117,50	X	10,25% 365	X	876	=	\$8.413.474,91
INTERESES DE PLAZO	\$3.939.285,85					= \$	3.939.285,85

	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES)	INTERESES PLAZO	(TOTAL LIQUIDACIÓN)
TOTAL ADEUDADO	\$36.954.603,84	+	\$8.945.138,69	\$ 3.939.285,85	\$49.839.028,38

ABONOS REALIZADOS				
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
TOTAL ABONOS		\$ -	\$ -	\$ -

TOTAL ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 49.839.028,38

2020-0684 Memorial Liquidación del Crédito Davivienda Vs. Walter Alcides Echavarría Rua

Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Jue 3/03/2022 11:16

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanse Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>; wechavarriarua@gmail.co <wechavarriarua@gmail.co>; ruaechava@hotmail.com <ruaechava@hotmail.com>

Señores

Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordial Saludo

Lina Guissell Cardozo Ruiz, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito remitir memorial aportando liquidación del crédito, dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 2020-0684

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADA: Walter Alcides Echavarría Rua y otra

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada, al correo electrónico wechavarriarua@gmail.com y ruaechava@hotmail.com. Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020, artículo 3°. Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Atentamente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext.3844

Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GARCIA CC 1098682478
RADICADO: 11001400300320210008900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO
\$ 39.430.088,00
INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 8.977.312,05
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 39.430.088,00
TOTAL:	\$ 48.407.400,05

1. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 48.407.400,05) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
Proyectó: CNP – CP 3649

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, EJECUTIVO RAD 202100089 CC 1098682478, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 11/02/2022 8:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 03 TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

C.R.V.095-A.J.
Bogotá, D.C. Agosto 25 de 2021

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO N° 11001400320210012900
DEMANDANTE DEYSY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACION DE DEMANDA**

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales aportó copia, acudo a su Despacho con el fin de recorrer el traslado de la demanda formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.1.- No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi poderdante.

1.2. No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi poderdante.

1.3. No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi poderdante.

1.4. No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi poderdante.

1.5. No es un hecho, es apreciación del apoderado de la parte actora.

1.5.1. No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi representada.

1.5.2. No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi representada.

1.5.3. No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi representada.

1.5.4. Es un hecho compuesto. Es cierta la existencia de un contrato de seguro suscrito entre SEGUROS DEL ESTADO S.A. y G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en condición de tomador, cuyo objeto asegurado era el vehículo CHEVROLET SPARK GT de placa DOO 266 materializado a través de la póliza de automóviles No. 37-48-101056852 anexo 0 emisión original, con una vigencia inicial de la póliza de 23 de marzo de 2018 a 23 de marzo de 2019.

Dicho contrato de seguro fue revocado de manera unilateral por solicitud del tomador de la póliza el día 04 de septiembre de 2018, motivo por el cual el día 11 de septiembre de 2018 se expidió el anexo 1 de revocación, desde la hora 24 del 31 de agosto de 2018 al 23 de marzo de 2019.

Lo demás son apreciaciones del apoderado de la parte actora.

1.5.5. No es un hecho, es apreciación del apoderado de la parte actora con respecto a un negocio jurídico en el cual mi representada no fue parte.

1.5.6. No es un hecho, es apreciación del apoderado de la parte actora con respecto a un negocio jurídico en el cual mi representada no fue parte.

1.5.7. A mi representada no le consta la existencia de los hechos aludidos, por cuanto por parte del accionante debe demostrarse conforme a la carga probatoria que se le impone el cumplimiento de los requisitos del artículo 1077 C.Co.

1.5.8. Es un hecho compuesto. Es cierto que se presentó aviso de siniestro, el cual fue objetado por inexistencia de contrato a solicitud del tomador, revocatoria de la cual tenía pleno conocimiento la demandante 5 meses antes de los hechos, de conformidad con la notificación que le efectuara el tomador de la póliza el día 4 de septiembre de 2018 al correo electrónico maryorycarrillo@hotmail.com, misma dirección de notificaciones registrada con la demanda.

1.5.9. No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi representada.

1.6.- No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi representada.

1.7. No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro del contrato de mutuo en virtud a que se trata de un hecho en la que participaron terceros distintos a mi representada.

1.8.- No es un hecho, es apreciación del apoderado de la parte actora.

2.1. Es cierto.

2.2.- Es un hecho compuesto. Es un hecho compuesto. Es cierta la existencia de un contrato de seguro suscrito entre SEGUROS DEL ESTADO S.A. y G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en condición de **tomador**, cuyo objeto asegurado era el vehículo CHEVROLET SPARK GT de placa DOO 266 materializado a través de la póliza de automóviles No. 37-48-101056852 anexo 0 emisión original, con una vigencia inicial de la póliza de 23 de marzo de 2018 a 23 de marzo de 2019.

2.3.- No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro de negocio jurídico en la que participaron terceros distintos a mi representada.

2.4.- No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro de negocio jurídico en la que participaron terceros distintos a mi representada.

2.5.- No me constan las circunstancias particulares acaecidas dentro de negocio jurídico en la que participaron terceros distintos a mi representada.

2.6.1.- No es un hecho, es apreciación del apoderado de la parte actora.

2.6.2.- No es un hecho, es apreciación del apoderado de la parte actora.

2.6.3.- No es un hecho, es apreciación del apoderado de la parte actora.

2.7.- No es un hecho, es apreciación del apoderado de la parte actora.

2.8.- No es un hecho, es apreciación del apoderado de la parte actora.

2.9.- No le consta a mi representada por cuanto alude a hecho de un tercero.

3.1.- Es parcialmente cierto, por cuanto el objeto social aludido hace referencia a una aseguradora de seguros de vida, lo cual no corresponde al objeto social de mi representada.

3.2.- Es un hecho compuesto. Se trata de una transcripción de un negocio jurídico suscrito con un tercero.

3.3.- No le consta a mi representada puesto que alude a circunstancias particulares acaecidas dentro de negocio jurídico en la que participaron terceros distintos a mi representada.

3.4.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

3.5.- No me consta, se trata de una actividad delegada al intermediario de la póliza.

3.6.- Son ciertos los amparos aludidos, resaltando que dicha póliza fue revocada por el tomador conforme al artículo 1071 del Código de Comercio la cual se efectúa exclusivamente por los contratantes, los cuales de acuerdo al artículo 1037 del mencionado estatuto corresponden a aseguradora y tomador, que para efectos de la póliza aludida corresponde a GM FINANCIAL S..A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

3.7.- Es un hecho compuesto. Es cierto que se presentó aviso de siniestro, el cual fue objetado por inexistencia de contrato a solicitud del tomador, revocatoria de la cual tenía pleno conocimiento la demandante 5 meses antes de los hechos, de conformidad con la notificación que le efectuara el tomador de la póliza el día 4 de septiembre de 2018 al correo electrónico maryorycarrillo@hotmail.com , misma dirección de notificaciones registrada con la demanda.

3.8.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

3.9.- No es un hecho corresponde a manifestaciones del apoderado del actor, sin embargo debe resaltarse cómo no existe obligación legal de notificación por parte de la aseguradora en consideración a que la revocatoria fue solicitada por el tomador de la póliza, no obstante no es cierto el presunto desconocimiento de la terminación del contrato de seguros por parte de la demandante, puesto el tomador de la póliza GM FINANCIAL notificó la decisión a la demandante el día 4 de septiembre de 2018, esto es 5 meses antes de la ocurrencia del presunto hurto, notificación efectuada al correo electrónico maryorycarrillo@hotmail.com, misma dirección de notificaciones registrada en la demanda.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No se puede pretender el pago de suma de dinero alguno por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. toda vez que no existe contrato de seguro que ampare el vehículo de placa DOO 266 para el día 06 de marzo de 2019, por cuanto previamente se configuró la

terminación del contrato por revocatoria unilateral del contrato por solicitud del tomador, por lo anterior toda pretensión en contra de mi poderdante debe ser rechazada.

En virtud de lo anterior me opongo a la solicitud de cada una de las condenas declarativas y condenatorias en los términos solicitados.

III.- EXCEPCIONES

1.- INEXISTENCIA DE CONTRATO POR TERMINACION DEL CONTRATO POR REVOCATORIA UNILATERAL A SOLICITUD DEL TOMADOR

SEGUROS DEL ESTADO S.A. el día 22 de marzo de 2018, expidió la póliza de automóviles N° 37-48-1010566852 con una vigencia del 23 de marzo de 2018 al 23 de marzo de 2019, a través del anexo No. 0 emisión original, póliza en la cual se aseguró el vehículo marca Chevrolet, Spark GT, servicio **PARTICULAR**, placa DOO 266, obrando como tomador y beneficiario y G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, asegurado DEYSY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ.

Pese a lo anterior, y en virtud al artículo 1071 del Código de Comercio, el día 04 de septiembre de 2018 G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en su condición de tomador, a través del intermediario DELIMA MARSH S.A. y estando dentro de sus facultades legales y contractuales, solicitó la revocación unilateral de la póliza suscrita desde el 1 de septiembre de 2018, motivo por el cual la compañía en cumplimiento de su obligación, procede a terminar el contrato de seguro N° 37-48-1010562224 por **revocación unilateral del tomador**, y se procede a expedir anexo de revocación No. 1 de la mencionada póliza.

El contrato de seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, en el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato (la acaencia del riesgo), a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador. En esos términos al tenor del artículo 1037 del estatuto Comercial, son partes en el contrato de seguro:

“1. El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y

“2. El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos”.

En el presente asunto, quien obra como tomador del contrato, esto es parte bilateral es la sociedad G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, sociedad con quien SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscribió el contrato de seguro que amparaba al vehículo de placa DOO 266, y quien ostenta la autonomía de la voluntad son respecto a dicho negocio jurídico. No obstante es importante resaltar que dentro del contrato de mutuo

suscrito entre el accionante y el tomador de la póliza se informó al mutuuario la facultad de parte de la financiera cuando obre en condición de tomador y beneficiario de las pólizas de seguro contratadas (condiciones las cuales se aportan) la posibilidad de solicitar la terminación de los contratos de seguro en caso de incumplimiento, por tanto, dicha financiera, en condición de tomador de la póliza de automóviles solicitó a SEGUROS DEL ESTADO S.A. la revocación unilateral de la póliza a partir del 1 de septiembre de 2018, en ejecución de las condiciones pactadas en el negocio jurídico de mutuo.

Ahora bien, la revocatoria voluntaria de los actos jurídicos, tal como su nombre lo indica, es un modo de disolver o dejar sin efecto un acto jurídico mediante otro posterior otorgado por quien o quienes participaron en la celebración del primero, en ese orden de ideas dentro de un contrato de seguro los únicos facultados para disolver el acuerdo bilateral emanado en una póliza de seguros es el tomador o la aseguradora, resaltando que la facultad del tomador se puede ejercer en cualquier momento y con los efectos deseados por él, solamente a la aseguradora se le impone unos requisitos previos para la revocatoria por decisión de la entidad aseguradora.

Y es que en el caso que nos ocupa, G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en su condición de tomador y parte del contrato de seguro, acogiendo a la facultad otorgada por el artículo 1071 del Código de Comercio, ejerciendo su autonomía de la voluntad privada, solicitó a esta aseguradora la revocatoria del contrato de seguro plasmado en la póliza de automóviles N° 37-48-101056852 suscrito con una vigencia del 23 de marzo de 2018 al 23 de marzo de 2019, solicitando de manera expresa que el contrato comercial cesara sus efectos a partir del 1 de septiembre de 2018, por lo que esta Aseguradora, al ser legal y procedente, procedió a revocar la mencionada póliza en los términos requeridos por el tomador, dando por terminada la relación obligacional.

Decisión que era conocida por la asegurada desde el 4 de septiembre de 2018, puesto que de su parte no se cumplía con las obligaciones contractuales derivadas del contrato de mutuo, en las cuales se incluía el pago de la prima de la póliza, por lo que conoció del castigo de cartera y la consecuente cancelación del contrato de seguro que amparaba el vehículo, no obstante los hechos ocurrieron 5 meses después sin que por parte de la demandante se hubiese efectuado actuación alguna.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2018

Buen día,

Señor(a)

CARRILLO RODRIGUEZ, DEYSI **MAYOLY**
CL 22 #11-11 TR 4 AP 204 BR HACIENDA PRADO
-- 3143440019
MADRID, CUNDINAMARCA
mayorycarrillo@hotmail.com

Respetado señor (a):

Por medio del presente, nos permitimos informarle que dada la altura de mora que presenta su obligación # 600693 GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento ha realizado el castigo contable de la misma el día 8/31/2018, haciendo exigible el pago del saldo total del crédito.

En consecuencia de esto se ha realizado la cancelación de la póliza de seguro que ampara el vehículo en garantía, si está financiada con GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento. Se procederá con las acciones legales correspondientes, siendo asignado para este proceso el abogado externo de la firma

Por lo anterior, es preciso aclarar que su reporte ante centrales de riesgo ha sido modificado, y a partir de la fecha quedará como "Cartera Castigada".

En consecuencia, en consideración a que de la documentación aportada se deduce que el vehículo de placa DOO 266 se vio involucrado en unos hechos ocurridos el 06 de marzo de 2019, se configura inexistencia de contrato por cuanto la póliza de automóviles No.37-48-101056852 tuvo una vigencia entre el 23 de marzo de 2018 hasta la hora 24 del 31 de agosto de 2018.

Por lo tanto no existe contrato de seguro que imponga a SEGUROS DEL ESTADO S.A. la obligación contractual de efectuar pago indemnizatorio alguno, por inexistencia del contrato de seguro, en consideración a la revocación de la póliza solicitada por el tomador desde el día 1 de septiembre de 2018, por lo que debe declararse probada esta excepción y condenar en costas en favor de mi esta aseguradora.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

En la presente acción se pretende el cobro de una indemnización por los daños del vehículo de placa DOO 266, sin embargo el monto de la pretensión no tiene asidero probatorio y carece de fundamentos de hecho y de derecho para el cobro total de la misma.

Es así como en la demanda se solicita la suma de \$ 30.500.000 afectando el amparo de hurto de mayor cuantía de la póliza de seguro No 37-48-101056852, sin embargo, de las mismas afirmaciones y pruebas aportadas con la demanda se encuentra que por ninguna de las partes se cumplió con la obligación del pago de la prima, motivo por el cual no puede imputarse obligación de pago alguno en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. respecto de un contrato que no se encontraba vigente para la fecha de los hechos, del cual existió solicitud legal de terminación por la parte contractualmente vinculada, y que no obstante no se ha demostrado que se efectuara algún pago que permitiera continuar con el negocio jurídico efectuado.

Por lo anterior al no acreditar la legitimación y la existencia de contrato vigente para obtener el valor asegurado por el hurto del vehículo de placa DOO 266, sus pretensiones deben ser rechazadas y por ende prosperar la presente excepción.

- **En el caso extraordinario de no declarar probadas las excepciones anteriores, téngase como subsidiarias las siguientes:**

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles N° 49-101001572 con una vigencia del 29 de mayo de 2019 al 29 de mayo de 2020, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa RLQ 015, dicha póliza no fue pagada por el asegura, y de manera expresa manifestó su intención de no celebrar el negocio, no obstante, en caso de tenerla como válida, contrato del cual hacen parte las condiciones generales y específicas de la



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

póliza de seguro contenidas en la forma N° 15/12/2016-1329-P-02 EAU 001A tal como se indica en la carátula de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, póliza que incluyó los siguientes amparos asegurados:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLI-
ZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SE-
GURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA,
LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN
TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO

Las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Automóviles contenidas en la forma 15/12/2016-1329-P-02-EAU 001A las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tanto en las condiciones generales como en su numeral 1 establece que dicha póliza sólo ampara los amparos indicados en la carátula de la póliza, es decir de acuerdo a lo indicado en párrafo anterior, no ampara hechos que no se encuentren expresamente señalados en la póliza.

En el caso que nos ocupa se pretende afectar el amparo de Hurto de mayor cuantía, amparo que como riesgo objeto de aseguramiento se encuentra definido en el numeral 3.5 de las condiciones generales y específicas de la póliza de Automóviles, numeral que establece:

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

De igual forma, los numerales 9, 11.2.1 y 11.2.5 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.

11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que, el amparo objeto de afectación es el de hurto de mayor cuantía, resaltando que dicha cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento, esto es el valor asegurado del vehículo, menos el descuento del deducible el cual se pactó en 10% del valor de la indemnización, liquidación que resulta así:

Valor Asegurado Hurto de mayor cuantía	\$ 30.500.000
Deducible 10%	(\$ 3.050.000)
TOTAL	\$ 27.450.000

De conformidad con lo anterior, no sobra indicar como el artículo 1609 del Código Civil, señala como en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos, resaltando que en el caso que nos ocupa, con ocasión a la revocatoria desde el 1 de septiembre de 2018, para el día 06 de marzo de 2019, no existía el pago de prima suficiente, elemento esencial del contrato de seguro, con el cual atender



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

el discutible siniestro, puesto que únicamente se pagó la suma de \$ 365.896 lo que no permite el pago en razón a:

Valor Prima: $\frac{\$ 2.526.132}{365} = \$ 6.920$

Desde el 23 de marzo de 2018 al 31 de agosto de 2018 pasaron 43 días por tanto:
Valor diario de la prima: $\$ 11.726 \times 161 \text{ días} = \$ 1.114.120$ prima cancelada

VALOR PENDIENTE PRIMA:

Valor total prima \$ 2.526.132 – prima cancelada \$ 1.114.120 = \$ 1.412.012

Por otro lado, en consideración a la configuración del amparo de hurto de mayor cuantía es preciso tener en cuenta las obligaciones contractuales para la afectación de dicho amparo las cuales se encuentran estipuladas en la condición 10.4 y 12 de las condiciones generales de la póliza así:

10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

En consideración a lo anterior, y previo al pago de la indemnización, el asegurado-demandante deberá acreditar el traspaso a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para lo cual deberá efectuar el traspaso a la aseguradora y la posterior cancelación de matrícula, puesto que tal como se pactó el salvamento correspondiente del vehículo serán propiedad de la ASEGURADORA en caso que el mismo se recupere por parte de la Fiscalía.

CONCLUSION:

En el caso extraordinario que el Despacho considerase la existencia de obligación contractual por parte de la Aseguradora, el amparo objeto de afectación es el de hurto de mayor cuantía, para lo cual debe tenerse en cuenta el valor asegurado del vehículo, menos el descuento del deducible el cual se pactó en 10% del valor de la indemnización, y el valor de la prima pendiente de pago, previa presentación de la licencia de tránsito a nombre del aseguradora y la consecuente cancelación de la matrícula por hurto; a su vez, ante la

existencia de beneficiario oneroso, y dado que no se demuestra el estado de la deuda, sólo se procederá a cancelar la indemnización a G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO salvo que se demuestre cuál es el valor del saldo insoluto.

4.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.-PRUEBAS

a.- Interrogatorio de Parte

Sírvase Señor Juez citar para día y hora determinados a la parte demandante, a quien se le interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda y las pretensiones por ella demandadas, entre otras cosas.

La dirección de esta persona obra en la demanda respectiva.

b- Documentales

Solicito Señor Juez tener como tales las aportadas con la demanda y las que a continuación aporanto:

- a) Reimpresión de la póliza de seguro de automóviles N° 37-48-101056852 Anexo 0 y 1
- b) Reimpresión de las condiciones generales y específicas de la póliza corresponden a la forma 15/12/2016-1329-P-02-EAU001A, tal como se evidencia en la carátula de la póliza.
- c) Reimpresión del correo de 4 de septiembre de 2018 remitida por GMFINANCIAL S.A. a la demandante, con la notificación sobre la cancelación de la póliza.
- d) Copia del comunicado CRV-0267-AJ del 23 de abril de 2018 con el cual se objetó el aviso de siniestro presentado.

c. Testimonio

1. Sírvase Señor Juez escuchar el testimonio de los señores:

- IVONNE PAEZ, en condición de Líder Comercial de la sucursal Integra,
- YERSON REINOSO, en su condición de Director del área de automóviles de la sucursal Integra de Seguros del Estado S.A.,

Funcionarios de la sucursal que expidió póliza de automóviles No. 37-48-101056852, con el fin que expliquen las condiciones de expedición de la póliza, formas de pago, terminación del contrato de seguro, entre otros. Estas personas se notifican a través del suscrito.

2. Sírvase Señor Juez escuchar el testimonio de los señores:

- PALOMA CUELLAR, funcionaria de DELIMA MARSH S.A.
- LUIS CARLOS SANCHEZ, Analista de Operadores Insurances Operations Analysy Marsh de DELIMA MARSH S.A., o la persona asignada por dicha entidad, con el fin que expliquen las condiciones de suscripción del contrato de seguro, formas de pago, solicitud de revocación del contrato de seguro, entre otros. Esta persona se notifica a través del suscrito.

V.- ANEXOS

- Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. mi representada se notifica en la Carrera 11 No. 90 – 20 en la ciudad de Bogotá, buzón de notificaciones judiciales electrónicas juridico@segurosdelestado.com.

El suscrito, recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 16 Piso 11 o en el correo electrónico Correo electrónico: gerencia@sercoas.com, liliana.gil@sercoas.com

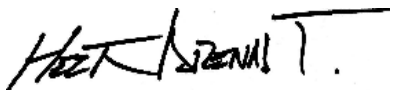
La parte demandante se notifica en el correo electrónico maryorycarrillo@hotmail.com

El apoderado de la parte demandante se notifica en el correo electrónico edwin824u@gmail.com; abogadoedwinuruena@gmail.com

El demandado GM FINANCIAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. se notifica en el correo electrónico notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com

El demandado DELIMA MARSH S.A. se notifica en el correo electrónico juan.c.llano@marsh.com

Atentamente,



HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. No. 79.443.951 de Bogotá
T.P. No. 75.187 C.S.J.

De: contacto.judicial@gmfinanciamiento.com
Enviado el: martes, 4 de septiembre de 2018 10:43 a. m.
Para: maryorycarrillo@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION CASTIGO OBLIGACION CHEVROLET FS



Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2018

Buen día,

Señor(a)

CARRILLO RODRIGUEZ, DEYSI MAYOLY
CL 22 #11-11 TR 4 AP 204 BR HACIENDA PRADO
-- 3143440019
MADRID, CUNDINAMARCA
maryorycarrillo@hotmail.com

Respetado señor (a):

Por medio del presente, nos permitimos informarle que dada la altura de mora que presenta su obligación # **600693** GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento ha realizado el castigo contable de la misma el día **8/31/2018**, haciendo exigible el pago del saldo total del crédito.

En consecuencia de esto se ha realizado la cancelación de la póliza de seguro que ampara el vehículo en garantía, si está financiada con GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento. Se procederá con las acciones legales correspondientes, siendo asignado para este proceso el abogado externo de la firma

Por lo anterior, es preciso aclarar que su reporte ante centrales de riesgo ha sido modificado, y a partir de la fecha quedará como "Cartera Castigada".

Si es su deseo realizar un acuerdo de pago que le permita cancelar el total de la obligación y mejorar el reporte ante las centrales de riesgo, le invitamos a comunicarse con nuestra casa de abogados arriba mencionada, a quienes podrá ubicar en y teléfono quienes podrán ofrecerle las diferentes alternativas para el pago.

En cumplimiento de lo normado en la circular 012 del 2012 expedida por la Superintendencia Financiera, le informamos que los gastos que se generen en desarrollo de este proceso no son fijados por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento sino por la autoridad judicial o administrativa competente y a su cargo.

Cualquier duda o aclaración adicional, podrá ser atendida en nuestro correo electrónico: contacto.judicial@gmfinanciamiento.com Recuerde que los pagos deberá seguirlos realizando únicamente a las cuentas autorizadas por GM Financial Colombia S.A. Citibank 005-88300-38 / Bancolombia Convenio 1209 / Banco de Bogotá 009-34205-6

Cordialmente,

Departamento de Cobro Jurídico
GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V.- 0267 -A.J.

Bogotá, D.C, abril 23 de 2019

Señora

DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ

Calle 22 N° 1 – 11 EL PRADO Hacienda Madrid

Teléfono: 314 434 0019

Madrid / Cundinamarca

REF: RECLAMACION PLACA DOO-266

Respetada Señora

Con relación a la reclamación que presentara en esta aseguradora, en calidad de propietario del vehículo de placas DOO-266 y que fuese hurtado el día 6 de marzo de 2019, y por la que se pretende afectar una Póliza de Automóviles Livianos (Hurto de Mayor Cuantía), nos permitimos informarle que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no atenderá favorablemente su reclamación, basándonos en los siguientes hechos:

SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió la póliza individual de seguro de automóviles livianos N° 37-48-101056852 en la cual se aseguró el vehículo de placas DOO-266 con una vigencia del 23 de marzo de 2018 al 23 marzo de 2019; obrando como Tomador G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y como ASEGURADO DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ pese a ello la misma fue revocada de forma unilateral por parte del tomador de la póliza; es decir, G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, revocatoria que fue notificada por tomador de la póliza a esta aseguradora el 4 de septiembre de 2018.

En el caso que nos ocupa el automotor mencionado ASEGURADO fue hurtado el 6 de marzo de 2019 tal y como se desprende de la documentación aportada en su reclamación; no obstante una vez analizada la misma, observamos que el accidente de tránsito tuvo ocurrencia por fuera de la vigencia de la póliza, por ende no tenía cobertura toda vez que los riesgos objeto de aseguramiento de la póliza mencionada fueron asumidos por nuestra Compañía hasta el 31 de agosto de 2018, fecha anterior a la ocurrencia del accidente de tránsito

Por lo anteriormente expuesto, SEGUROS DEL ESTADO S.A no atenderá favorablemente la reclamación presentada con ocasión al hurto de su vehículo

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-80 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8285 CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 307 36 Pontvedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com

EC001



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

ocurrido el 6 de marzo de 2019 por inexistencia de contrato, por lo que nos permitimos hacer devolución de los documentos de su reclamación.

Atentamente,

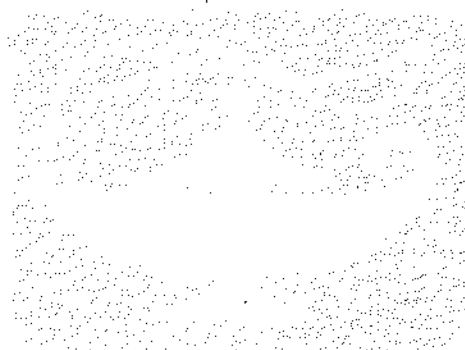


AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ

Apoderada General

SEGUROS DEL ESTADO S.A

JAGC



El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G - 30 / 36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com



NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	POLIZA No.
37	48	101056852

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION		VIGENCIA								NUMERO DE DIAS	
		DIA	MES	AÑO	DESDE		HASTA						
					DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO		HORA
EMISION ORIGINAL	0	22	3	2018	23	03	2018	24:00	23	03	2019	24:00	365
TOMADOR: G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.029.396-8	
DIRECCION: CL 98 NRO. 22 - 64 PI 9 CL 98 22 64 EDIF CL 100 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		6380900	
ASEGURADO: DEISY MAYOLY CARILLO RODRIGUEZ										CC		39.763.968	
DIRECCION: CRA 123A 18A 08 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		3143440019	
BENEFICIARIO G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.029.396-8	
DIRECCION: CL 98 NRO. 22 - 64 PI 9 CL 98 22 64 EDIF CL 100 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		6380900	
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.		SUCURSAL INTEGRA			N° GRUPO			PUNTO DE VENTA INTERNACIONAL DE VEHICULOS-GMAC					

GENERO: F.NACIMIENTO: EDAD: OTROS COND.MEN A 25 AÑOS: ESTADO CIVIL: ACTIVIDAD:

PRODUCTO: 74-2017 GMFC SEGUROS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolda: 01601274 Marca: CHEVROLET Clase: AUTOMOVIL
Tipo Vehiculo: SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ Carroceria o Remolque: SEDAN Modelo: 2017
Placas: D00266 Color: OTRO Motor: B12D1161320285
Chasis o Serie: 9GAMF48D2HB033705 Localizador: Servicio/Trayecto: PARTICULAR
Capacidad de Carga: 0.00 Zona de Operacion: GMAC ZONA 1 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	500,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	500,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,000,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	30,500,000.00	10% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	30,500,000.00	10% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	30,500,000.00	10% 1.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	30,500,000.00	10% 0.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	30,500,000.00	10% 1.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	30,500,000.00	10% 1.00SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE PARA DAÑOS DE MAYOR CUANTIA	2SMDLV X 45 DÍAS	
GASTOS DE TRANSPORTE PARA HURTO DE MAYOR CUANTIA	2SMDLV X 45 DÍAS	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
TERRORISMO	SI AMPARA	
*(AP) ACCIDENTES PERSONALES	\$50,000.000	
ASISTENCIA EN VIAJES (VEHICULOS LIVIANOS)	SI AMPARA	
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ **1,530,500,000.00	\$ *****2,122,800.00		\$ *****0.00	\$ *****403,332.00	\$ *****0	\$ *****2,526,132.00

PLAN DE PAGO CONTADO

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 96 NO. 45A 31, TELEFONO: 7421444 - BOGOTA, D.C.

* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com

LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
101056852



(415) 7709998021167 (8020) 11007604157352 (3900) 000002526132 (96) 20190323

REFERENCIA
PAGO:
1100760415735-2

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOBRE	% PARTICIPACION
				991135	CORREDOR	DELIMA MARSH S.A. LOS CORR	100.00

FECHA: YERSONREINOSO 25/08/2021 04:23:02

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2186977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS
INDIVIDUAL**

EMISION ORIGINAL		ANEXO No. 0	
TOMADOR	G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NIT	860.029.396-8
DIRECCION	CL 98 NRO. 22 - 64 PI 9 CL 98 22 64 EDIF CL 100 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	6380900
DIRECCION		TELEFONO	
BENEFICIARIO	G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	NIT	860.029.396-8
DIRECCIÓN	CL 98 NRO. 22 - 64 PI 9 CL 98 22 64 EDIF CL 100 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	6380900

CLAUSULAS:

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la poliza, mediante esta clausula se conviene:

- 1-. El Beneficiario en caso de siniestro sera: (Descrito en la parte superior de este documento) Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.
- 2-. La presente poliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelacion no menor a treinta (30) dias calendario, mientras haya saldos a favor del beneficiario (acreedor prendario).

Las demas condiciones generales de la poliza no modificadas mediante el presente anexo continuan vigentes.



NIT, 860.009,578-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS INDIVIDUAL

G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO 860.029.396-8

CERTIFICADO DE EMISSION ORIGINAL

POLIZA No.: 101056852

ANEXO No. 0

[illegible]

TO, PCE: RESPONSA BILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DMAC: O AÑO DE MAYOR CUANTIA, DIES: O AÑO DE MAYOR CUANTIA, HURTO: O MAYOR O MENOR CUANTIA, TE: TERRENTO

*) VER EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LA POLIZA.

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

Carrera 7a. No. 72 - 13 Piso B A.A. (P.O. Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfono (571) 2355584



NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	POLIZA No.
37	48	101056852

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO DE REVOCACION	1	11	9	2018	31	08	2018	24:00	23	03	2019	24:00	204
TOMADOR: G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.029.396-8	
DIRECCION: CL 98 NRO. 22 - 64 PI 9 CL 98 22 64 EDIF CL 100 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		6380900	
ASEGURADO: DEISY MAYOLY CARILLO RODRIGUEZ										CC		39.763.968	
DIRECCION: CRA 123A 18A 08 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		3143440019	
BENEFICIARIO G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.029.396-8	
DIRECCION: CL 98 NRO. 22 - 64 PI 9 CL 98 22 64 EDIF CL 100 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		6380900	
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.		SUCURSAL INTEGRA			N° GRUPO			PUNTO DE VENTA NINGUNO					

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL				
GENERO:	F.NACIMIENTO:	EDAD:	OTROS COND.MEN A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL:
		0		
ACTIVIDAD:				

PRODUCTO: 74-2017 GMFC SEGUROS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1: - Eliminación.
Codigo Fasecolda: 01601274 Marca: CHEVROLET Clase: AUTOMOVIL
Tipo Vehiculo: SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ Carroceria o Remolque: SEDAN Modelo: 2017
Placas: D00266 Color: OTRO Motor: B12D1161320285
Chasis o Serie: 9GAMF48D2HB033705 Localizador: Servicio/Trayecto: PARTICULAR
Capacidad de Carga: 0.00 Zona de Operacion: GMAC ZONA 1 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	500,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	500,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,000,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	-30,500,000.00	10% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	-30,500,000.00	10% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	-30,500,000.00	10% 1.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	-30,500,000.00	10% 0.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	-30,500,000.00	10% 1.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	-30,500,000.00	10% 1.00SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE PARA DAÑOS DE MAYOR CUANTIA	2\$MDLV X 45 DÍAS	
GASTOS DE TRANSPORTE PARA HURTO DE MAYOR CUANTIA	2\$MDLV X 45 DÍAS	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
TERRORISMO	SI AMPARA	
*(AP) ACCIDENTES PERSONALES	\$50,000.000	
ASISTENCIA EN VIAJES (VEHICULOS LIVIANOS)	SI AMPARA	
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ (1,530,500,000.00)	\$ *** (1,186,441.00)	\$ ***** (0.00)	\$ ***** 0.00	\$ **** (225,423.00)	\$ ***** 0	\$ *** (1,411,865.00)

PLAN DE PAGO CONTADO

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 96 NO. 45A 31, TELEFONO: 7421444 - BOGOTA, D.C.

* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A

101056852

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	INTERMEDIARIO	% PARTICIPACION
				991135	CORREDOR	DELIMA MARSH S.A. LOS CORR	100.00

DESBARRO: YERSONREINOSO 25/08/2021 04:25:52

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2186977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS
INDIVIDUAL**

ANEXO DE REVOCACION

ANEXO No. 0

TOMADOR G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DIRECCION CL 98 NRO. 22 - 64 PI 9 CL 98 22 64 EDIF CL 100 Ciudad: BOGOTA, D.C.

NIT 860.029.396-8
TELEFONO 6380900

DIRECCION

TELEFONO

BENEFICIARIO G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN CL 98 NRO. 22 - 64 PI 9 CL 98 22 64 EDIF CL 100 Ciudad: BOGOTA, D.C.

NIT 860.029.396-8
TELEFONO 6380900

CLAUSULAS:

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la poliza, mediante esta clausula se conviene:

- 1-. El Beneficiario en caso de siniestro sera: (Descrito en la parte superior de este documento) Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.
- 2-. La presente poliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelacion no menor a treinta (30) dias calendario, mientras haya saldos a favor del beneficiario (acreedor prendario).

Las demas condiciones generales de la poliza no modificadas mediante el presente anexo continuan vigentes.

REVOCACIO



NIT, 860.009,578-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS INDIVIDUAL

ANEXO Nº 1

POLIZA No.: 101056852

CERTIFICADO DE ANEXO DE REVOCACION

860.029.396-8

IONIT:

G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COM

[illegible]

CHARGE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DNIAC: DAÑO DE MAYOR CUANTÍA, DNEB: DAÑO DE MENOR CUANTÍA, DNEC: DAÑO DE MAYOR CUANTÍA, HUMANES: HURTO DE MAYOR O MENOR CUANTÍA, TET: TERRENTO

*) VER EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LA POLIZA.

ESTE CUADRO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA CARATULA DE LA POLIZA

Carrera 7a. No. 72 - 13 Piso B A.A. (P.O. Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfono (571) 2355584



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SE-
GURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE



CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARÁGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en ésta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor



comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor



hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniere de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGU-RESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGU-RESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGU-RESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

7.1.2 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.

7.1.3 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2.y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.



- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SE- GURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGU- RESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGU- RESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066027022831435

Generado el 22 de junio de 2021 a las 12:38:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066027022831435

Generado el 22 de junio de 2021 a las 12:38:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los Cien (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066027022831435

Generado el 22 de junio de 2021 a las 12:38:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Martá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3066027022831435

Generado el 22 de junio de 2021 a las 12:38:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.443.951**

ARENAS CEBALLOS

APELLIDOS

HECTOR

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

01-ABR-1968

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

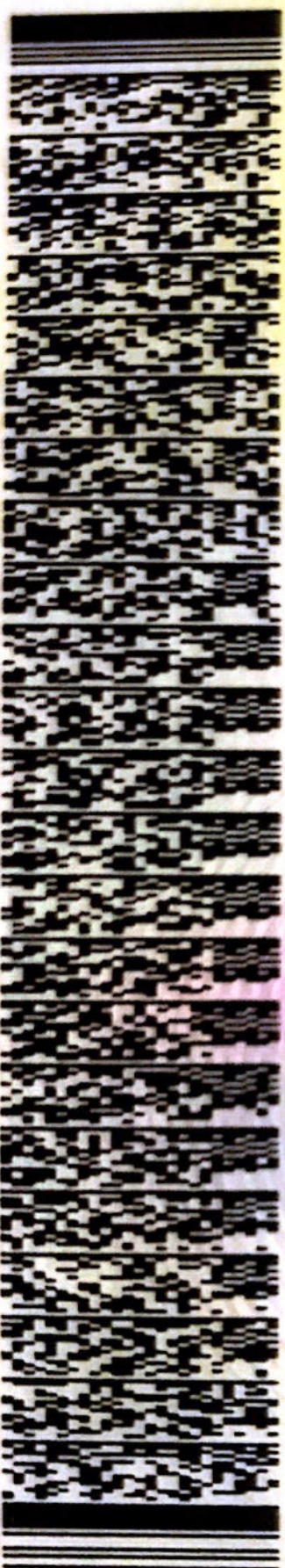
SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704

0044729955A 1

1443473153

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187

95/11/01

94/12/02

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

Cedula

S. TOMAS/BTA



Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Walter Lora

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RADICADO N° 11001400320210012900 DEMANDANTE DEYSY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Mié 25/08/2021 16:50

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maryorycarrillo@hotmail.com <maryorycarrillo@hotmail.com>; edwin824u@gmail.com <edwin824u@gmail.com>; abogadoedwinruena@gmail.com <abogadoedwinruena@gmail.com>; notificacionesjudiciales@gmfinanciam.com <notificacionesjudiciales@gmfinanciam.com>; juan.c.llano@marsh.com <juan.c.llano@marsh.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>; Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO N° 11001400320210012900
DEMANDANTE DEYSY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales aportó copia, acudo a su Despacho con el fin de recorrer el traslado de la demanda formulada en contra de la sociedad que represento, para lo cual allegó escrito y anexos.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante: DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ
Demandado: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO (ANTES GMAC FINANCIERA DE
COLOMBIA S.A.) Y OTROS
Radicado: 2021-129
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.071 expedida en Bogotá D.C. abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 121.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT No. 860.029.396-8, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** en el presente caso, de la siguiente forma:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que el demandante aduce en este proceso, y a que se realice en contra de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.)** cualquier tipo de declaración o condena que pueda afectar sus intereses, por cuanto dichas pretensiones carecen de cualquier clase de respaldo fáctico y jurídico.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHOS CON GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

1.1: No es un hecho. Al parecer es una descripción el objeto social de mi mandante por lo que me atengo a la literalidad de lo establecido en el certificado de cámara de comercio en aras de evitar alguna disconformidad.

1.2: Es cierto.

1.3: Es cierto.

1.4: El hecho está narrado de manera anti – técnica al contener diferentes hechos en mismo numeral por lo que procedo a responderlo de la siguiente manera:

- a. Es cierto que mi mandante puso a disposición de la demandante los documentos denominados contrato de prenda sin tenencia, condiciones generales de financiación y pagaré con carta de instrucciones.
- b. No es cierto que la demandante no haya leído los documentos puestos a su disposición. Lo anterior resulta ser una aseveración falsa y alejada a la realidad del apoderado de la demandante. Recuérdese que en virtud de los principios de autonomía de la voluntad y libertad contractual las partes son libres de decidir si contratar o no, qué contratar, con quien contratar y demás condiciones negócias las cuales fueron aceptadas por la demandante.

1.5 No es un hecho. Al parecer es una transcripción a medias de un artículo de la ley 1328 de 2009 por lo que me abstengo de dar respuesta.

Sin embargo, valga aclarar que todas las cláusulas puestas a disposición de la señora DEYSI MAYOLI CARRILLO RODRIGUEZ hacen parte del giro normal de negocios de mi mandante y que previamente han sido aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que bajo ninguna interpretación resulten abusivas o leoninas.

1.5.1 No es un hecho. Al parecer es una transcripción parcial de una cláusula contractual por lo que me atengo a la literalidad del contrato en aras de evitar imprecisiones.

1.5.2 No es un hecho. Al parecer es una transcripción parcial de una cláusula contractual por lo que me atengo a la literalidad del contrato en aras de evitar imprecisiones.

1.5.3 No es cierto. El hecho está narrado de manera anti – técnica y con absoluta mala fe en aras de hacer incurrir en error al Despacho al cortar las cláusulas de manera acomodada.

Nótese que de la redacción de la cláusula en mención el apoderado de la demandante cortó lo siguiente:

“Si el garante no cumpliera está obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el garante autoriza...”

Dicha omisión del apoderado de la demandante cambia no solo el contexto sino la interpretación armónica de la cláusula. Al respecto, la redacción está condicionada a que el garante no mantenga el vehículo asegurado en aras de garantizar el crédito. Solo ante dicho escenario el acreedor garantizado tiene la facultad de contratar el

seguro por cuenta del deudor lo cual resulta ser absolutamente normal y aceptado por el regulador del sector financiero (Superintendencia Financiera).

1.5.4 No es cierto que mi mandante haya actuado bajo el cobijo de una posición dominante y afectando la ecuación contractual. Al respecto, el apoderado de la demandante está haciendo una lectura e interpretación acomodada pasando por alto los más mínimos conocimientos jurídicos de derecho de seguros.

Al respecto, el apoderado pasa por alto que el artículo 1068 del Código de Comercio señala con absoluta claridad que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro.

1.5.5 No es cierto que mi mandante haya limitado los derechos de la demandante o que haya actuado bajo el cobijo de una posición dominante y afectando la ecuación contractual. Al respecto, el apoderado de la demandante está haciendo una lectura e interpretación acomodada pasando por alto los más mínimos conocimientos jurídicos de derecho de seguros.

Al respecto, el apoderado pasa por alto que el artículo 1068 del Código de Comercio señala con absoluta claridad que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro.

1.5.6 No es cierto que mi mandante haya limitado los derechos de la demandante o que haya actuado bajo el cobijo de una posición dominante y afectando la ecuación contractual. Al respecto, el apoderado de la demandante está haciendo una lectura e interpretación acomodada pasando por alto los más mínimos conocimientos jurídicos de derecho de seguros.

Al respecto, el apoderado pasa por alto que el artículo 1068 del Código de Comercio señala con absoluta claridad que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro

1.5.7 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

1.5.8 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, debe aclararse al Despacho que no es cierto que mi mandante haya revocado de manera unilateral la póliza de seguro toda vez que GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO no tiene autorización legal para emitir, revocar modificar y/o endosar pólizas de seguro dentro de las facultades establecidas por la legislación colombiana, razón por la cual delegó en el corredor de seguros Delima Marsh S.A. la administración de su programa de seguros con el fin de garantizar que los vehículos objeto de prenda mantengan vigentes los diferentes seguros exigidos como garantía del crédito en favor de sus clientes.

Lo que sucedió fue la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima.

1.5.9 No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado de la demandante en la que hace gala del desconocimiento de la legislación en derecho de seguros por lo que me abstengo de dar respuesta.

1.6 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que abstengo a lo que resulte probado en el proceso. Sin embargo, debe aclararse que

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO no tiene autorización legal para emitir, revocar modificar y/o endosar pólizas de seguro dentro de las facultades establecidas por la legislación colombiana, razón por la cual delegó en el corredor de seguros Delima Marsh S.A. la administración de su programa de seguros con el fin de garantizar que los vehículos objeto de prenda mantengan vigentes los diferentes seguros exigidos como garantía del crédito en favor de sus clientes.

En ese orden de ideas, dicha carga exigida a mi mandante no le correspondía a mi mandante.

1.7 El hecho está narrado de manera anti – técnica al contener varios hechos en el mismo numeral por lo que procedo a responderlo de la siguiente manera:

- a. Es cierto que mi mandante financió las primas del contrato de seguro
- b. No es cierto que se haya pagado la totalidad de las primas del contrato de seguro a la aseguradora por parte de la señora Deisy Mayoly Carrillo. Tal y como lo manifiesta el apoderado de la demandante únicamente se hizo un pago parcial de 941.921 lo cual generó la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima.

1.8 No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado de la demandante por lo que me abstengo de dar respuesta.

2. Hechos con DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

2.1 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

2.2 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

2.3 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

- a. No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso
- b. No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

2.4 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

2.5 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

2.6 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

2.6.1 No es cierto. De la lectura de los documentos firmados por la demandante se puede desprender con absoluta claridad que si tenía conocimiento de las condiciones contractuales a que estaba accediendo.

2.6.2 No es cierto. De la lectura de los documentos firmados por la demandante se puede desprender con absoluta claridad que si tenía conocimiento de las condiciones contractuales a que estaba accediendo

2.6.3 No es cierto y resulta ser una afirmación absolutamente temeraria y mentirosa al insinuar que la firma y huella de la demandante fue falsificada por un tercero.

2.7 No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado de la demandante por lo que me abstengo de dar respuesta.

2.8 No es un hecho sino una transcripción parcial de un artículo del Código de Comercio por lo que me abstengo de dar respuesta.

2.8.1 No es un hecho sino una interpretación subjetiva del apoderado por lo que me abstengo de dar respuesta.

2.8.2 No es un hecho sino una interpretación subjetiva del apoderado por lo que me abstengo de dar respuesta

2.9 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

3. Hechos con SEGURO DEL ESTADO S.A.

3.1 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

3.2 No es un hecho sino una interpretación subjetiva del apoderado por lo que me abstengo de dar respuesta

3.3 El hecho está narrado de manera anti – técnica al contener varios hechos en el mismo numeral por lo que procedo a responderlo de la siguiente manera:

- a. Es cierto que mi mandante financió las primas del contrato de seguro
- b. No es cierto que se haya pagado la totalidad de las primas del contrato de seguro a la aseguradora por parte de la señora Deisy Mayoly Carrillo. Tal y como lo manifiesta el apoderado de la demandante únicamente se hizo un pago parcial de 941.921 lo cual generó la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima.

3.4 No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado de la demandante por lo que me abstengo de dar respuesta.

3.5 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

3.6 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

3.7 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

3.8 No me consta en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso

3.9 No es cierto que no se diera aviso a la demandante. En efecto el pasado 4 de septiembre de 2018 se le notificó que GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO castigaba contablemente el crédito y por contera operaba la terminación del contrato de seguro por mora en el pago de la prima.

Pese a lo anterior, debe aclararse que lo operó fue la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de las primas del contrato de seguro y en consecuencia dicha consecuencia no debe ser notificada a la demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Respecto a la legitimación en la causa el Consejo de Estado en sentencia del doce (12) de noviembre de 2015¹, ha establecido que consiste en:

*"La identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, **la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas**, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada".² (Negrita fuera del texto original)*

¹ Consejo de Estado. (2015) *Sentencia 12 de noviembre de 2015. Sec I. Radicación No. 70001-23-33-000-2013-00041-01.* (29/04/2020)

² Consejo de Estado. (1990) *Sentencia 23 de octubre de 1990. Sec III. Radicación No. 76001-23-25-000-1997-03056-01.* (29/04/2020)

Aunado a lo anterior, en el mismo pronunciamiento, el Consejo de Estado ha sostenido que:

*"Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que **si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto**"³. (Negrita fuera del texto original)*

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia de Tutela T-416, en relación con la legitimación en la causa manifestó que corresponde a un presupuesto de la sentencia de fondo, pues concede a las partes el derecho para que el juez se

³ Consejo de Estado (2009) Sentencia 11 de noviembre de 2009. Exp. No.18163. (29/04/2020)

pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del demandante y los argumentos de oposición del demandado, por medio de una sentencia favorable o desfavorable.⁴

Es así como **la legitimación en la causa hace referencia a una calidad subjetiva de las partes respecto al interés sustancial discutido en el proceso**, lo que conlleva a establecer que la carencia de dicha calidad en cabeza de una de las partes, hace que el juez deba declararse inhibido para fallar el caso de fondo, pues no puede adoptar una decisión de mérito.⁵

Paralelamente, la Corte Constitucional en sentencia de Tutela T-1001, con respecto a la legitimación pasiva dispuso:

*"La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material."*⁶

De igual forma, es importante traer a colación lo consagrado en el artículo 278⁷ numeral 3 del Código General del Proceso, el cual faculta al Juez para dictar

⁴ Corte Constitucional (1997) Sentencia de Tutela T-416. M.P. José Gregorio Hernández. (30/04/2020)

⁵ Corte Constitucional (1997) Sentencia de Tutela T-416. M.P. José Gregorio Hernández. (30/04/2020)

⁶ Corte Constitucional (2006) Sentencia de Tutela T-1001. M.P. Jaime Araújo Rentería. (30/04/2020)

⁷ "Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."

sentencia anticipada en cualquier estado del proceso, total o parcial, por carencia de legitimación en la causa de las partes procesales.

Aterrizando al caso en concreto, debe señalarse que **GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** no tiene autorización legal para emitir, revocar modificar y/o endosar pólizas de seguro dentro de las facultades establecidas por la legislación colombiana, razón por la cual delegó en el corredor de seguros Delima Marsh S.A. la administración de su programa de seguros con el fin de garantizar que los vehículos objeto de prenda mantengan vigentes los diferentes seguros exigidos como garantía del crédito en favor de sus clientes.

En consecuencia, ante la mora en el pago de las cuotas del crédito y de las primas del contrato de seguro, mi mandante solicitó la terminación automática del seguro por cuanto dicho incumplimiento de la deudora genera dicha consecuencia de manera automática por virtud de la ley.

Todos estos elementos nos llevan a concluir sin lugar a duda que GMAC Financiera de Colombia S.A. NO es el sujeto llamado responder y en consecuencia las pretensiones en su contra deben ser negadas.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa a su Señoría, se sirva declarar probada la presente excepción y en consecuencia proferir sentencia anticipada a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por existir falta de legitimación en la causa por pasiva, acorde con lo consagrado en el artículo 278 del Código General del Proceso.

2. HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

Es preciso resaltar que toda responsabilidad civil contractual o extracontractual, no escapa a la exigencia de concurrencia de todos y cada uno de los elementos axiológicos que el ordenamiento contempla para que ella se entienda configurada. Dentro de ellos, se encuentra la necesidad de que la parte demandante acredite de manera plena en el proceso, que el perjuicio cuya reparación persigue, realmente provino de manera directa de una conducta del demandado. Entre la acción o la omisión de éste y el daño, debe mediar, necesariamente, **un nexo de causalidad directo y adecuado, debidamente probado por el demandante.**

En ese sentido la jurisprudencia de las altas cortes se ha encargado de definir el concepto de nexo causal en los siguientes términos:

"El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados". (CE, Sec III, Sub A. Sentencia del 27 de abril de 2011, Exp No. 19155).

"El nexo causal entre la conducta y el daño, en línea de principio, puede describirse como un enlace entre un hecho antecedente y un resultado consecuente que no es otro que el perjuicio; en otras palabras, corresponde a una relación causa a efecto." (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de noviembre de 1990. G.J. 2443)

Lo anterior significa que el demandado debe probar que el daño que está reclamando tiene, efectivamente, una relación causa-efecto con los hechos en los que está fundamentando su petición. Es decir, debe demostrar que el daño efectivamente se originó en los hechos que pone de presente.

Ahora bien, la principal teoría de que se ha valido nuestra jurisprudencia para determinar la existencia del nexo causal, es la de la "causalidad adecuada". Según ésta, para que exista relación causal, la acción o la omisión tiene que ser la efectiva y directamente adecuada para la producción del efecto. Lo que se requiere es, no que determinada conducta aparezca como condición del resultado, sino que aquélla, en un juicio de adecuación, efectivamente conduzca a ese resultado.

Lo cierto entonces es que, la necesidad de plena prueba de una relación de causalidad adecuada que pesa sobre el demandante en orden a la prosperidad de cualquier pretensión resarcitoria suya, ha de ir acompañada de un examen respecto de la concurrencia de conocidas circunstancias atenuantes o excluyentes de la relación de causalidad, como lo son aquellas condiciones preexistentes al acto que se aduce dañino, que pudieron determinar la causación, o incluso causar directamente, el daño alegado.

Ahora bien, La Corte Suprema de Justicia ha determinado que la carga de probar el nexo causal corresponde exclusivamente al demandante. Al respecto se ha pronunciado la doctrina manifestando que: "**el elemento nexo de causalidad es estructural dentro del juicio de responsabilidad y no admite ningún tipo de presunciones.**"⁸

⁸ Patiño, Héctor Domínguez. El trípode o el bípode: la estructura de la responsabilidad. XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. 2016

Por su parte, el demandado podrá exonerarse de la responsabilidad, demostrando causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o hecho exclusivo de la víctima⁹).

En otras palabras, la existencia de causa extraña rompe el nexo de causalidad y evita, consecuentemente, la concreción de la responsabilidad civil en cabeza del demandado. Tal rompimiento del nexo de causalidad ocurre, entre otros eventos, cuando el hecho causante del daño es imputable a la víctima, caso en el cual no habrá lugar a declarar la responsabilidad del demandado¹⁰.

Para el caso en concreto, debe señalarse que la señora **DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ** adquirió un préstamo de mi mandante – materializando la obligación número **600693** - para la compra del vehículo SPARK GT de placas DOO-266 por valor de \$35.950.000.

Como consecuencia de dicho préstamo se requirió por parte de mi mandante la contratación de pólizas de seguro que ampararan los riesgos de incendio, **hurto** y accidente, daños propios y a terceros en aras de garantizar el crédito. **Debe resaltarse que el pago de las primas del contrato de seguro se realizaría en conjunto con los pagos del crédito adquirido.**

Aclarado lo anterior, debe señalarse que la señora **DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ INCUMPLIÓ LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS ADQUIRIDAS CON MI MANDANTE** al dejar de pagar las cuotas del crédito otorgado – y las primas del contrato de seguro- conllevando a que mi mandante castigara contablemente la obligación número **600693** y por contera se diera la cancelación

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. 6 de octubre de 2015. Rad: 2005-00105-01

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. 29 de mayo de 2014. Rad: 2006-00199-01

de la póliza de seguro que amparaba el vehículo situación que se notificó a la demandante tal y como consta en el siguiente correo electrónico:



Dicho **incumplimiento en el pago de las obligaciones adquiridas con mi mandante y por contera con la aseguradora resultó en la causa adecuada** de que la aseguradora no pagara la indemnización solicitada por el hurto del vehículo y de ahí la inconformidad de la demandante.

En otras palabras fue el actuar descuidado y negligente de la demandante **DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ** materializado en la falta de pago de sus obligaciones la que generó que se terminara el contrato de seguro de manera automática por la falta de pago en las primas tal y como lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio

En consecuencia, le solicito al Despacho se sirva declarar probada la excepción propuesta y por contera exonerar de toda responsabilidad a mi mandante.

3. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

El artículo 1068 del Código de Comercio señala con absoluta claridad que la mora en el pago de la prima del contrato de seguro genera la terminación automática del contrato de seguro de la siguiente manera:

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes. (negritas y subrayas fuera de texto)

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

Para entender el genuino sentido que en la actualidad tiene dicha disposición conviene recordar que el precepto original no contemplaba que la mora en el pago de la prima desencadenaba en la terminación “automática” del contrato de seguro, sino que disponía que ese efecto se producía en la fecha de la comunicación que se librara al tomador, informándole tal decisión del asegurador.

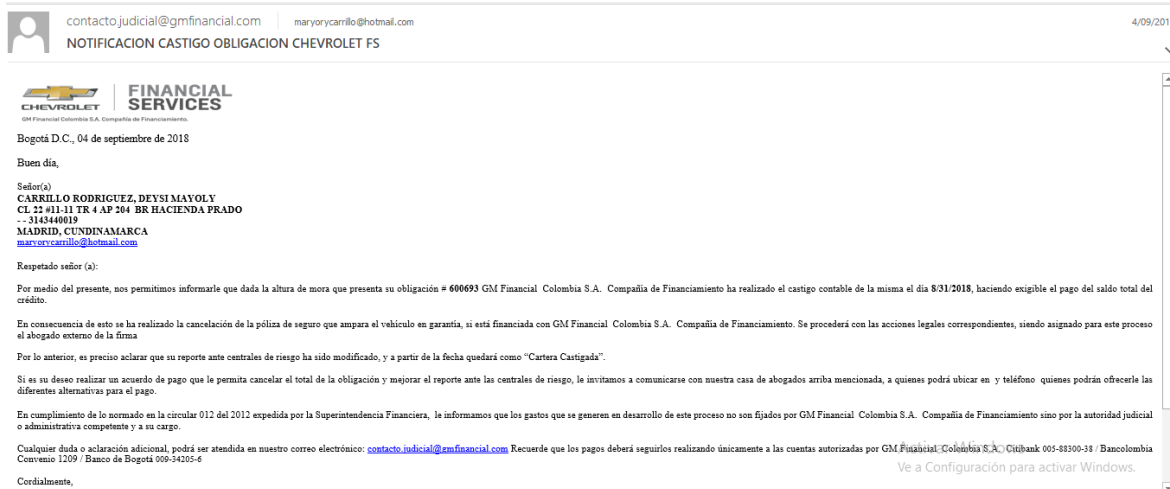
Rezaba la norma: Art. 1068. La mora en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a partir de la fecha del envío de la respectiva comunicación por el asegurador a la última dirección conocida del tomador, y dará derecho a aquel para exigir que se le paguen la parte

devengada de dicha prima y los gastos causados en el proceso de formalización del contrato. Tal pago se hará conforme a la tarifa de seguros a corto plazo (se subraya).

Como se aprecia, la modificación que le introdujo la Ley 45 de 1990 a esta figura, fue la de prever que la terminación del contrato se diera automáticamente, esto es, sin que fuera necesario, en primer lugar, un acto de voluntad del asegurador y, en segundo término, el enteramiento del tomador. Con otras palabras, después de la comentada reforma, la sola mora en el pago de la prima, en sí misma considerada, constituye la condición percutora de la terminación contractual.

Para el caso en concreto, la señora **DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ** adquirió un préstamo de mi mandante – materializando la obligación número **600693** - para la compra del vehículo SPARK GT de placas DOO-266 por valor de \$35.950.000.

Sin embargo, la señora **DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ INCUMPLIÓ LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS ADQUIRIDAS CON MI MANDANTE** al dejar de pagar las cuotas del crédito otorgado – y las primas del contrato de seguro- conllevando a que mi mandante castigara contablemente la obligación número **600693** y por contera se diera la cancelación de la póliza de seguro que amparaba el vehículo situación que se notificó a la demandante tal y como consta en el siguiente correo electrónico:



Como se puede apreciar con absoluta claridad, fue el mismo actuar de la demandante la que generó la terminación automática del contrato de seguro por la mora en el pago de la prima y por contera NO ES CIERTO que mi mandante de manera unilateral haya revocado la póliza.

Dicho en otras palabras, la consecuencia legal y automática por la falta de pago de las primas de seguro es la terminación del contrato de seguro sin que sea necesaria la actuación activa o pasiva de mi mandante.

4. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO PARA LA FECHA DEL HURTO DEL VEHÍCULO

Con base en las excepciones anteriores, debe señalarse que para el 6 de marzo de 2019 – fecha en que presuntamente se produjo el hurto del vehículo – el contrato de seguro sobre el vehículo SPARK GT de placas DOO-266 ya se había terminado de manera automática por la mora en el pago de la prima y por contera no existía póliza de seguro a afectar.

Al respecto, recuérdese que el 4 de septiembre de 2018 – pese a no tener la obligación de notificar la mora en el pago de las primas del contrato de seguro – mi mandante le informó a la demandante **DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ** que su crédito estaba en mora y por lo tanto se procedía con el respectivo castigo contable.

Dicha notificación se hizo con 6 meses de anticipación al presunto hurto del vehículo sin que la demandante se acercara a mi mandante en aras de ponerse al día con su crédito ni informara que había contratado la póliza de seguro con otra aseguradora.

En este orden de ideas le solicito al Despacho que deniegue las pretensiones de la demanda y por contera exonere de toda responsabilidad a mi mandante.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO – PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Es bien sabido por el Despacho que la ley y la jurisprudencia colombiana, con fundamento en un principio general del derecho, impiden que una persona, natural o jurídica, se enriquezca sin justa causa. Este incuestionable principio general del derecho, que parece desconocer el convocante, no es menos que el de **no enriquecimiento sin justa causa** por el cobro de lo no debido.

En ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico, en virtud del artículo 1524 del Código Civil, prohíbe que existan obligaciones sin causa real y lícita, lo que sirve de sustento para impedir se realicen desplazamientos patrimoniales en favor de quien no tiene una justa, en la medida en que éste carecería de la llamada *causa retentionis*; es decir, por no existir justa causa, el cobrador carece de causa para cobrar, para adquirir y para retener lo que le eventual e injustamente le fuera transferido por

otra persona. En otras palabras, nuestra legislación prohíbe el enriquecimiento patrimonial sin justa causa.

Los requisitos necesarios para que se configure un enriquecimiento sin justa causa son los siguientes¹¹:

- i) un enriquecimiento de un patrimonio
- ii) un correlativo empobrecimiento de otro patrimonio
- iii) relación de causalidad entre el empobrecimiento y el enriquecimiento
- iv) ausencia de causa que justifique el enriquecimiento y el correlativo empobrecimiento.

Para el caso en concreto, de la lectura de los hechos y las pretensiones de la demanda se puede concluir con absoluta claridad que la demandante pretende enriquecer su patrimonio con el correlativo empobrecimiento patrimonial de las demandadas sin que exista una causa legal o contractual que justifique dicho actuar.

Al respecto, deberá recordarse que estamos ante un hecho exclusivo de la víctima materializado en la falta de pago de las obligaciones crediticias adquiridas con mi mandante con la consecuente terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de las primas.

En este orden de ideas, le solicito al Despacho de manera respetuosa se sirva exonerar de toda responsabilidad a las demandadas.

¹¹ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Sentencia No. T-219/95

6. GM FINANCIAL ACTUÓ DE BUENA FE, CON APEGO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y SU COMPORTAMIENTO NO ES ABUSIVO NI EN EJERCICIO DE UNA POSICIÓN DOMINANTE.

Señala el apoderado de la demandante que el clausulado del contrato de financiación suscrito entre **DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ** y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contiene cláusulas abusivas y leoninas que –presuntamente – van en “contra vía” de la ley 1328 de 2009 y de la ley 1480 de 2011 por exigirse la contratación de seguros que protegieran el vehículo financiado y facultar a la tomadora del seguro para pedir la terminación del contrato de seguro por mora en el pago de las cuotas del crédito y de las primas del seguro.

Si bien dicha argumentación resulta creativa también es cierto que resulta ser absolutamente equivocada y alejada a la realidad. Lo anterior, por cuanto el artículo 1602 del Código Civil prevé una institución fundamental como lo es la autonomía privada y la libertad contractual consustancial a la primera que permite a las partes decidir de manera libre y voluntaria qué contratar, con quién contratar y cómo contratar entre otros aspectos. En virtud de dichos principios las partes pueden pactar cualquier cláusula de común acuerdo siempre y cuando no vaya en contra del orden público o resulten ilegales

Para el sector financiero, resulta una práctica normal que las entidades soliciten garantías – prendas, avales, cauciones, hipotecas, seguros - que respalden los prestamos desembolsados sin que dicha exigencia resulte abusiva.

Para el caso en concreto, debe resaltarse que entre la demandante **DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ** y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO se celebró de manera libre y voluntaria un contrato de financiamiento por valor de \$\$35.950.000 para la adquisición del vehículo SPARK GT de placas DOO-266. Para el efecto, se le pusieron de presente las condiciones contractuales a la señora **DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ** y ella las aceptó al firmar con huella los documentos.

La argumentación del apoderado de la demandante tendiente a afirmar que el consentimiento de su cliente se vio viciado de nulidad absoluta al aceptar las cláusulas en mención desconoce los principios generales del derecho – autonomía de la voluntad y libertad contractual - y los estándares probatorios al pasar por alto que su cliente firmó y aceptó las condiciones puestas a su consideración y no aportar una sola prueba tendiente a demostrar la manera en que presuntamente se vició el consentimiento.

Debe advertírsele al apoderado de la parte demandante que el hecho de exigir la contratación de pólizas de seguro para asegurar su garantía – el vehículo SPARK GT de placas DOO-266 – es una práctica común y aceptada por la Superintendencia Financiera y las altas cortes de nuestro país al ser una garantía que cubre el valor del crédito en caso de ocurra una situación como la sucedida a la demandante, esto es, el hurto del vehículo.

En idéntico sentido, debe resaltarse que el capítulo 9 del estatuto orgánico del sector financiero permite que las instituciones financieras actúen como tomadoras de seguros, cualquiera que sea su clase, por cuenta de sus deudores y en consecuencia no es cierto que dicha cláusula resulte abusiva o contraria a la normatividad vigente.

Adicionalmente se le debe poner de presente al apoderado de la demandante que GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO no tiene autorización legal para emitir, revocar modificar y/o endosar pólizas de seguro dentro de las facultades establecidas por la legislación colombiana, razón por la cual delegó en el corredor de seguros Delima Marsh S.A. la administración de su programa de seguros con el fin de garantizar que los vehículos objeto de prenda mantengan vigentes los diferentes seguros exigidos como garantía del crédito en favor de sus clientes.

En consecuencia, ante la mora en el pago de las cuotas del crédito y de las primas del contrato de seguro, mi mandante solicitó la terminación automática del seguro por cuanto dicho incumplimiento de la deudora genera dicha consecuencia de manera automática por virtud de la ley.

En cuanto a la facultad de terminación del contrato de seguro por mora en el pago de la prima, se debe resaltar que dicha facultad no es otra cosa que la incorporación legal y automática que opera por virtud de la ley, más específicamente del artículo 1068 del Código de Comercio y que ya fue esgrimido en excepciones anteriores.

7. INEXISTENCIA DE CULPA COMO ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD

Partiendo de la base tradicional de la doctrina y la jurisprudencia colombiana, la parte demandada ante un régimen de responsabilidad tiene la posibilidad de defenderse desvirtuando cualquiera de los tres elementos esenciales que configuran la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: *daño*, ***culpa*** y *nexo de causalidad*.

El artículo 2341 del Código Civil consagra que:

"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Con relación a este artículo 2341 del Código Civil, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 10 de junio de 1963 señaló que:

*"Para que a tenor de este artículo resulte comprometida la responsabilidad de una persona –natural o jurídica– se requiere, como bien es sabido, que haya cometido una culpa ("latusensu") y que de ésta sobrevenga perjuicios al reclamante. O sea, la concurrencia de los tres elementos que la doctrina predominante ha sistematizado bajo los rubros de **culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y éste** (...)"*. (Negrita fuera del texto original)

A efectos de establecer la responsabilidad civil extracontractual y atribuir los efectos de la misma a una persona, es estrictamente necesaria la concurrencia de los tres elementos ya mencionados, más no dos o uno solo de ellos.

De lo anterior se deriva la obligación de acreditar debidamente en el curso del proceso la ocurrencia de un hecho dañino, el daño causado, la relación de causalidad en el hecho dañino y el daño, la culpa del demandado y el monto del daño, por la parte actora.

Culpa que de ninguna manera puede presumirse, pues es el demandante quien debe demostrar en qué falta de cuidado presuntamente incurrió GM FINANCIAL,

circunstancia de hecho que no podrá demostrarse, poniendo de presente la diligencia con la que obró GM FINANCIAL, sin incurrir en ningún tipo de culpa.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito respetuosamente Señor Juez que decrete las demás excepciones que se encuentren demostradas dentro del presente proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

➤ Documentales:

1. Carta de confirmación de condiciones de crédito
2. Instrucciones de pagaré
3. Condiciones generales de financiación
4. Contrato de prenda sin tenencia
5. Factura venta
6. Solicitud de crédito de vehículo persona natural
- 7. Tarjeta de propiedad del vehículo**
- 8. Historial de pagos**
- 9. Estado del crédito**
- 10. Notificación castigo obligación**

➤ **Interrogatorio de partes:**

Respetuosamente se le solicita a su Despacho conceder y ordenar la práctica de los siguientes interrogatorios:

- A. Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio a la parte demandante a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho para que declare sobre las circunstancias que rodearon el accidente y todo lo que le conste con relación a la presente demanda.

V. ANEXOS

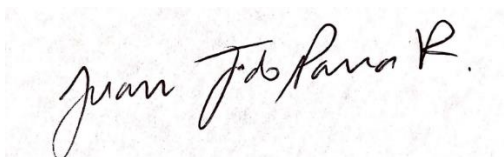
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.)** expedido por la Superintendencia Financiera.

VI. NOTIFICACIONES

Al representante legal de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (ANTES GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.)** en la CALLE 98 22 64.

Al suscrito apoderado judicial en la Calle 51 No. 9 – 69 Of. 301 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono de contacto 2172220. Igualmente solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos al correo jparra@alalegal.com o al correo jfierro@alalegal.com

Cordialmente,



JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN

Cédula de ciudadanía No. 79.690.071

Tarjeta profesional No. 121.053 del C.S. de la Jud.

Señores
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Demandante: DEYSI MAYOLI CARRILLO RODRIGUEZ
Demandado: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OTROS
Radicado: 11001400300320210012900
Asunto: PODER.

MARIA CAROLINA VILA FLOREZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.384164 de Cúcuta, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4 594 del 6 de noviembre de 1968, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, identificada con Nit. 860.029.396 – 8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, y cuyo correo para notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@gmfinanciamiento.com, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.053 del C.S. de la J., Y a **JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.427.301 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 292.581 del C.S.J., para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 me permito señalar que los correos electrónicos de los apoderados son: jparra@alalegal.com.co y jfierro@alalegal.com.co.

Atentamente,



MARIA CAROLINA VILA FLOREZ
C.C. 60.384.164 de Cúcuta
Representante Legal

Aceptamos,



JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN
C.C. No. 79.690.071 de Bogotá D.C.
T.P. No. 121.053 del C. S. de la J.



JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ
C.C. No. 1.015.427.301 de Bogotá D.C.
T.P. No. 292.581 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
Nit: 860.029.396-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00385144
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicial@gmfinancional.com
Teléfono comercial 1: 6380900
Teléfono comercial 2: 6380909
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 98 No. 22 - 64 P 9
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicial@gmfinancional.com
Teléfono para notificación 1: 6380900
Teléfono para notificación 2: 6380909
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 3515, Notaría 6a. de Bogotá del 17 de agosto de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 173 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá a la de Popayán.

Por E.P. No. 2945, Notaría 32 de Bogotá del 4 de agosto de 1.989, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 181 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C."

Por Escritura Pública No. 184 del 29 de enero de 1996 de la Notaría 11 de Santafé de Bogotá, inscrita el 2 de febrero de 1996 bajo los números: 525710 y 525717 del libro IX, la sociedad se fusionó con: G M A C COLOMBIA S.A., ABSORBIENDOLA.

Por E.P. No. 208, Notaría 9a. de Bogotá del 28 de enero de 1.970, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275. 170 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

Por E.P. No. 366, Notaría 6a. de Bogotá del 7 de febrero de 1.975, inscrita el 18 de septiembre de 1.989, bajo el número 275.171 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A."

Por E.P. No. 393, Notaría 6a. de Bogotá del 15 de febrero de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.174 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A." por el de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A."

Por E.P. No. 4860, Notaría 6a. de Bogotá del 10 de octubre de 1.978, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.176 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 614, Notaría 6a. de Bogotá del 18 de febrero de 1.980, inscrita el 18 de septiembre de 1.989 bajo el número 275.177 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A." por el de: "INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

Por E.P. No. 3.192 Notaría 10 de Bogotá del 5 de octubre de 1.989, inscrita el 19 de octubre de 1.989 bajo el No. 277.825 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de : INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de: "G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 3726 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del 6 de octubre de 2009, inscrita el 13 de octubre de 2009 bajo el número 01333498 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por el de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por Escritura Pública No. 1701 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 14 de octubre de 2016, inscrita el 27 de octubre de 2016 bajo el número 02152758 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por el de: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814279 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de noviembre de 2068.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía será el de colocar dentro del público a título de préstamo, los recursos provenientes del ahorro privado. En desarrollo de este objeto social, la compañía podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento, en los términos previstos por el artículo 24 del estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 2423 de 1993, la Ley 510 de 1999 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías de financiamiento.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$83.999.999.980,00
No. de acciones	:	3.230.769.230,00
Valor nominal	:	\$26,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$83.662.931.508,00
No. de acciones	:	3.217.805.058,00
Valor nominal	:	\$26,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$83.662.931.508,00
No. de acciones	:	3.217.805.058,00
Valor nominal	:	\$26,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Richard Christopher Niedziolek	P.P. No. 000000530736843
Segundo Renglon	Edgerton Brandon Holling	P.P. No. 000000505673425
Tercer Renglon	James Jay Nagy	P.P. No. 000000528058207
Cuarto Renglon	Luis Carlos Bravo Perdomo	C.C. No. 000000080423768
Quinto Renglon	Laura Camacho Mackenzie	C.C. No. 000000039775045

Por Acta No. 110 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2016 con el No. 02113676 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Edgerton Brandon Holling	P.P. No. 000000505673425

Por Acta No. 116 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347356 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Carlos Bravo Perdomo	C.C. No. 000000080423768

Por Acta No. 117 del 20 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2018 con el No. 02364342 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Richard Christopher Niedziolek	P.P. No. 000000530736843

Por Acta No. 119 del 14 de febrero de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2019 con el No. 02437893 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	James Jay Nagy	P.P. No. 000000528058207

Por Acta No. 125 del 3 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 02726232 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Laura Camacho Mackenzie	C.C. No. 000000039775045

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 116 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2018 con el No. 02354475 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 3 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2018 con el No. 02354781 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-T
Revisor Fiscal Suplente	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
208	28----I-1.970	9A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.170
366	7---II-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.171
2073	9----V-1.975	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.172
3515	17-VIII-1.976	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.173
393	15---II-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.174
3252	27--VII-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.175
4860	10----X-1.978	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.176
614	18---II-1.980	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.177
948	10--III-1.981	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.178
3083	22---VI-1.983	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.179
604	8---II-1.984	6A. BTA.	18-IX-1.989 - 275.180
2945	4-VIII-1.989	32. BTA.	18-IX-1.989 - 275.181
2847	8---IX-1.989	10A.BTA.	18-IX-1.989 - 275.182
3192	5- X- 1.989	10A.BTA	19- X-1.989 - 277.825
364	9-II- 1.990	11A.BTA	16-II-1.990 - 287.261
100	17-I- 1.991	11A.BTA.	18-I- 1.991 - 315.305
318	12-II- 1.992	11 STFE BTA	13-II-1.992 - 355.512
1587	19-VI- 1.992	11 STFE BTA	24-VI-1.992 - 369.401
1914	22-VII- 1.992	11 STAFE BTA	29-VII-1.992 NO.373002
1895	30-VI - 1.993	11 STAFE BTA	6-VII-1.993 NO.411428
3391	4-XI - 1.993	11 STAFE BTA	9-XI -1.993 NO.426619
054	13- I- 1.994	11 STAFE BTA	14- I- 1994 NO.433806
1731	30- VI- 1.994	11 STAFE BTA	07- VI- 1994 NO.454123
917	11- IV- 1.995	11 STAFE BTA	21-IV-1.995 - 489.467
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525710
184	29- I -1.996	11 STAFE BTA	02- II -1996 NO.525717

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000969 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001620 del 3 de julio de 2002 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00679204 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX

00836773 del 23 de julio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001330 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00882771 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 7 de julio de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00944000 del 21 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 3 de mayo de 2005 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00996139 del 15 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000933 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01055776 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000021 del 9 de enero de 2007 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01116251 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 11 de julio de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01229082 del 17 de julio de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 23 de julio de 2008 de la Revisor Fiscal	01232006 del 31 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0719 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01301080 del 29 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 941 del 12 de junio de 2009 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01305754 del 16 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3726 del 6 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01333498 del 13 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 762 del 2 de mayo de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01634117 del 15 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1711 del 21 de septiembre de 2012 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01670779 del 2 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0689 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01842403 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 640 del 6 de mayo de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02103614 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1701 del 14 de octubre	02152758 del 27 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	2016 del Libro IX
E. P. No. 1598 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02408039 del 24 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0991 del 18 de julio de 2019 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02495929 del 13 de agosto de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 12 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2005 bajo el número 01003723 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GENERAL MOTORS ACCEPTANCE CORPORATION COLOMBIA S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de abril de 2013 de Representante Legal, inscrito el 24 de abril de 2013 bajo el número 01725019 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GENERAL MOTORS COMPANY
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-04-01

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 13 de noviembre de 2009 bajo el número 01340684 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GMAC INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la que la situación de grupo empresarial y situación de control inscrita el 13 de noviembre de 2009, bajo el No. 01340684 del libro IX, se ejerce desde el 13 de octubre de 2009.

Se aclara la situación de control inscrita el día 24 de abril de 2013, bajo el No. 01725019 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz ejerce control indirecto, a través de sus filiales GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC, GMF, GMAC COLOMBIA SA LLC, sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Acta No. 1084 de la Junta Directiva del 25 de abril de 2018, inscrita el 30 de mayo de 2018, bajo el No. 02344827 del libro IX, se designa como representante legal de los tenedores de bonos a CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6422**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA
Matrícula No.: 00402522
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 98 No. 22 - 64 Piso 9
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 381.064.323.557

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6422

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2021 Hora: 08:46:08**

Recibo No. AB21168040

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21168040F8248

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218772252070293

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 08:30:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218772252070293

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 08:30:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Borda Clopatofsky Fecha de inicio del cargo: 08/10/2020	CC - 79912105	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218772252070293

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 08:30:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

María Lucía Amaya Gómez
Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019

María Carolina Vila Florez
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020

Del Rio Nadjar Isabella
Fecha de inicio del cargo: 03/03/2020

Ángela María Restrepo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 52395118

CC - 60384164

CC - 1140850111

CC - 1020726078

CARGO

Suplente del Gerente General

Suplente del Gerente General

Representante Legal para
Asuntos Judiciales

Representante Legal para
Asuntos Judiciales

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Bogotá, 09 de marzo de 2017

Señor(a)

Nombre Cliente: DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ

Dirección Física CL 22 # 1 11 INF 4

Correo electrónico: MARYORYcarrillo@gmail.com

Teléfono de contacto 31 43449019

Ciudad

Asunto: Carta de confirmación de condiciones de crédito REF 1160523

Chevrolet Financial Services una marca de GM Financial Colombia SA. Compañía de Financiamiento ("GM Financial") se siente orgulloso de darle la bienvenida a la familia Chevrolet. A continuación, le informamos las condiciones del desembolso:

LA PRESENTE CARTA CONTIENE EL MONTO Y LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO CON GM FINANCIAL. LE ROGAMOS LEERLA DETENIDAMENTE:

* Productos solicitados y valor total desembolsado:

Información del vehículo	
Valor del Vehículo	\$35 950 000
Accesorios:	\$0
Cuota Inicial:	\$3 595 000
Tipo de Vehículo:	CH SPARK GT M300LTZ 1.2L MT FULL

Seguros y adicionales	
Chevystar	\$0
Garantía Extendida:	\$0
Seguro de Vida:	\$1,076,172
Seguro de Vehículo:	\$1,622,119
Mantenimiento Propagado:	\$0
Gastos de Matrícula:	\$1,371,460
Protección Financiera:	\$1,274,100

Información del crédito	
Valor a Desembolsar	\$32 355 000
Plan:	ESTANDAR
Tasa Capital del Crédito E.A.:	23.40
Tipo de Cuota:	Variable
Tasa Capital de Seguros E.A.:	23.40
Tipo de Cuota:	Variable
Plazo:	60
Meses de gracia: Si / No X	N/A
Cuota Extra: Si / No X	N/A
Inscripción Garantía Mobiliaria:	\$ 53 650
Cuota Residual Si / No X	\$0

2 Condiciones para el desembolso del crédito:

Chevrolet Financial Services procederá con el desembolso de este crédito una vez se reciba y se valide la documentación soporte que le solicitaremos. Por favor tenga en cuenta lo siguiente:

- Usted encontrará dentro de su cuota para el primer mes el registro de la garantía mobiliaria la cual servirá como respaldo de su crédito. Este cobro se realiza por una única vez y corresponde a los gastos propios de la inscripción y cancelación en el registro.
- Para nosotros es muy importante contar con sus datos. Agradecemos que nos informe si alguna de la información incluida en esta carta no es exacta por favor informe de inmediato al funcionario que le está entregando este documento.



**FINANCIAL
SERVICES**

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

- De igual manera le informamos que una de las modalidades de tasa de interés de los créditos ofrecidos por GM Financial puede ser variable, razón por la cual el cálculo de la misma corresponde a un ejercicio estimado de un comportamiento crediticio uniforme en el pago y liquidación de los créditos no incluye las variaciones semanales de la DTF, cuyo promedio mensual se expresa en términos de Trimestre Anticipado, es certificado por el Banco de la República de Colombia.
- Una vez ocurrido el desembolso usted recibirá en su correo electrónico un paquete de bienvenida en el que se incluirán las copias de los documentos firmados por usted, los seguros, y la guía de servicios y puntos de pago para el crédito de su vehículo.
- En aquellos eventos en los cuales se cancele el crédito en un término diferente al acordado por las partes, y el mismo sea superior a 6 meses, se podrá generar un cobro adicional de 0.37% del saldo insóluto del crédito por concepto de los gastos en que incurrió GM FINANCIAL con ocasión del desembolso y costos administrativos de colocación, papelería y administración de sistemas.
- El proceso de la entrega del vehículo no es responsabilidad de Chevrolet Financial Services, dependerá del proceso interno del concesionario y la cancelación por su parte, así como la cuota inicial y demás gastos.

Yo DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ manifiesto que se me han informado todos los costos y tarifas relacionadas con el crédito suscrito con Chevrolet Financial Services, y que de igual forma la información y datos de contacto que he suministrado al momento de la suscripción de la presente carta son verídicos y actuales, así mismo, que al momento que mis datos de contacto cambien los informaré oportunamente a Chevrolet Financial Services por medio de la actualización de información.

Este documento es Confidencial. Se autoriza su uso y custodia de manera exclusiva para el Departamento F&I del Concesionario INTERNAL DE VEHICULOS LTDA., es entregada bajo el entendido que del(los) cliente(s) mencionados ha(n) suscrito la autorización de consulta y reporte en centrales de información y manejo de información personal detallada en la solicitud de crédito de GM Financial.

Cordialmente

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Firmo mi entendimiento y aceptación de las condiciones mencionadas en el presente documento

Nombre Cliente DEYSI MAYOLY CARRILLO
RODRIGUEZ
Identificación 39763968



LEA CUIDADOSAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES ANTES DE FIRMAR

Señores
GM Financial FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las ciudades allí anotadas en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GM Financial FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. PAGARÉ: Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. VENCIMIENTO: Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que se conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. CAPITAL: El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) y sus accesorios adicionales que hemos recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: i) el valor de los intereses remuneratorios a cualquier otro concepto que se cause durante el periodo comprendido en la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; ii) Los valores que por minúscula cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, y seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR, iii) El valor que por minúscula cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida u otros productos adicionales; iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de fábrika y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por nosotros para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web; los cuales me (nos) comprometemos a conocer en su integridad.

Los espacios correspondientes a los numerales 2 y 3.2 se llenarán con el monto de las sumas que EL CLIENTE deba a EL ACREEDOR por concepto del mutuo para la adquisición de vehículos, primas de seguro y otros productos, respectivamente, cuyo valor en todo caso forma parte del capital señalado en el numeral 3 de la presente carta de instrucciones.

4. INTERESES: Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3^o del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán así:

4.1 VALOR INTERESES CREDITO VEHICULO: Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3.1 del pagaré para la financiación de vehículos se causarán intereses remuneratorios a la tasa indicada en el numeral 8^o del pagaré, que se liquidarán mes vencido. **4.2 VALOR INTERESES CREDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS:** Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 3.2^o del pagaré para la financiación de primas de seguro y otros productos se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido. Para el primer mes de vigencia del crédito, dicha liquidación se hará a la tasa indicada en el numeral 7 del pagaré. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratorio, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de las siguientes cuotas mensuales. Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes por el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado. El respectivo mes calendario de cálculo y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de 50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de 50 el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. **4.3** En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las condiciones que expide la Superintendencia Financiera de Colombia a la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que es la efectiva, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA DE INTERES PARA EL CREDITO DEL VEHICULO Y TASA DE INTERES AL MOMENTO DE DESEMBOLSO PARA EL CREDITO DE SEGURO O Y OTROS PRODUCTOS: Autorizamos a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso, tasa de interés para el crédito del vehículo y la tasa de interés para el seguro y otros productos, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifestamos que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual. Aceptamos y reconocemos de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que conste que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.

6. EXIGIBILIDAD: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación por capital mencionada en el numeral 3^o del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retraso en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adscrita en favor de GM Financial o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que éste haya debido incurrir para la consecución del vehículo para cuyo adquisición se otorgó financiación por GM Financial y cuya prenda abierta sin fianza garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se detenga, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa; c) Cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; d) Si cualquiera de los obligados para o entregue cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) gradores provenga(n) de terceros; e) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decreta en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; f) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GM Financial o no esté debidamente endosada en favor de esta o vigente la póliza correspondiente; g) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero; h) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; i) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allana a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GM Financial para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifestáramos aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; j) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR; k) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales, sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GM Financial y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un evento de cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior vía del orden de arresto; y l) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de la información que establecen las autoridades PARAGRAFOS. Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GM Financial exija la devolución del total de la suma debida, GM Financial podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligaciones; o solicitáramos cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es) sin necesidad de que el (los) suscriptor(es) del presente pagaré firmemos; y sin que ello implique una extensión de las garantías en ningún caso. Hago (hacemos) constar que la responsabilidad de los avilatas se extiende en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. Lo anterior, les será informado por parte del Acreedor para efectos de cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago (hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligamos, a actualizar mi (nuestras) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso, cuando a su juicio considere que las condiciones iniciales del crédito obligados al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suscribirá la aprobación de este caso de créditos de acuerdo a sus políticas, por fuerza mayor o caso fortuito.

Oferido en la ciudad de Bogotá

a los 05

días del mes de 02

del año 2017

En Responderes: solidarios.

En Nombre propio Si ☒ No ☐

Firma

Nombre deudor Principal o Razón Social

DEBILIA GONZALEZ CARRILLO RODRIGUEZ

C.C.O.H.T.

99720968

Domicilio

CL 22 # 111 INF 4



Huella

En Nombre propio Si ☐ No ☐

Firma

N/A

Nombre o Razón Social del Avalista

N/A

C.C.O.H.T.

N/A

Domicilio



Huella

En caso de Avalista

Firma

N/A

Nombre o Razón Social del Avalista

N/A

C.C.O.H.T.

N/A

Domicilio



Huella

En caso de Avalista

Firma

N/A

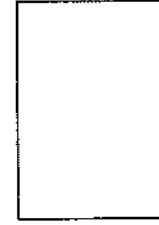
Nombre o Razón Social del Avalista

N/A

C.C.O.H.T.

N/A

Domicilio



Huella

POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. "Compañía de Financiamiento" (En adelante "GM FINANCIAL" o "EL ACREEDOR") quiere brindarle total claridad en la información de su crédito. A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito asociado:

A. TASA DE INTERÉS DE MORA:

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas, usted deberá pagar intereses moratorios a un valor inferior a un punto básico del Interés Bancario Corriente o de la tasa máxima de microcrédito dependiendo de la modalidad en la cual haya sido clasificado su crédito y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces.

B. GASTOS CON OCASIÓN DEL DESEMBOLSO

Si antes de los últimos seis (6) meses del plazo otorgado para el pago de las obligaciones al momento en que se efectúe el pago total de la obligación, usted paga totalmente sus obligaciones, deberá pagar por concepto de los gastos en que incurrió GM FINANCIAL con ocasión del desembolso y costos administrativos de colocación, papelería y administración de sistemas, un valor equivalente al cero punto treinta y siete por ciento (0.37% del saldo insóluto del capital del crédito señalado en el literal H) del presente documento y del seguro de automóviles que se encuentre vigente a la fecha del pago. Es potestativo de GM FINANCIAL el hacer el cobro de este gasto.

C. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículos; el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal H de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GM FINANCIAL, dichas cuotas se pagarán mes a mes, o a más tardar en la fecha establecida en el literal J del presente documento y su valor (mínimo) será informado mediante el extracto que GM FINANCIAL le enviará por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, deberá obligarse igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal F subsecuente junto con la respectiva cuota ordinaria. b) Entendimos y aceptamos que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTB de la magnitud contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones otorgada, GM FINANCIAL o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículos, sin exceder los límites legales, y podrá incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones. c) Menos; obligamos; aquí a pagar cualquier otro valor que por ministrar cuenta haya cancelado GM FINANCIAL, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 3 de la carta de instrucciones otorgada a GM FINANCIAL, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GM FINANCIAL. En todo caso, menos; obligamos; a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, en perjuicio del suceso o avoso que GM FINANCIAL menos; envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y, d) Los pagos que efectuemos serán imputados por EL ACREEDOR en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GM FINANCIAL; 2) gastos con ocasión del desembolso y por costos administrativos; 3) tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información; 4) impuestos que genere el diligenciamiento del pago; 5) intereses sobre el crédito para el pago de la prima del seguro de automóviles (si lo hubiere); 6) Capital del crédito para el pago de la prima del seguro de automóviles (si lo hubiere); 7) Capital seguro de automóviles; 8) intereses causados sobre productos adicionales; 9) Capital producidos adicionales; 10) intereses moratorios; 8) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda hacer uso del arbitrio contenido en el artículo 1652 del Código Civil.

Esta imputación podrá ser modificada por GM FINANCIAL para lo cual únicamente se requiere informar al deudor respecto de estas modificaciones.

D. GESTIÓN DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:

D.1. GESTIÓN DE COBRANZA PREJUDICIAL

Se entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes:

Usted podrá recibir mensajes de texto, voz o WhatsApp de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Estos mensajes podrán ser de texto o voz, enviados al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalados por el cliente o válidos y legalmente obtenidos por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Llamada telefónica:

Cada la importancia de que la obligación sea normalizada, el cliente podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente o a los válidamente obtenidos por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente o a las válidamente obtenidas por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Visitas

Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores Cliente y/o codeudores para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Gestión de cobro a otros obligados:

Dada las responsabilidades que les competen al codéudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GM FINANCIAL puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedente.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GM FINANCIAL, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los diez (10) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos más IVA (\$50.000 + IVA); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los treinta y un (31) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos más IVA (\$50.000 + IVA); Adicional a las cobras anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre treinta y dos (32) y ciento veinte (120) días con una suma equivalente, hasta el quince por ciento (15%) del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

Los gastos de cobranza prejudicial se han calculado teniendo en cuenta el costo de los mensajes y llamadas que se realizan al deudor en promedio durante un mes. Los mismos serán actualizados anualmente al IPC vigente para el año anterior por el aumento normal en el valor de los servicios de cobranza.

A partir del día ciento veintuno (121) de mora en las obligaciones, éstas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GM FINANCIAL se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su crédito existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Asimismo, GM FINANCIAL se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintuno (121) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el 15% del valor total del pago.

Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos

Los canales de pago autorizados por GM FINANCIAL para efectuar pagos, son los siguientes:

1. Consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos); Internet: Sucursal virtual Bancolombia www.bancolombia.com; disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0056800038 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos); Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera; Internet: Mis Pagos al Día www.citibank.com.co; disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No. 009342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos); Internet: www.bancobogota.com; en la sección Banco Personal únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos.

- Aplicadores: Terminales de Autoservicio ubicadas en los oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Banco Falabella y Bancolombia.

3. Pasarela de pagos:

Por medio de la página web www.chevroletle.com.co se encuentra habilitada la opción de pagos por medio del botón PSE por medio del cual podrá realizar pagos.

4. Gestores de Cobranza

En nuestra página web www.chevroletle.com.co, usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

D.2 TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GM FINANCIAL podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web www.chevroletle.com.co. Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: www.chevroletle.com.co por información suministrada en los extractos.

E. SEGUROS DE AUTOMOVILES Y VIDA DEUDORES.

GM FINANCIAL requiere la contratación de seguros de vida deudores y de automóviles, cuyo beneficiario sea GM FINANCIAL, en su calidad de acreedor de las obligaciones adquiridas, con el fin de proteger su garantía. El Cliente tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desea contratar los diferentes seguros y velará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

Sin embargo, GM Financiamiento cuenta con un amplio portafolio de financiación de seguros que podrán ser escogidos por el Cliente y en los cuales se cuenta con coberturas preferentes y precios especiales con varias entidades aseguradoras, los cuales por simplicidad y facilidad sugerimos que sean tomados por el Cliente. En el caso en el cual la escogencia de un producto diferente al programa de seguros de GM Financiamiento cuenta con unas coberturas inferiores a las incluidas en las pólizas sugeridas por GM Financiamiento, este podrá abstenerse de aceptar otorgando a la designación de beneficiario sobre esta póliza.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GM FINANCIAL, sea esta en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GM FINANCIAL o podrá pagar los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GM FINANCIAL la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con anticipación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GM FINANCIAL.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Cliente por cualquier circunstancia se abstenga de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término recién señalado, o el Cliente no seleccionara ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GM Financiamiento tendrá la facultad meramente discrecional de contratar un nuevo seguro o su renovación por cargo y cuenta del Cliente. Sin embargo GM Financiamiento podrá a su arbitrio abstenerse de realizar dicha contratación. La facultad discrecional se entiende conllevando por medio de este instrumento, y permite adscribir las pólizas de seguro, ordenar su contratación o renovación, e incluir el valor de la prima del seguro contratado dentro del valor inscrito del crédito a su arbitrio.

El beneficiario de dichos seguros será GM FINANCIAL y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario así como a realizar las reclamaciones cuando a ello haya lugar, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de las cuotas del mius otorgado por GM FINANCIAL y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GM FINANCIAL, incluyendo, en su caso, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GM FINANCIAL para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

PERIODO DE GRACIA

Periodo de Gracia Si Número de meses 1

G. DATOS DE LA OBLIGACIÓN: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S) Y TASAS DE INTERÉS

CRÉDITO VEHÍCULO

Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (59)

Capital del crédito: \$22,359,000

Periodo Libre: Si uno (1) meses

Plazo: (60) meses

Mes y año en el que se efectuará el pago de la primera cuota

de

CRÉDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS

Otros/accesorios: \$2,849,560

Chrysler: \$0

Garantía Extendida: \$0

Periodo Libre: Si uno (1) meses

Plazo: (60) meses

Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (59)

Seguro de vida: Corresponde al valor de la prima por toda la vigencia del crédito: \$1,078,172

PRIMA ANUAL: \$1,522,119

Corresponde al valor de la primera anualidad del seguro del vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo

Periodo Libre: Si uno (1) meses

Plazo: (12) meses

Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (11)

Capital del crédito otorgado para la prima del seguro del vehículo

PRIMA ÚNICA: \$0

Periodo Libre: Si uno (1) meses

Plazo: (0) meses

Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (0)

Corresponde al valor total de la prima de seguro de vehículo por toda la vigencia del crédito.

H. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL(LOS) CRÉDITO(S)

Tasa de interés del crédito de vehículo, de otros conceptos a la fecha de desembolso: DTF + 15.93 puntos(TA);

La cuota la fecha equivale al: 1.95 % n.m., y expresada en términos efectivos anuales corresponde al: 23.40 % e.a.

Tasa de interés de la operación del crédito seguros y otros productos, así como el seguro de automóviles a la fecha de desembolso: DTF + 15.93 puntos(TA);

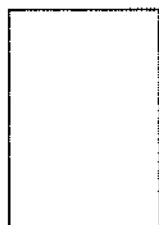
La cuota la fecha equivale al: 1.95 % n.m., y expresada en términos efectivos anuales corresponde al: 23.40 % e.a.

Para conocimiento del cliente, la tasa de interés señalada para el crédito del seguro de automóviles será aplicada en cualquiera de las anualidades, en las que GM Financial otorgue crédito para la adquisición de las pólizas de seguro, de conformidad con la facultad conferida para tal efecto.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.chryslerfi.com.co o por información suministrada en los extrínsecos.

MANIFIESTO(MANIFESTAMOS) QUE HE(MOS) LEÍDO Y ENTENDIDO ESTE DOCUMENTO Y FIRMO(A MOS) EN SEÑAL DE APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO Y PROCEDO(EMOS) A FIRMAR EL PAGARÉ Y LA CARTA DE INSTRUCCIONES QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN A FAVOR DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

En los otorgantes: solidarios:

En Nombre propio Si ☒ No ☐ Firma:  Nombre deudor Principal o Razón Social: DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ C.C. o NIT: 39763968 Domicilio: CL 22 # 1 11 INF 4	 Huella:	En Nombre propio Si ☐ No ☐ Firma: _____ N/A Nombre o Razón Social del Avalista: N/A C.C. o NIT: N/A Domicilio:	 Huella:
En caso de Avalista: Firma: _____ N/A Nombre o Razón Social del Avalista: N/A C.C. o NIT: N/A Domicilio:	 Huella:	En caso de Avalista: Firma: _____ N/A Nombre o Razón Social del Avalista: N/A C.C. o NIT: N/A Domicilio:	 Huella:



**FINANCIAL
SERVICES**

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARAGRAFO.- EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARAGRAFO: EL ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARAGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique

CHEVROLET**FINANCIAL
SERVICES**

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA. - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: 60 MESES: SESENTA

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTÍA MOBILIARIA (en letras): TREINTA Y SEISMILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE: 36,622,679.00
SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA	CHEVROLET	AÑO	2017	TIPO	CH SPARK GT M 300 LTZ 1.2L MT FULL
COLOR	BLANCO GALAXIA	MOTOR #	B12D1161320285	SERIE #	9GAM F49D2HB033705
TIPO CARROCERÍA	HATCHBACK	PLACA #			

Para constancia se suscribe en la ciudad de BOGOTÁ a los 09 días del mes de 03 del año 2017

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GM Financial de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

Firma:

EL GARANTE

Firma:

DEYSY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ

Nombre

39763988

Cédula

CL 22 # 111 INF 4

Dirección

31434 30019

Teléfono

MARYORYCARRILLO@GMAIL.COM

Email

Huella

Representada por

JORGE ALMAQUAÑA

Nombre

6097222

Cédula

CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ

Dirección

GARANTIASMOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

Email

EL GARANTE

Firma:

Nombre

Cédula

Dirección

Teléfono

Email

Huella



NIT. 860040872-7

FECHA	13-mar-2017				
CLIENTE (S)	CARRILLO RODRIGUEZ DEYSI				
IDENTIFICACION	MAYOLY 39,763,968				
DIRECCION	Calle 22 # 1-11 int 4 apto 204				
TELEFONO	3143440019				
CIUDAD	MADRID				
PLAN VTA	CLASE DE VEHICULO	MARCA	LINEA	AÑO	PLACA
NUEVO	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT AB ABS LTZ	2017	
CILINDRAJE	VIN No.	CHASIS	MOTOR No.	PLAN MAYOR	
1,206	9GAMF48D2HB033705	9GAMF48D2HB033705	B12D1*161320285*	9111036022	
COMBUSTIBLE	COLOR	CARROCERIA	CAPACIDAD	SERVICIO	
GASOLINA	BLANCO GALAXIA	HATCHBACK	5 PASAJEROS	PARTICULAR	

ASESOR VENTAS	PEDIDO No.	PRECIO DEL VEHICULO	\$	28,307,087
BEDOYA ONATRA FERNANDO JOSE	85,479	IMPOCONSUMO		2.264.567
OBSERVACIONES		IVA	\$	5,378,347
PLAN AMIGOS		TOTAL	\$	35,950,001
		SON:	TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL UN PESOS	
LIMITACION A LA PROPIEDAD	FORMA DE PAGO			
VEHICULO CON PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIEI NIT 860,029,396	CREDITO			

ESTE VEHICULO CUMPLE LAS REGULACIONES SOBRE CONTROL AMBIENTAL EN PRUEBA ESTATICA O RALENTI, DEL DECRETO 948 DE 1995, LAS RESOLUCIONES: 005 Y 909 DEL 1996 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; Y LA RESOLUCION 160 DE 1996 DEL DAMA (BOGOTA) Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

ESTA FACTURA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ARTICULO 779. DEL CODIGO DE COMERCIO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES 2509 DIC 3-1993 RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN RETENEDOR DE IMPUESTO A LAS VENTAS E ICA

AUTORIZADOS PARA EFECTUAR AUTORRETENCION POR RESOLUCION No.1465 DE SEPTIEMBRE 10-86

NUMERACION AUTORIZADA POR RESOLUCION No.310000089365 FECHA 2015 11 30 DE LA DIAN RANGO NUMERICO FVNV 50001 AL FVNV 99999

FACTURACION POR COMPUTADOR

Garantía. - el vehículo que por este contrato de compraventa adquiere el comprador es un automotor nuevo. Todo vehículo nuevo producido por GM colmotores y comercializado por internacional de vehículos Ltda. Cuenta con la garantía de fábrica descrita en el certificado de garantía, y la asistencia técnica que contiene el manual del conductor. El cliente debe poner en práctica las instrucciones de instalación, uso y mantenimiento que el productor le da por este medio, pues es una condición para la validez de la garantía del vehículo. (Art. 3 y 16 de la Ley 1480/11)

Estimado cliente: usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas o reclamos (PQR) por su insatisfacción por el presunto incumplimiento de los términos y condiciones de la garantía del producto y/o servicio adquirido, para lo cual internacional de vehículos Ltda. Ha implementado un mecanismo de atención y trámite de PQR. Acuda al responsable local PQR, quien le colaborará en dicho trámite al 570 0612 extensión 1162, el cual no tiene que ser en forma personal ni requiere de abogado. las normas de protección al consumidor relativas a los derechos que le asisten se encuentran establecidas en la ley 1480 del 2011, y en el título II capítulo I de la circular única de la sic, o en las disposiciones que las modifiquen o adicionen en el futuro"

Aceptada

Firma del cliente o persona Autorizada

Firma Vendedor



FINANCIAL
SERVICES

Solicitud de Crédito de Vehículo Persona Natural

☒ Crédito ☐ Leasing

Fecha Diligencia: 09 03 2017
Día Mes Año

CÓDIGO DEL
CONCESIONARIO

00900

Sal: PRINCIPAL CLL 34

☒ Titular ☐ Codeudor ☐ Apoderado

Vendedor: FERNANDO BEDOYA

NÚMERO DE
RADICADO

1 1 6 0 5 2 3

Radicado igual al enviado por Quick Buy

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Primer Nombre: DEYSI	Segundo Nombre: MAYOLY	Primer Apellido: CARRILLO	Segundo Apellido: RODRIGUEZ
Fecha Nacimiento: 17 03 1974 Día Mes Año	Tipo de Documento: ☒ CC ☐ CE ☐ Pasaporte	Nº de Identificación: 39763966	
Lugar de Nacimiento: Ciudad: SUBACHOQUE País: COLOMBIA	Segunda Nacionalidad: ☐ SI ☒ NO	Estado Civil: SOLTERO	Sexo: ☒ F ☐ M

DATOS DEL SOLICITANTE

Dirección: CL 22 # 11 INF 4	Ciudad: MADRID	Departamento: CUNDINAMARCA	Teléfono: 6 474 420
Celular: 3148440019	Tipo de Vivienda: ☐ Arrendada ☒ Propia ☐ Familiar	Email: MARYORYCARRILLO@GMAIL.COM	Tiempo antigüedad domicilio actual: 12

INFORMACIÓN LABORAL DEL SOLICITANTE DATOS DEL SOLICITANTE

Ocupación: ☒ Empleado ☐ Pensionado ☐ Transportador ☐ Independiente ☐ Rentista Catastra	Profesión: GEOLOGA	Actividad económica (Código): 00010
Empresa: SERVICIOS	Tipo de contrato: INDEFINIDO	Antigüedad en meses: 26
Sector Económico de la Empresa (Sector): SERVICIO	Dirección Oficina Principal: KR 71B # 50 60 BG	Cargo: GEOLOGA
Teléfono y Ext.: 7564396	Fax: N/A	Ciudad: BOGOTA
Si lleva menos de 1 año en la empresa actual, diligencie empresa anterior: N/A	Dirección y Barrio: N/A	Teléfono: N/A Ciudad: N/A
¿Gota de reconocimiento público en razón de su trabajo o de sus familiares? ☐ SI ☒ NO	Administración Recursos Públicos: ☐ SI ☒ NO	Explotar: N/A
¿Detiene algún poder de Poder Público? ☐ SI ☒ NO	Explotar: N/A	Realiza transacciones en moneda extranjera: ☐ SI ☒ NO
Tipo de producto: N/A	País: N/A	Ciudad: N/A
Identificación del producto: N/A	Entrada: N/A	Monto Mensual: N/A

PROPIEDAD RAÍZ DEL SOLICITANTE

	Activo 1	Activo 2
Tipo de Bien	N/A	N/A
Valor del Bien	N/A	N/A
Tipo de Bien	N/A	N/A
Valor del Bien	N/A	N/A

INFORMACIÓN DEL CÓNYUGE

Nombre: N/A	Apellidos: N/A
Fecha nacimiento: 01 01 0001 Día Mes Año	Tipo de Documento: ☒ CC ☐ CE ☐ Pasaporte
Nº de Identificación: N/A	Ciudad de nacimiento: N/A País de nacimiento: N/A
Empresa: N/A	Dirección: N/A
Ciudad: N/A	Teléfono: N/A Celular: N/A

INFORMACIÓN FINANCIERA

Total Activos: \$120.000.000	Total Pasivos: \$10.000.000	Total Patrimonio: \$110.000.000
------------------------------	-----------------------------	---------------------------------

REFERENCIAS PERSONALES (diligenciar si es empleado o pensionado)		
1. Nombres y Apellidos	Ciudad	Antigüedad en meses
RAUL CARRILLO	BOGOTÁ	60
Telefono	Celular	Relación
2612621	3102812621	FAMILIAR
2. Nombres y Apellidos	Ciudad	Antigüedad en meses
CATALINA PEÑALOZA	BOGOTÁ	60
Telefono	Celular	Relación
2860911	3132860911	PERSONAL

REFERENCIAS COMERCIALES (diligenciar si es comerciante o independiente):		
1. Nombres y Apellidos	Ciudad:	Antigüedad en meses:
N/A	N/A	N/A
Teléfono:	Celular:	Dirección:
N/A	N/A	N/A
2. Nombres y Apellidos	Ciudad:	Antigüedad en meses:
N/A	N/A	N/A
Teléfono:	Celular:	Dirección:
N/A	N/A	N/A

INGRESOS MENSUALES		EGRESOS MENSUALES	
Salario	\$4 850 000	Huilecas/Arriendo	\$100 000
Comisiones y honorarios	\$0	Tarjetas de Crédito	\$100 000
Arriendo	\$0	Otros Prestamos	\$100 000
Otros ingresos	\$0	Costeamiento	\$100 000
Total Ingresos	\$4 850 000	Total Egresos	\$400 000
Estate prima ingresos del solicitante			

PARA USO EXCLUSIVO DEL CONCESIONARIO				
Marca			Precio de Venta:	
CHEVROLET			\$35 950.000	
Modelo:			Costo Inicial:	
2017			\$3 595 000	
Tipo:			Valor a Financiar:	
CH SPARK GT M300 LTZ 1.2L MT FULL			\$32 365 000	
☒ Nuevo ☐ Usado		☒ Particular ☐ Público		Otros Valores a Financiar:
				\$4.267.679
Pago:	Tasa:	Plan:	Total a Financiar:	
60		ESTÁNDAR	\$36 622 679	
Marque el productor de valor agregado que solicita: ☒ Seguro AUTO ☒ Protección Financiera ☐ Garantía Extendida ☐ Pagacredito ☐ ChevyStar ☐ Mantenimiento Prepagado ☒ Gastos de Matriculación				
¿Está o a quien familiar es Saco o Administrador de alguna sociedad que tenga obligaciones con GPF Financiera? ☐ SI ☒ NO			En los campos que no aplique utilice la abreviatura N/A. Ningún campo debe ir vacío.	

POR FAVOR LEA DETENIDAMENTE ESTA INFORMACION ANTES DE FIRMAR		
DEBITO AUTOMATICO ☐ CTA CORRIENTE ☒ CTA AHORROS	BANCO DAVIVIENDA	No DE CUENTA 007300810251

[illegible]

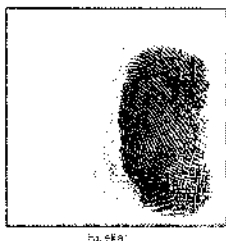
[illegible]

1. Los bienes que posee o que posee la empresa que representa, han sido adquiridos a través de: ☒ Compraventa ☐ Donación ☐ Herencia ☐ No posee bienes ☐ Otro	
Cuanto	NA
2. Los recursos que entregue a SM Financial provienen de las siguientes fuentes: ☒ Salarios y demás pagos laborales ☐ Intereses y rendimientos financieros ☐ Dividendos y participaciones ☐ Ventas Netas ☐ Honorarios y comisiones ☐ Otro	
Cuanto	NA

[illegible]

	Asalariado	Independiente	Transportador	Rentista Capital
Actitud de Crédito: Cramente diligenciada, firmada y rubricada por cada deutor	X	X	X	X
Fotocopia: Actitud de Crédito al 100%	X	X	X	X
Certificado de Ingresos: Ejercicio del último año gravable o declaración de renta simplificada	X			
Fotocopia de la Forma Declaratoria de Renta del solicitante o conde de declaración		X	X	X
Fotocopia declaración de IVA de los últimos dos bimestres o factura de compra de proveedores reconocidos		X		
Fotocopia extractos bancarios de los últimos 6 meses		X		
Original Certificado laboral donde se especifique tipo de salario y contrato, cargo y años de servicio en la empresa no mayor a 20 días	X			
Certificado de Cotización de Seguro de las sociedades donde tenga aportes		X		
Original Carta de Afiliación y copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos del conductor del crédito			X	
Copia contrato arrendamiento y certificado original de titulación y libertad no mayor a 20 días		X		X

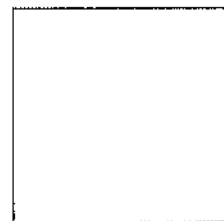

Firma Solicitante
341763968
No. Documento de identidad
DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ
Nombre Completo



Nombre y Apellido Apoderado

No. Documento de identidad

Dirección y Teléfono



PARA USO EXCLUSIVO DEL CONCESIONARIO / GM Financial

Manifiesto solemnemente que el valor de la plusvalía del vehículo objeto de esta financiación no será financiado, ni será objeto de pago por parte del concesionario.

Continúa con la solicitud de financiación de la siguiente manera: No. 09 Fecha: 03 de 2017 Hora: 16:55 en Int'lve en la ciudad de BOGOTÁ
Resultado: EXITOSO Firma del representante: NATHALY
Nombre: NATHALY CORTES C.C.: 1024485991



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013629594

PLACA DOO266	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SPARK	MODELO 2017
CILINDRADA CC 1.206	COLOR BLANCO GALAXIA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR B12D1*161320285*	REG N	VIN 9GAMF48D2HB033705	
NÚMERO DE SERIE 9GAMF48D2HB033705	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GAMF48D2HB033705	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CARRILLO RODRIGUEZ DEYSI MAYOLY		IDENTIFICACIÓN C.C. 39763968	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

032016001637160

I

23/11/2016

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - GM FINANCIAL COLOMBIA SA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

16/03/2017

16/03/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000441348

HISTORIAL DE PAGOS



Condiciones Iniciales

Nombre del Cliente : CARRILLO RODRIGUEZ, DEYSI MAYOLY
 Fecha de Desembolso: 23/Mar/2017
 Número de contrato : 79500900600693
 Plazo Inicial (Meses): 59
 Plan : NUEVOS ESTANDAR CONSUMO V7
 Tipo de Amortización: Tasa Variable
 Capital Inicial Vehículo (\$): 37,700,851
 Vehículo: CH SPARK GT M300 LTZ 1.2L MT FULL
 Tasa Inicial Efectiva Anual: 26.09%

Productos de Valor Agregado Iniciales

Seguro de Vida (\$): 1,078,172
 Seguro de Auto (Incluye Renovaciones) (\$): 4,148,251
 Seguro de Protección Financiera (\$): 1,274,100
 Otros Seguros (\$): 1,371,460

Información Adicional

Modalidad de Pago Actual: Débito Automático
 Método de envío Extracto: Email

Fecha Pago	% Tasa Efectiva Anual (EA)	Monto Aplicado	Amortización a Capital Vehículo	Intereses Corrientes	Intereses Corrientes No Capitalizados	Seguro de Auto Capital	Seguro de Auto Intereses	Seguro de Vida Capital	Seguro de Vida Intereses	Seguro de Protección Financiera Capital	Seguro de Protección Financiera Intereses	Otros Seguros Capital	Otros Seguros Intereses	Gastos de Cobranza	Honorarios	Otros Cargos	Abono a Capital	Saldo de Capital después del pago
03/Jun/2017	25.89%	1,200,000	298,232	626,665	10,695	112,198	31,418	9,939	20,882	11,744	24,677	0	0	0	0	53,550	0	37,268,738
29/Jun/2017	25.66%	72,504	0	11,766	0	21,534	0	0	0	0	0	12,641	26,563	0	0	0	0	37,234,563
06/Jul/2017	25.66%	500,000	0	428,600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	71,400	0	0	0	37,234,563
11/Jul/2017	25.66%	300,000	124,379	175,621	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37,110,184
14/Jul/2017	25.66%	200,000	181,172	0	0	0	0	0	0	0	18,828	0	0	0	0	0	0	36,929,012
19/Jul/2017	25.66%	200,000	0	0	10,695	112,535	28,600	10,182	20,527	12,032	5,429	0	0	0	0	0	0	36,794,263
30/Sep/2017	25.35%	400,000	0	144,273	0	23,883	0	0	0	0	0	12,952	26,110	142,800	49,982	0	0	36,757,428
09/Oct/2017	25.35%	1,200,000	313,517	459,275	10,695	139,155	25,699	10,448	20,112	12,346	23,767	9,456	25,583	0	149,947	0	0	36,272,506
25/Oct/2017	25.04%	1,200,000	321,667	590,814	10,695	33,912	22,793	10,719	19,688	12,666	23,266	3,833	0	0	149,947	0	0	35,889,709
28/Oct/2017	25.04%	20,000	0	0	0	17,500	0	0	0	0	0	0	0	0	2,500	0	0	35,872,209
17/Nov/2017	24.71%	1,000,000	168,082	577,788	0	90,496	0	0	0	0	0	13,635	25,043	0	124,956	0	0	35,599,996
22/Ene/2018	24.71%	310,000	161,918	0	10,695	51,504	19,885	10,996	19,254	12,995	22,753	0	0	0	0	0	0	35,362,583
23/Feb/2018	24.49%	200,000	0	46,445	0	93,170	0	0	0	0	0	13,988	24,491	0	21,906	0	0	35,255,425
23/Feb/2018	24.49%	1,050,000	337,593	520,798	10,695	45,491	17,066	11,250	18,902	13,294	22,337	0	0	0	52,574	0	0	34,847,797
14/Mar/2018	24.48%	800,000	0	559,759	0	101,922	0	0	0	0	0	14,310	24,044	0	99,965	0	0	34,731,565
22/Mar/2018	24.48%	320,000	169,886	0	10,695	59,306	14,343	11,460	18,686	13,542	22,082	0	0	0	0	0	0	34,303,352
22/Mar/2018	24.48%	200,000	174,019	990	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24,991	0	0	34,557,546
23/Abr/2018	24.48%	100,000	0	0	0	89,047	0	0	0	0	0	0	0	0	10,953	0	0	36,740,437
23/Abr/2018	24.28%	1,100,000	351,058	349,393	10,695	152,915	11,527	11,698	18,394	13,824	21,737	14,880	23,398	0	120,481	0	0	36,179,707
23/Abr/2018	24.36%	320,000	0	244,827	0	1,778	0	0	0	0	0	14,577	23,769	0	35,049	0	0	36,724,082
24/May/2018	24.28%	1,000,000	358,040	501,722	6,599	64,174	8,698	11,931	18,126	9,290	21,420	0	0	0	0	0	0	35,736,272
25/May/2018	24.28%	10,000	0	0	4,096	0	0	0	0	4,809	0	0	0	0	1,095	0	0	35,731,463
22/Jun/2018	24.14%	1,000,000	335,704	534,509	0	91,553	0	0	0	0	0	15,177	23,057	0	0	0	0	35,289,029
29/Jun/2018	24.14%	200,000	29,880	0	10,695	66,260	5,820	12,182	17,812	14,397	21,048	0	0	0	21,906	0	0	35,166,310
23/Jul/2018	24.07%	1,100,000	322,482	526,563	0	183,601	2,929	12,419	13,853	0	0	15,496	22,657	0	0	0	0	34,632,312
28/Jul/2018	24.07%	100,000	50,200	0	10,695	0	0	0	3,694	14,676	20,735	0	0	0	0	0	0	34,567,436
31/Ago/2018	23.28%	1,411,866	0	0	0	1,011,668	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	400,198	33,155,570
20/Oct/2020	0.00%	196,300	196,300	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32,959,270

Fecha Pago	% Tasa Efectiva Anual (EA)	Monto Aplicado	Amortización a Capital Vehículo	Intereses Corrientes	Intereses Corrientes No Capitalizados	Seguro de Auto Capital	Seguro de Auto Intereses	Seguro de Vida Capital	Seguro de Vida Intereses	Seguro de Protección Financiera Capital	Seguro de Protección Financiera Intereses	Otros Seguros Capital	Otros Seguros Intereses	Gastos de Cobranza	Honorarios	Otros Cargos	Abono a Capital	Saldo de Capital después del pago
Totales		15,710,670	3,894,129	6,299,808	117,645	2,563,602	188,778	123,224	209,930	145,615	248,079	140,945	244,715	214,200	866,252	53,550	400,198	

HISTORIAL DE PAGOS

Remitente
Señora CARRILLO RODRIGUEZ, DEYSI MAYOLY
CL 22 #11-11 TR 4 AP 204 BR HACIENDA PRADO
MADRID CUNDINAMARCA

A QUIEN CORRESPONDA

CERTIFICAMOS:

Que CARRILLO RODRIGUEZ, DEYSI MAYOLY identificado (a) con el documento de identidad No: 39763968, se encuentra vinculado(a) a Chevrolet Servicios Financieros mediante la Operación No 600693, a través de la cual se financia el automóvil de placas D00266. Crédito servicios que a la fecha presenta 1,178 días de mora, con un saldo vencido que asciende a la suma de \$37,396,894.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Julio del año 2021.

Cordialmente,

Servicio al Cliente
Chevrolet Servicios Financieros
SRS

IXADON CO.031.3



contactojudicial@gmfinanciamiento.com

maryorycarrillo@hotmail.com

4/09/2018

NOTIFICACION CASTIGO OBLIGACION CHEVROLET FS



**FINANCIAL
SERVICES**

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2018

Buen día,

Señor(a)

CARRILLO RODRIGUEZ, DEYSI MAYOLY
CL 22 #11-11 TR 4 AP 204 BR HACIENDA PRADO
- - 3143440019
MADRID, CUNDINAMARCA
maryorycarrillo@hotmail.com

Respetado señor (a):

Por medio del presente, nos permitimos informarle que dada la altura de mora que presenta su obligación # **600693** GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento ha realizado el castigo contable de la misma el día **8/31/2018**, haciendo exigible el pago del saldo total del crédito.

En consecuencia de esto se ha realizado la cancelación de la póliza de seguro que ampara el vehículo en garantía, si está financiada con GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento. Se procederá con las acciones legales correspondientes, siendo asignado para este proceso el abogado externo de la firma

Por lo anterior, es preciso aclarar que su reporte ante centrales de riesgo ha sido modificado, y a partir de la fecha quedará como “Cartera Castigada”.

Si es su deseo realizar un acuerdo de pago que le permita cancelar el total de la obligación y mejorar el reporte ante las centrales de riesgo, le invitamos a comunicarse con nuestra casa de abogados arriba mencionada, a quienes podrá ubicar en y teléfono quienes podrán ofrecerle las diferentes alternativas para el pago.

En cumplimiento de lo normado en la circular 012 del 2012 expedida por la Superintendencia Financiera, le informamos que los gastos que se generen en desarrollo de este proceso no son fijados por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento sino por la autoridad judicial o administrativa competente y a su cargo.

Activar Windows
Vea Configuración para activar Windows.

Contestación demanda proceso 11001400300320210012900

Juan Fernando Parra <jparra@alalegal.com.co>

Jue 26/08/2021 14:26

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edwin824u@gmail.com <edwin824u@gmail.com>; juan.c.llano@marsh.com <juan.c.llano@marsh.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; maryorycarrillo@hotmail.com <maryorycarrillo@hotmail.com>; abogadoedwinuruena@gmail.com <abogadoedwinuruena@gmail.com>; Juan Andres Fierro Fernandez. <jfierro@alalegal.com.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN COMPLETA (1).pdf;

Señores

Juzgado Tercero (03) Civil Municipal De Bogotá D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante:	DEYSI MATOLI CARRILLO RODRIGUEZ
Demandado:	DELIMA MARSH LOS CORREDORES - GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado:	11001400300320210012900
Asunto:	Contestación demanda 2021-00129-00

Por medio del presente me permito adjuntar contestación de demanda dentro del proceso con radicado No. 2021-00129-00.

El presente correo electrónico y su adjunto es igualmente enviado a los correos registrados en la demanda: edwin824u@gmail.com; juan.c.llano@marsh.com; juridico@segurosdelestado.com; maryorycarrillo@hotmail.com; abogadoedwinuruena@gmail.com

Agradezco por favor acusar recibo del presente.

Muchas gracias,

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN

Socio

jparra@alalegal.com.co

PBX: [\(+57 1\) 217 2220](tel:+5712172220), ext. 106 | Cel. [\(+57\) 316 742 5994](tel:+573167425994)

Calle 51 n.º 9-69, ofc. 301, Bogotá D. C., Colombia

www.alalegal.com.co

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante : DEYSY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ
Demandado : **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DELIMA MARSH S.A.
Radicado : 11001400320210012900
Proceso : DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA.

NICOLÁS MARTINEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.197.110 de Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **DELIMA MARSH S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida por medio de Escritura Pública No. 1193 del siete (7) de abril de 1954 ante la Notaría Primera (1) de Santiago de Cali, e identificada con NIT 890301584-0, todo conforme obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente y dentro del término establecido y de acuerdo a la notificación realizada a esta compañía efectivamente el pasado 30 de Agosto de 2021, me permito dar respuesta a la demanda promovida en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: Respecto a los hechos relacionados en el numeral primero del escrito de la demanda ocurridos entre el demandante y GM FINANCIAL, No nos constan, que se tengan a lo probado dentro del proceso.

SEGUNDO: Respecto a los hechos relacionados en el numeral segundo del escrito de demanda, ocurridos entre el demandante y DELIMA MARSH S.A, me permito pronunciarme a cada uno de ellos así:

2.1. No es un hecho, corresponde a una descripción del objeto social de DELIMA MARSH S.A.

2.2. No es un hecho: La narración de este numeral corresponde en primer lugar a un contrato de adhesión del cual no es parte DELIMA MARSH S.A., por el contrario, el contrato de adhesión allí mencionado corresponde a un contrato de financiación para compra de vehículo suscrito entre la demandante y GM FINANCIAL, negocio jurídico que es totalmente ajeno a DELIMA MARSH S.A. En todo caso, es importante aclarar que los deudores de GM FINANCIAL voluntariamente pueden acceder a vincularse a la póliza tomada por dicha entidad para dar cobertura al riesgo, o presentar un endoso voluntariamente, de un producto de seguro tomado por ésta para cumplir con lo establecido en el contrato al que se refiere la demandante.

Por otro lado, tal y como la demandante afirma, el objeto social de DELIMA MARSH S.A. es el de la intermediación de seguros, mas no el de fungir como compañía aseguradora, ni mucho menos, el de realizar la financiación de vehículos, y en ese sentido, la gestión realizada por DELIMA MARSH S.A. en el caso particular obedece a las actividades propias de un intermediario, esto es, realizar una labor de intermediación entre el asegurado y la aseguradora para administrar y gestionar los reclamos de las pólizas.

Es importante destacar al despacho que la narración de este hecho corresponde a una argumentación jurídica y de fundamentos de derecho, más que a una descripción fáctica.

Respecto a la firma de la póliza suscrita con la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, es parcialmente cierto, en efecto, existe una póliza suscrita con la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin embargo, en tal relación, quien figura como tomador es la compañía GM FINANCIAL y como asegurado la demandante, tal y como puede constatarse en el anexo 1 del presente escrito.

2.3 Es parcialmente cierto: La solicitud de seguros que la demandante afirma haber suscrito, no confiere poder alguno a DELIMA MARSH S.A., por el contrario, tal documento corresponde a las exigencias que la compañía GM FINANCIAL realiza al momento de autorizar un crédito para adquisición de vehículos.

Sin embargo, respecto a las pólizas relacionadas en los literales a y b de este hecho, me permito hacer las siguientes aclaraciones al despacho:

Respecto al literal a, el número de póliza corresponde a una póliza tomada por GM FINANCIAL con la compañía GENERALI COLOMBIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., y en la que figura como asegurada la señora DEYSI MAYOLI CARRILLO RODRIGUEZ, tal y como se puede observar en el anexo 2.

Respecto al literal b en efecto, la póliza fue tomada por GM FINANCIAL y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para la vigencia 2018-2019, póliza en la que figura como asegurada la demandante.

2.4 No es cierto: No asiste razón al demandante al afirmar que la solicitud de seguro fue concedida a DELIMA MARSH S.A., como fue arriba indicado, tal solicitud corresponde a un requisito que la compañía GM FINANCIAL tiene preestablecido para efectos del cumplimiento de su actividad de financiación de vehículos.

Es necesario establecer que el vínculo contractual que da origen a la obligación de la constitución de la póliza sobre el vehículo de placas DOO 266 surge a partir de un contrato suscrito entre GM FINANCIAL y la demandante, cuyo objetivo era el financiamiento para la adquisición de dicho vehículo.

Ahora bien, dentro del clausulado acordado y aceptado por las dos partes ya mencionadas, se estableció la obligación de constituir una póliza que debería cumplir con una serie de requisitos pre establecidos por GM FINANCIAL, lo anterior, sin perjuicio de que la parte deudora, pudiera presentar ante dicha entidad financiera dicha póliza con la compañía aseguradora de su preferencia, siempre y cuando cumpliera con los requisitos establecidos dentro del anexo del contrato correspondiente denominado “Condiciones de aprobación del crédito”, que se adjunta como anexo 3

Como resultado de lo anterior, la función de DELIMA MARSH S.A. como corredor de GM FINANCIAL puede ser en dos frentes:

1. Realizar la gestión de inclusión de riesgo dentro de la póliza tomada por GM FINANCIAL, y/o,
2. Tal y como se detalla más adelante en el presente escrito verificar que, ante las solicitudes de endoso de pólizas, se cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por GM FINANCIAL indicados en el contrato suscrito en virtud del financiamiento.

Por último, es importante aclarar que DELIMA MARSH S.A. funge como corredor de seguros de GM FINANCIAL respecto de la póliza colectiva tomada por esta entidad financiera y a la cual pueden acceder libremente sus deudores.

2.5 No es cierto: De acuerdo a nuestros sistemas de registro, la única solicitud que fue elevada a DELIMA MARSH S.A por parte de la demandante, corresponde a una solicitud presentada el 10/4/2018 en la que solicitaban el envío de la póliza para la vigencia 2018-2019, póliza que fue remitida el pasado 12/4/2018, tal y como consta en el anexo 4.

Sobre este punto, es importante aclarar al despacho que la obligación de enviar las pólizas tomadas por la entidad financiera al deudor, no recae en cabeza del corredor de seguros.

2.6 No es cierto: Aunque DELIMA MARSH S.A. remitió correo electrónico el 21/7/2020 aclarando las condiciones de la póliza, no asiste razón al demandante al afirmar que:

2.6.1: *“Nunca se estableció por parte de la solicitante y contratante que el vehículo estuviere con prenda a favor de GM”* Puesto que tal y como consta en los anexos 4 y 5, la demandante firmó y aceptó las condiciones de aprobación de crédito (anexo 4) y el contrato de prenda sin tenencia (anexo 5), documentos en los que se establece que el tomador del seguro es la compañía GM FINANCIAL, no la demandante, quien en tal relación únicamente ostenta la calidad de asegurada.

2.6.2 *“(…) nunca se estableció que dicha solicitud estuviera encaminada a la emisión de un programa de seguros de GM FINANCIAL (...)”*. Puesto que tal y como consta en los anexos 4 y 5, la demandante firmó y aceptó las condiciones de aprobación de crédito (anexo 4) y el contrato de prenda sin tenencia (anexo 5), y en la medida en que la demandante nunca presentó a GM FINANCIAL una póliza en los términos establecidos en el literal E del anexo 4 “condiciones de aprobación del crédito”, la demandante fue incorporada al seguro colectivo

tomado por GM FINANCIAL tal y como se puede observar en dicho documento aprobado por ella con la firma del mismo.

Así mismo, es importante indicar al despacho que, en esa medida, la posición de DELIMA MARSH S.A. es la de **actuar como intermediario de las pólizas colectivas que tome GM FINANCIAL por cuenta de sus deudores**: Bajo este supuesto, DELIMA MARSH S.A. al fungir como intermediario de dichas pólizas tomadas por GM FINANCIAL con una o varias aseguradoras, entre otras cosas asiste a GM FINANCIAL en la inclusión de los deudores que ésta le informe conforme vaya emitiendo créditos, así como todas las gestiones operativas necesarias para que dicha estructura de aseguramiento se realice de manera eficiente y de acuerdo a las necesidades de GM FINANCIAL.

2.6.3 No asiste razón al demandante al afirmar que el documento de póliza no fue diligenciado por la señora DEYSY MAYOLY CARRILLO toda vez que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 1037 del Código de Comercio, las partes en el contrato de seguro, son el tomador y el asegurador, quienes, para los efectos del presente caso, corresponden a GM FINANCIAL y a la compañía SEGUROS DEL ESTADO respectivamente, en tal sentido no puede afirmarse que dicho documento debiese ser firmado por la demandante toda vez que la única parte que firma la póliza es la aseguradora y quien aparece en su carátula es el correspondiente tomador.

No sobra aclarar al despacho que la demandante, únicamente ostenta la calidad de asegurada dentro de tal relación, motivo por el cual, existe un error técnico en lo manifestado por la demandante, y en ese sentido, no hay razón por la cual, el asegurado suscriba la póliza referenciada.

Por último, al no ser DELIMA MARSH S.A. quien participa en el proceso de firma de los documentos precontractuales, no puede pronunciarse frente a si el documento firmado por la demandante estaba en su texto en blanco.

2.7 No es cierto: DELIMA MARSH S.A. no ha extralimitado sus funciones en ningún momento, por el contrario, DELIMA MARSH S.A. cumple con el objeto para el cual fue contratado por GM FINANCIAL y es con el ánimo de cumplir con las obligaciones contractuales del contrato de financiamiento que las pólizas constituidas para cada caso cumplan con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el contrato de financiamiento suscrito por GM FINANCIAL y sus deudores.

Tampoco es cierto que DELIMA MARSH S.A. “*coadyuve al hecho generador que ocasiona daño a la demandante*” pues la demandante confunde la función de un corredor de seguros, que es muy lejana a la función de una compañía aseguradora, y en esa medida, DELIMA MARSH S.A. no tiene poder de decisión sobre la determinación de pago o no de un siniestro, puesto que tal decisión es exclusiva de la compañía aseguradora.

Tampoco es cierto que DELIMA MARSH S.A. hubiese solicitado la revocación de la póliza, puesto que tal y como se ha mencionado, esta compañía solamente opera en la medida en que GM FINANCIAL lo indique y en tal sentido, la solicitud de revocatoria se realizó a petición de GM FINANCIAL por mora en el crédito, mora que no es mencionada en el escrito de demanda; Tal situación fue comunicada a la demandante desde el 8/7/2020 por parte de DELIMA MARSH S.A. tal y como consta en el anexo 6.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar al despacho que GM FINANCIAL da la directriz de la revocación de la mencionada póliza en virtud de lo establecido en las condiciones generales de financiamiento suscritas por la demandante particularmente en el último párrafo del literal E del referido documento (anexo 4) , y a su vez es importante destacar que tal y como lo indica el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima, produce la terminación automática del contrato de seguro.

2.8 No es un hecho, son fundamentos de derecho.

Respecto al numeral 2.8.1: No es un hecho, son fundamentos de derecho, sin embargo, nuevamente se aclara al despacho que la demandante, no es tomadora de la póliza de seguro, únicamente ostenta la calidad de asegurada, situación que confunde y desconoce la demandante y su apoderado.

Respecto al Numeral 2.8.2: No es cierto: La demandante trae a colación el artículo 1070 del Código de Comercio, artículo que hace referencia a las reglas para calcular la prima devengada en caso de siniestro, normatividad que no resulta aplicable en el presente caso. Por su parte, si el demandante quisiese hacer referencia al artículo 1071 del Código de Comercio, el cual habla de la revocación unilateral del contrato de seguro por parte de los contratantes, se equivoca en su argumentación, toda vez que esta disposición normativa se refiere específicamente a aquellos quienes figuran como parte en el contrato de seguro, es decir, a la aseguradora y tomador, que para los efectos del caso bajo estudio son Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y GM FINANCIAL respectivamente. Como se ha mencionado previamente, la demandante únicamente ostenta la calidad de asegurado dentro de este contrato, mas no tiene calidad de tomador ni de beneficiario.

Así mismo, no sobra mencionar que DELIMA MARSH S.A. no está en obligación de realizar ningún aviso previo, pues no es una compañía aseguradora ni es parte dentro de la relación existente entre la demandante y GM FINANCIAL.

Tampoco es cierto que DELIMA MARSH S.A. haya solicitado unilateralmente la revocación de la póliza, toda vez que como se mencionó previamente la actuación de DELIMA MARSH S.A. obedece al cumplimiento de un requerimiento que GM FINANCIAL realizó por mora en el pago del crédito por parte de la señora DEYSY MAYOLY, mora que convenientemente la demandante olvida mencionar en todo su escrito.

2.9 No es cierto, dentro del proceso establecido entre DELIMA MARSH S.A. y GM FINANCIAL no está contemplado que DELIMA MARSH S.A. informe a los deudores de GM FINANCIAL que

serán excluidos de las pólizas en las que figuren como asegurados, en tal sentido la labor de DELIMA MARSH S.A. solamente se refiere a recibir de GM FINANCIAL un listado de las carteras castigadas por mora y solicitar la exclusión a las respectivas compañías aseguradoras. Dinámica que en el presente caso se dio, tal y como se demuestra en el correo de fecha 31/8/2018 que da cuenta de tal remisión por parte de GM FINANCIAL.

Como fue mencionado, DELIMA MARSH S.A. solamente se circunscribe a la solicitud que GM FINANCIAL eleve a su corredor, y en tal virtud, la solicitud de revocación de la prórroga se tramitó de acuerdo a lo solicitado por GM FINANCIAL en el marco de la mora en el pago del crédito que la demandante presentó.

Así las cosas, no existe ninguna obligación que sea exigible a DELIMA MARSH S.A. de notificar la revocación de una póliza, pues entre la demandante y DELIMA MARSH S.A. no existe ninguna relación contractual.

Por otro lado, no es clara la afirmación que realiza la demandante respecto a la posición de “garante” que afirma ostentar la señora DEYSY MAYOLY CARRILLO, por lo cual, el hecho en su totalidad puede verse como una apreciación del demandante que contiene fundamentos de derecho, mas no hechos concretos.

TERCERO: Respecto a los hechos relacionados con la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. no nos constan, que se tengan a lo probado dentro del proceso.

II. MANIFESTACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con base en el análisis fáctico y de argumentos legales que más adelante se expondrán, manifiesto desde ya que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carencia absoluta de fundamentos fácticos y jurídicos, razón por la cual, solicito se denieguen las mismas y en particular, que se denieguen aquellas dirigidas contra DELIMA MARSH S.A.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

- **DE LA GESTIÓN ADELANTADA POR DELIMA MARSH S.A. EN LA ATENCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DEL DEMANDANTE.**

Con el objetivo de demostrar al Despacho que DELIMA MARSH S.A. ha realizado una gestión diligente y oportuna frente al trámite de las solicitudes del demandante, respetuosamente presentamos una narración cronológica de las actuaciones desplegadas en este caso:

1. El 10/4/2018 la demandante presentó solicitud telefónica de copia de la póliza del vehículo de placas DOO266 con vigencia 2018 a 2019, petición que fue atendida por esta compañía el 12/4/2018. (ver anexo 3)

2. El 8/3/2019, la demandante presentó solicitud telefónica solicitando información acerca de que aseguradora es la que tiene su póliza de vehículo, información que fue suministrada en ese mismo día.
3. El 7/5/2019 la demandante presentó derecho de petición a GM FINANCIAL, la cual fue trasladada a DELIMA MARSH S.A. en la que solicitaba información acerca de la revocación de su póliza de seguro. Tal solicitud fue contestada el 13/5/2019 en la que se aclaraban que, por mora en el crédito, GM FINANCIAL había realizado la solicitud de revocación de la póliza.
4. El 6/7/2020, se recibe una nueva petición en la que se solicitaba copia de la póliza de seguro de autos. Dicha solicitud fue respondida el 8/7/2020, en la que nuevamente se le informaba a la demandante que la revocación de la póliza fue realizada a solicitud de GM FINANCIAL por presentarse mora en el crédito; así mismo, se le envió la póliza solicitada. (Ver anexo 6)
5. El 14/7/2020, el 16/7/2020 y el 23/7/2020 se recibió reiteradamente y por diversos canales, acudiendo incluso al defensor del consumidor financiero, solicitudes de información acerca de la revocación de la póliza para el vehículo referenciado previamente, peticiones que fueron contestadas el 15/7/2020, el 21/7/2020 y el 28/7/2021 respectivamente, en las que se le reiteraba que la revocación fue solicitada por GM FINANCIAL por presentar la demandante mora en el pago de su crédito, tal y como puede observarse en los anexos del presente escrito.

Teniendo en cuenta la narración cronológica arriba mencionada, es importante resaltar al despacho que todas las comunicaciones y peticiones que la demandante manifiesta haber interpuesto, fueron atendidas dentro del término que la ley impone para el efecto; esta gestión se encuentra debidamente probada mediante los anexos 1 a 6 que me permito adjuntar al presente escrito.

DELIMA MARSH S.A. ha desplegado una actuación diligente y de acuerdo con lo que la norma indica y a las obligaciones pactadas con GM FINANCIAL en el contrato de intermediación celebrado entre las Partes.

A continuación, describimos nuestra labor como corredor de seguros para GM FINANCIAL en el caso que nos ocupa:

- **FUNCIÓN DE DELIMA MARSH S.A. COMO CORREDOR DE SEGUROS.**

Con el objetivo de dar un mayor entendimiento al despacho por qué DELIMA MARSH S.A no tiene responsabilidad alguna en lo relacionado a las pretensiones de la demandante, es necesario establecer que el vínculo contractual que da origen a la obligación de la constitución de la póliza sobre el vehículo de placas DOO 266 surge a partir de un contrato suscrito entre GM FINANCIAL y la demandante, cuyo objetivo era el financiamiento para la adquisición de dicho vehículo. Ahora bien, dentro del clausulado acordado y aceptado por las dos partes ya mencionadas, se estableció la obligación de constituir una póliza que debería cumplir con una serie de requisitos pre establecidos por GM FINANCIAL. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte deudora, pudiera presentar ante dicha

entidad financiera dicha póliza con la compañía aseguradora de su preferencia, siempre y cuando cumpliera con los requisitos establecidos dentro del anexo del contrato correspondiente denominado “*Condiciones de Aprobación del crédito*”, tal y como consta en el anexo 3, adjunto al presente escrito.

Como resultado de lo anterior, la función de DELIMA MARSH S.A. es verificar que, ante las solicitudes de endoso de pólizas, se cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por GM FINANCIAL indicados en el contrato suscrito en virtud del financiamiento.

Dicho lo anterior se profundizará sobre cuál es la labor como corredor de seguros de DELIMA MARSH S.A. con GM FINANCIAL:

Conforme al artículo 1341 del Código de Comercio y el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), los corredores de seguros son aquellas sociedades comerciales cuyo objeto social está exclusivamente dirigido a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener renovación de estos a título de intermediarios entre asegurado y asegurador.

En otras palabras, DELIMA MARSH S.A, ante los financiamientos de vehículos entre GM FINANCIAL (acreedor) y sus deudores, puede ejecutar uno de los dos siguientes escenarios que se mencionan a continuación:

- 1) **Actuar como intermediario de las pólizas colectivas que tome GM FINANCIAL por cuenta de sus deudores:** Bajo este supuesto, DELIMA MARSH S.A. funge como intermediario de las pólizas tomadas por GM FINANCIAL, con una o varias aseguradoras. Así mismo, asiste a GM FINANCIAL en el proceso de inclusión de sus deudores en dichas pólizas colectivas y realiza todas las gestiones operativas necesarias para que dicha estructura de aseguramiento se realice de manera eficiente y de acuerdo a las necesidades de GM FINANCIAL.
- 2) **Verificación de requisitos establecidos por GM FINANCIAL cuando los deudores presentan pólizas tomadas por fuera del programa de la citada entidad financiera:** DELIMA MARSH S.A. verifica que las pólizas que se pretenden endosar a GM FINANCIAL., con el ánimo de cumplir con las obligaciones contractuales del contrato de financiamiento, cumplan con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el contrato de financiamiento suscrito por GM FINANCIAL y sus deudores. Cabe mencionarse que, bajo este escenario, el deudor de GM FINANCIAL solicita la expedición de la póliza a una compañía aseguradora de su preferencia, por lo cual existe un total respeto de la libertad de escogencia del consumidor financiero frente a la aseguradora.

En ese orden de ideas, la gestión realizada por DELIMA MARSH S.A. en el caso particular obedece a las actividades propias por las cuales fue contratado por GM FINANCIAL, bajo el escenario número 1 arriba indicado, esto es actuar como intermediario de las pólizas colectivas que tome GM FINANCIAL en nombre de sus deudores, en virtud del contrato de mutuo celebrado entre GM FINANCIAL y su deudora, la señora DEYSY CARRILLO. No obstante, lo anterior, la accionante

pese a contar con información clara, malinterpreta la posición contractual de todas las partes que intervienen en el presente caso, en lo que a nosotros corresponde, la función de intermediario de seguros de DELIMA MARSH S.A. frente a su cliente GM FINANCIAL.

Lo anterior se debe a que en el escrito de demanda, la demandante afirma que ella ostenta la calidad de tomadora de la póliza de seguro en mención, indicando equivocadamente que para que DELIMA MARSH S.A. realice su labor, debe contar con un mandato otorgado por ella, situación que no corresponde a la realidad ni se ajusta a la normatividad vigente para tal efecto. Por lo anterior, consideramos que las pretensiones de la demandante no deben prosperar.

- **DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y LA LIBERTAD ECONÓMICA Y DE EMPRESA.**

El artículo 333 de la Constitución Política consagra la libertad económica como un derecho radicado en cabeza de todos los ciudadanos y sometido a los límites que establezca la ley. En desarrollo de dicho precepto, la Corte Constitucional ha definido esta libertad como *“la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio.”*¹

De este modo, la jurisprudencia ha señalado que la libertad económica se encuentra íntimamente vinculada con la libertad de empresa y ha explicado que la libertad de empresa se manifiesta en la *“capacidad que posee toda persona de establecerse y de ejercer la profesión u oficio que libremente elija”*²

Por lo general, la celebración de un contrato, cualquiera que este sea, implica una discusión previa de las partes en relación con las cláusulas que lo integran, sin embargo, existen contratos aceptados por la normatividad colombiana en los que dicha discusión no se lleva a cabo, puesto que, en este evento, es la empresa que ofrece el bien o el servicio quien determina las condiciones sin que el usuario tenga lugar a discutirlos.

En este tipo de negocios la parte que aprueba el texto de las cláusulas redactadas por la otra, no interviene en la discusión del contenido contractual y el vínculo jurídico se establece por el simple acto de aceptación o adhesión al esquema predeterminado unilateralmente.

No obstante lo anterior, es de anotar que toda venta de productos o servicios obliga al productor o proveedor a brindar al consumidor una información veraz y suficiente sobre el bien o servicio comercializado, con el fin de que el consumidor de tal bien o servicio cuente con todos los elementos necesarios para poder tomar una decisión de compra informada.

Lo anterior quiere decir que los contratos de adhesión son permitidos por la normatividad colombiana y no configuran por ellos mismos contratos abusivos. La demandante, en ejercicio de la autonomía

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-624 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional, Sentencia C-524 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz

de la voluntad privada se acercó a GM FINANCIAL para poder financiar su vehículo de placas DOO 266 situación en la que no tuvo injerencia alguna DELIMA MARSH S.A, por lo que esta compañía es ajena a dicha relación.

Así mismo, el artículo 1602 del Código Civil colombiano establece que todos los contratos son ley para las partes, esto quiere decir que una vez un contrato es legalmente celebrado, las partes no pueden invalidar sino por mutuo consentimiento o por causas legales lo ratificado por ellas. La demandante una vez firmó los documentos propuestos por GM FINANCIAL, tuvo conocimiento y se obligó a mantener unos seguros como garantías adicionales al crédito que accedía, bien incorporándose a las pólizas de seguros tomadas por GM FINANCIAL por cuenta de sus deudores o presentando una póliza endosada que cumpliera con las condiciones y obligaciones pactadas con dicha financiera en el contrato y documentos firmados por la deudora. Llama la atención que la demandante siendo consciente de las obligaciones adquiridas con GM FINANCIAL e incluso, pagando en su crédito una cuota destinada a pagar la prima de los seguros adquiridos y adicional a ello, con las múltiples comunicaciones que elevó y que fueron resueltas en oportunidad, alegue a estas alturas que no tenía claridad frente al esquema de aseguramiento, sus obligaciones con GM FINANCIAL y la posibilidad que esta tenía de revocar dicho seguro ante moras en el pago de los créditos adquiridos con GM FINANCIAL.

Por otro lado, es importante aclarar que no asiste razón a la demandante al afirmar que DELIMA MARSH S.A. ostenta una posición dominante en un contrato de adhesión, puesto que no existe ningún tipo de vinculación contractual entre la señora DEYSY CARRILLO y DELIMA MARSH S.A.

IV. PRUEBAS.

Se aportan como pruebas los siguientes:

1. Anexo 1: Copia de la póliza suscrita entre GM FINANCIAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A. para la vigencia 2018-2019.
2. Anexo 2: Copia de la póliza suscrita entre GM FINANCIAL y GENERALI SEGUROS DE COLOMBIA S.A. para la vigencia 2017-2018.
3. Anexo 3: Copia de las condiciones de aprobación suscrita por la demandante.
4. Anexo 4: Copia del correo de respuesta de fecha 12/4/2018, en el que se da respuesta a la demandante a la solicitud de la póliza para vigencia 2018-2019.
5. Anexo 5: Copia del contrato de prenda suscrito entre GM FINANCIAL y la demandante.
6. Anexo 6: Copia de los correos electrónicos de fechas 8/7/2020 y 21/7/2020 en las que se aclaran que la revocación de la póliza fue realizada a solicitud de GM FINANCIAL por haberse presentado mora en el pago del crédito.
7. Anexo 7: Copia del correo electrónico de fecha 31/8/2018 que contiene la base de datos de carteras castigadas por mora remitida por GM FINANCIAL.
8. Anexo 8: Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de DELIMA MARSH S.A.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones judiciales en la Avenida el Dorado No. 69 B 45, piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos nicolas.martinez@marsh.com, daniela.cardona@marsh.com y omar.leon@marsh.com, teléfono fijo 423 6320, celular 3133049174 en la ciudad de Bogotá D.C

Del Señor Juez, con todo respeto.



NICOLÁS MARTINEZ PATIÑO
C.C. 80.197.110
Representante Legal para Asuntos Judiciales
DELIMA MARSH S.A.



**FINANCIAL
SERVICES**

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle a EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARAGRAFO.- EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARÁGRAFO: EL ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique



FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

En la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PERÍODO DE CONTRATO DE PRENDA: (60) MESES (SESENTA)

CANTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTÍA MOBILIARIA (en letras): TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE pesos moneda corriente (36,622,679.00)

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2017	TIPO:	CH SPARK GT M 300 LTZ 1.2L MT FULL
COLOR:	BLANCO GALAXIA	MOTOR #:	B12D1161320285	SERIE #:	9GAM F48D2HB033705
PO CARROCERIA:	HATCHBACK	PLACAS #:			

La constancia se suscribe en la ciudad de (BOGOTÁ) a los 09 días del mes de 03 del año (2017)

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GM Financial de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

Firma:

EL GARANTE

Firma:

DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ

Nombre:

39763988

Cédula:

CL 22 # 111 INF 4

Dirección:

3143440019

Teléfono:

MARYORYCARRILLO@GMAIL.COM

Email:

Huella

Representada por

JORGE AMA GUÑA

Nombre:

6097222

Cédula:

CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ

Dirección:

GARANTIASMOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

Email:

EL GARANTE

Firma:

Nombre:

Cédula:

Dirección:

Teléfono:

Email:

Huella

Plan Estándar

POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento (En adelante "GM FINANCIAL" o "EL ACREEDOR") quiere brindarle total claridad en la información de su crédito. A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado:

A. TASA DE INTERÉS DE MORA:

En caso de incumplimiento o retardo en el pago de una o más cuotas, usted deberá pagar intereses moratorios a un valor inferior a un punto básico del Interés Bancario Corriente o de la tasa máxima de microcrédito dependiendo de la modalidad en la cual haya sido clasificado su crédito y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces.

B GASTOS CON OCASIÓN DEL DESEMBOLSO

Si antes de los últimos seis (6) meses del plazo otorgado para el pago de las obligaciones al momento en que se efectúe el pago total de la obligación, usted paga totalmente sus obligaciones, deberá pagar por concepto de los gastos en que incurrió GM FINANCIAL con ocasión del desembolso y costos administrativos de colocación, papeleo y administración de sistemas, un valor equivalente al cero punto treinta y siete por ciento (0.37%) del saldo insoluto del capital del crédito señalado en el literal H) del presente documento y del seguro de automóviles que se encuentre vigente a la fecha del pago. Es potestativo de GM FINANCIAL efectuar el cobro de este gasto.

C. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal H de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será de finido cada mes por GM FINANCIAL; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal J del presente documento y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GM FINANCIAL me(nos) remita por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal F subsiguiente junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones otorgada, GM FINANCIAL o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 4.1 de la carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por nuestra cuenta haya cancelado GM FINANCIAL, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 3 de la carta de instrucciones otorgada a GM FINANCIAL, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GM FINANCIAL. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GM FINANCIAL me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que efectúemos) serán imputados por EL ACREEDOR en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GM FINANCIAL; 2) gastos con ocasión del desembolso y por costos administrativos; 3) tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información; 4) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses sobre el crédito para el pago de la prima del seguro de automóviles (si lo hubiere); 6) Capital del crédito para el pago de la prima del seguro de automóviles (si lo hubiere); (ii) Capital seguro de automóviles; (iii) Intereses causados sobre productos adicionales; (iv) Capital productos adicionales; (v) Intereses moratorios; 8) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda hacer uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

Esta imputación podrá ser modificada por GM Financiamiento para lo cual únicamente se requerirá informar al deudor respecto de estas modificaciones.

D. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:

D.1. GESTION DE COBRANZA PREJUDICIAL

Se entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes:

Usted podrá recibir mensajes de texto, voz o WhatsApp de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Estos mensajes podrán ser de texto o voz, enviados al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalados por el cliente o válida y legalmente obtenidos por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Llamada telefónica:

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el cliente podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente o a los válidamente obtenidos por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente o a las válidamente obtenidas por GM FINANCIAL para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Visitas:

Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores Cliente y/o codeudores para lo cual hemos dado nuestro consentimiento.

Gestión de cobro a otros obligados:

Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GM FINANCIAL puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GM FINANCIAL, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los diez (10) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos más IVA (\$50.000 + IVA); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los treinta y un (31) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos más IVA (\$50.000 + IVA). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre treinta y dos (32) y ciento veinte (120) días con una suma equivalente hasta el quince por ciento (15%) del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

Los gastos de cobranza prejudicial se han calculado teniendo en cuenta el costo de los mensajes y llamadas que se realizan al deudor en promedio durante un mes. Los mismos serán actualizados anualmente al IPC vigente para el año anterior por el aumento normal en el valor de los servicios de cobranza.

A partir del día ciento veintiuno (121) de mora en las obligaciones, éstas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente.

En todo caso, GM FINANCIAL se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Así mismo, GM FINANCIAL se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintiuno (121) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el 15% del valor total del pago.

Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos

Los canales de pago autorizados por GM FINANCIAL para efectuar pagos, son los siguientes:

1. Consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: Sucursal virtual Bancolombia www.Bancolombia.com, disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0058830038. (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día www.citibank.com.co, disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No 009342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Internet: www.bancodebogota.com, en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos.

Agilizadores: Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Banco Falabella y Bancomeva.

3. Pasarela de pagos:

Por medio de la página web www.chevroletfs.com.co se encuentra habilitada la opción de pagos por medio del botón PSE por medio del cual podrá realizar pagos.

4. Gestores de Cobranza:

En nuestra página web www.chevroletfs.com.co, usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

D.2. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GM FINANCIAL podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web www.chevroletfs.com.co. Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: www.chevroletfs.com.co o por información suministrada en los extractos.

E. SEGUROS DE AUTOMOVILES Y VIDA DEUDORES.

GM FINANCIAL requerirá la contratación de seguros de vida deudores y de automóviles, cuyo beneficiario sea GM FINANCIAL, en su calidad de acreedor de la(s) obligación(es) adquirida(s) con el fin de proteger su garantía. El Cliente tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desean contratar los diferentes seguros y velará por la vigencia de éstos durante todo el término del crédito otorgado.

Sin embargo, GM Financiamiento cuenta con un amplio portafolio de financiación de seguros que podrán ser escogidos por el Cliente y en los cuales se cuenta con coberturas preferentes y precios especiales con varias entidades aseguradoras, los cuales por simplicidad y facilidad sugerimos que sean tomados por el Cliente. En el caso en el cual la escogencia de un producto diferente al programa de seguros de GM Financiamiento cuente con unas coberturas inferiores a las incluidas en las pólizas sugeridas por GM Financiamiento, ésta podrá abstenerse de aceptar el endoso o la designación de beneficiario sobre esta póliza.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GM FINANCIAL, sea esta en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GM FINANCIAL o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GM FINANCIAL la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GM FINANCIAL.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Cliente por cualquier circunstancia se abstenga de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término recién señalado, o el Cliente no seleccionara ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GM Financiamiento tendrá la facultad meramente discrecional de contratar un nuevo seguro o su renovación por cargo y cuenta del Cliente. Sin embargo GM Financiamiento podrá a su arbitrio abstenerse de realizar dicha contratación. La facultad discrecional se entiende conferida por medio de este instrumento, y permite adquirir las pólizas de seguro, ordenar su contratación o renovación, e incluir el valor de la prima del seguro contratado dentro del valor insolutivo del crédito a su arbitrio.

El beneficiario de dichos seguros será GM FINANCIAL y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario así como a realizar las reclamaciones cuando a ello haya lugar, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de las cuotas del mutuo otorgado por GM FINANCIAL y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GM FINANCIAL, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GM FINANCIAL para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras.

PERIODO DE GRACIA

Periodo de Gracia SI Número de meses: 1

G. DATOS DE LA OBLIGACIÓN: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S) Y TASAS DE INTERÉS

CRÉDITO VEHÍCULO

Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (59)

Capital del crédito \$32,355,000 Periodo Libre: Si uno (1) meses Plazo: (60) meses Mes y año en el que efectuará el pago de la primera cuota de

CRÉDITO SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS

Otros(accesorios) \$2,645,560

Chevystar \$0

Garantía Extendida \$0 Periodo Libre: Si uno (1) meses Plazo: (60) meses Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (59)

Seguro de vida(Corresponde al valor de la prima por toda la vigencia del crédito) \$1,078,172

PRIMA ANUAL: \$1,622,119

Correspondiente al valor de la prima anualidad del seguro del vehículo, la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.

Capital del crédito otorgado para la prima del seguro del vehículo Periodo Libre: Si uno (1) meses Plazo: (12) meses Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (11) Mes y año en el que efectuará el pago de la primera cuota de

PRIMA ÚNICA: \$0

Corresponde al valor total de la prima de seguro de vehículo por toda la vigencia del crédito.

Periodo Libre: NO N/A () meses Plazo: 0 meses Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago: (0)

H. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL(LOS) CRÉDITO(S)

Tasa de interés del crédito de vehículo, de otros conceptos a la fecha de desembolso: DTF + 15.93 puntos(TA)

La cual a la fecha equivale a(1.95) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a(23.40) % e.a.

Tasa de interés de la operación del crédito seguros y otros productos, así como el seguro de automóviles a la fecha de desembolso: DTF + 15.93 puntos(TA)

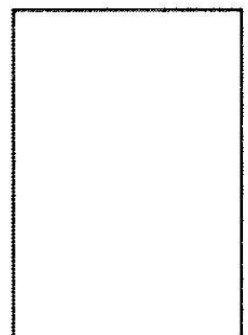
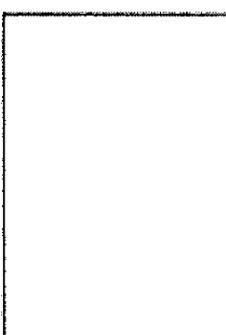
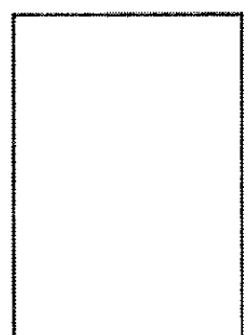
La cual a la fecha equivale a(1.95) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a(23.40) % e.a.

Para conocimiento del cliente, la tasa de interés señalada para el crédito del seguro de automóviles será aplicada en cualquiera de las anualidades, en las que GM Financial otorgue crédito para la adquisición de las pólizas de seguro, de conformidad con la facultad conferida para tal efecto.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.chevroletfs.com.co o por información suministrada en los extractos.

MANIFIESTO(MANIFESTAMOS) QUE HE(MOS) LEÍDO Y ENTENDIDO ESTE DOCUMENTO Y FIRMO(AMOS) EN SEÑAL DE APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO Y PROCEDO(EMOS) A FIRMAR EL PAGARÉ Y LA CARTA DE INSTRUCCIONES QUE SIGUEN A CONTINUACIÓN A FAVOR DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

En los otorgante(s) solidario(s).

En Nombre propio Si ☒ No ☐ Firma:  Nombre deudor Principal o Razón Social: DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ C.C.o NIT: 36783968 Domicilio: CL 22 # 1 11 INF 4	 Huella:	En Nombre propio Si ☐ No ☐ Firma: _____ N/A Nombre o Razón Social del Avalista: _____ N/A C.C.o NIT: _____ N/A Domicilio: _____	 Huella:
En caso de Avalista: Firma: _____ N/A Nombre o Razón Social del Avalista: _____ N/A C.C.o NIT: _____ N/A Domicilio: _____	 Huella:	En caso de Avalista: Firma: _____ N/A Nombre o Razón Social del Avalista: _____ N/A C.C.o NIT: _____ N/A Domicilio: _____	 Huella:



NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	POLIZA No.
37	48	101056852

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
					DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA	
EMISION ORIGINAL	0	22	3	2018	23	03	2018	24:00	23	03	2019	24:00	365
TOMADOR: G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.029.396-8	
DIRECCION: CL 98 22 64 PI 10 OFICINA 1014 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		2159590	
ASEGURADO: DEISY MAYOLY CARILLO RODRIGUEZ										CC		39.763.968	
DIRECCION: CRA 123A 18A 08 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		3143440019	
BENEFICIARIO: G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.029.396-8	
DIRECCION: CL 98 22 64 PI 10 OFICINA 1014 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		2159590	
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.		SUCURSAL INTEGRA			N° GRUPO			PUNTO DE VENTA INTERNACIONAL DE VEHICULOS-GMAC					

GENERO: F.NACIMIENTO: EDAD: OTROS COND. MEN. A 25 AÑOS ESTADO CIVIL: ACTIVIDAD:

PRODUCTO: 74-2017 GMFC SEGUROS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolida: 01601274 Marca: CHEVROLET Clase: AUTOMOVIL
Tipo Vehiculo: SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ Carroceria o Remolque: SEDAN Modelo: 2017
Placas: D00266 Color: OTRO Motor: B12D1161320285
Chasis o Serie: 9GAMF48D2HB033705 Localizador: Servicio/Trayecto: PARTICULAR
Capacidad de Carga: 0.00 Zona de Operacion: GMAC ZONA 1 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	500,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	500,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,000,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	30,500,000.00	10% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	30,500,000.00	10% 0.00SMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	30,500,000.00	10% 1.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
HURTO DE MAYOR CUANTIA	30,500,000.00	10% 0.00SMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	30,500,000.00	10% 1.00SMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	30,500,000.00	10% 1.00SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE PARA DAÑOS DE MAYOR CUANTIA	2SMDLV X 45 DIAS	
GASTOS DE TRANSPORTE PARA HURTO DE MAYOR CUANTIA	2SMDLV X 45 DIAS	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
TERRORISMO	SI AMPARA	
*(AP) ACCIDENTES PERSONALES	\$50,000.000	
ASISTENCIA EN VIAJES (VEHICULOS LIVIANOS)	SI AMPARA	
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ **1,530,500,000.00	\$ *****2,122,800.00		\$ *****0.00	\$ *****403,332.00	\$ *****0	\$ *****2,526,132.00

PLAN DE PAGO CONTADO

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 96 NO. 45A 31, TELEFONO: 7421444 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com

LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
LA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
101056852



(415) 7709998021167 (8020) 11007604157352 (3900) 000002526132 (96) 20190323

REFERENCIA
PAGO:
1100760415735-2

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCION DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOYERE	% PARTICIPACION
				991135	CORREDOR	DELIMA MARSH S.A. LOS CORR	100.00

USUARIO: YERSONREINOSO 22/03/2018 11:09:15

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2186977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES LIVIANOS
INDIVIDUAL**

EMISION ORIGINAL

ANEXO No. 0

TOMADOR G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DIRECCION CL 98 22 64 PI 10 OFICINA 1014 Ciudad: BOGOTA, D.C.

NIT 860.029.396-8
TELEFONO 2159590

ASEGURADO DEISY MAYOLY CARILLO RODRIGUEZ
DIRECCION CRA 123A 18A 08 Ciudad: BOGOTA, D.C.

CC 39.763.968
TELEFONO 3143440019

BENEFICIARIO G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN CL 98 22 64 PI 10 OFICINA 1014 Ciudad: BOGOTA, D.C.

NIT 860.029.396-8
TELEFONO 2159590

CLAUSULAS:

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la poliza, mediante esta clausula se conviene:

- 1-. El Beneficiario en caso de siniestro sera: (Descrito en la parte superior de este documento) Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.
- 2-. La presente poliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelacion no menor a treinta (30) dias calendario, mientras haya saldos a favor del beneficiario (acreedor prendario).

Las demas condiciones generales de la poliza no modificadas mediante el presente anexo continuan vigentes.

**GENERALI COLOMBIA**

Seguros Generales S.A.

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMOVILES****FORMULA SICURA-GMAC**

REFERENCIA	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4103144	ANEXO No. 0
TOMADOR G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A	CIUDAD BOGOTA, DISTRITO CAPITAL		NIT 860.029.396-8	
DIRECCION CL 98 NO 22 64 P 9			TELEFONO 2376004	
ASEGURADO DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ	CIUDAD MADRID, CUNDINAMARCA		CC 39.763.968	
DIRECCION CL 22 NO. 1 - 11 IN 4 APTO 204			TELEFONO 3143440019	
BENEFICIARIO G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A			NIT 860.029.396-8	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 24 / 03 / 2017	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 23 / 03 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 23 / 03 / 2018		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 23 / 03 / 2017 HASTA (d-m-a) 23 / 03 / 2018	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA	CLAVE 4001985	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 PLACA: TL MARCA Y TIPO: CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ M MODELO: 2017 CLASE: AUTOMOVIL CODIGO: 01601274				
SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR MOTOR: B12D1161320285 CHASIS: 9GAMF48D2HB033705 COLOR: BLANCO				
ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA CONCESIONARIO: INTERNACIONAL				
AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)	
DAÑO A BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00			
LESION O MUERTE DE UNA PERSONA	400,000,000.00			
LESION O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	35,950,001.00	10.00	1.00	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	35,950,001.00	10.00	1.00	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	35,950,001.00	10.00	1.00	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	35,950,001.00	10.00	1.00	
TERREMOTO	SI	10.00	1.00	
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	1,475,434.20			
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI			
Relación Continúa en la Siguiete Página...				
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****1,237,425,435.20	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****1,215,757.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 08 / 05 / 2017	PRIMA NETA: \$ *****0.00			
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO DELIMA	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****132,000.00	
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****15,000.00	
	IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****258,924.00	
	PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****1,621,681.00	

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

FIRMA AUTORIZADA

**GENERALI COLOMBIA**

Seguros Generales S.A.

NIT 860.004.875-6

Carerra 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

CLIENTE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA • NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



GENERALI COLOMBIA
Seguros Generales S.A.

NIT 860.004.875-6

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 1	CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	POLIZA No.: 4103144	ANEXO No.: 0
TOMADOR G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A				

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1	PLACA: TL	MARCA Y TIPO: CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ M	MODELO: 2017	CLASE: AUTOMOVIL	CODIGO: 01601274
SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR		MOTOR: B12D1161320285	CHASIS: 9GAMF48D2HB033705	COLOR: BLANCO	
ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA			CONCESIONARIO: INTERNACIONAL		

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RCE EN EXCESO (50.000.000)	SI		
ASISTENZA SICURA #204	SI		
CONDUCTOR ELEGIDO ILIMITADO	SI		
ACCIDENTES PERSONALES (40 MILLONES)	SI		

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE

**GENERALI COLOMBIA**

Seguros Generales S.A.

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMOVILES**

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4103144	ANEXO No.	0
TOMADOR	G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A			NIT	860.029.396-8		
DIRECCION	CL 98 NO 22 64 P 9	CIUDAD	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2376004		
ASEGURADO	DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ			CC	39.763.968		
BENEFICIARIO	G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A			NIT	860.029.396-8		

TEXTO DE LA POLIZA

1072013-1314-P-03-GSG0305071400000
01012011-1314-NT-P-03-GSG0305011100001.

08052015-1314-A-03-GSG0317000000000
01012011-1314-NT-P-03-GSG0305011100001

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A RENOVAR LA POLIZA EN FORMA AUTOMATICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TERMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LIMITES Y SUBLIMITES DE ACUERDO CON SUS POLITICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TERMINOS DE LA RENOVACION SE ENTENDERAN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE RENOVACION, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACION.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACION SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVAR SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, GENERALI COLOMBIA DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACRENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

AVISO DE SINIESTRO:

LA COMPAÑIA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLAUSULA DE GARANTIA

EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE QUE ESTE DECLARE SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTIA A QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARA ANTE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO RESPECTIVOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL AUTOMOTOR A SU NOMBRE.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1045 DEL C.Co. RESPECTO DEL INTERES ASEGURABLE.

AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES**MUERTE ACCIDENTAL**

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO ESPECIFICAMENTE, QUE HAYA TENIDO OCURRENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO FALLECE, LA COMPAÑIA PAGARA UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

INVALIDEZ

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

**GENERALI COLOMBIA**

Seguros Generales S.A.

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMOVILES**

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4103144	ANEXO No.	0
TOMADOR	G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A			NIT	860.029.396-8		
DIRECCION	CL 98 NO 22 64 P 9	CIUDAD	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2376004		
ASEGURADO	DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ			CC	39.763.968		
BENEFICIARIO	G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A			NIT	860.029.396-8		

TEXTO DE LA POLIZA

SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, CONFORME SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE SEGURO, SE PRODUCE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE LO IMPOSIBILITE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA, LA COMPAÑIA PAGARA UNA PRESTACION IGUAL A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE DICHA INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERARAN COMO TAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, LAS SIGUIENTES DESMEMBRACIONES: PERDIDA DE DOS MIEMBROS, PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, PERDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, PERDIDA TOTAL DE LA AUDICION POR AMBOS OIDOS, PARALISIS TOTAL Y PERDIDA DEL HABLA.

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

NO ES UN AMPARO ADICIONAL SINO UN COMPLEMENTO DEL AMPARO DE INVALIDEZ, POR EL CUAL, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO SE OCASIONA LA PERDIDA FUNCIONAL O ANATOMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ORGANOS, O SU AMPUTACION TRAUMATICA O QUIRURGICA, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A UNA SUMA, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN Y QUE SE FIJARA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES

PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO 50%
PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO 50%
PERDIDA DE LOS DEDOS INDICE Y PULGAR 20%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO 50%
PERDIDA DE UN BRAZO POR ENCIMA DEL CODO 50%
PERDIDA DE LA MANO A LA ALTURA DE LA MUÑECA 42.5%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE 15%
DESFIGURACION FACIAL TOTAL 10%

EN CASO DE PERDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ORGANOS DE LOS ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR, PRODUCIDA EN UN MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACION SERA FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS U ORGANOS Y, EN NINGUN CASO, EL TOTAL PAGADERO BAJO LOS AMPAROS COMBINADOS DE INVALIDEZ Y DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION, PODRA EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

EXCLUSIONES

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA, LA MUERTE O LESIONES QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES O HECHOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE, O TENGAN RELACION CON, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICION, REBELION, ASONADA, INSURRECCION, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PUBLICO.

2.2. EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACION NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCION MEDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

2.3. LAS ENFERMEDADES FISICAS O PSIQUICAS, TRATAMIENTOS MEDICOS O QUIRURGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSIQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTETICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE.

LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEGIA O LOCURA SUBITA DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTIERE DIAGNOSTICO MEDICO ANTERIOR NO NOTIFICADO A LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.

2.4. EL EMBARAZO, ABORTO O ALUMBRAMIENTO; NI LA AGRAVACION EN LESIONES O LA MUERTE RESULTANTE COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS

2.5. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PLANEADORES, COMETAS Y DEPORTES SUBACUATICOS; ASI COMO, LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARACTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

2.6. REACCION O RADIACION NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

2.7. ACCIDENTES DE AVIACION CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACION DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE EN AERONAVES NO AUTORIZADAS OFICIALMENTE PARA OPERAR EN FORMA COMERCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

2.8. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORE A CUALQUIER CUERPO ARMADO, LA COMPAÑIA LE DEVOLVERA LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACION DE DICHO SERVICIO, LIQUIDADA A PRORRATA.

2.9. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, CICLON, HURACAN, TIFON, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSION DE LA NATURALEZA.

CLIENTE

**GENERALI COLOMBIA**

Seguros Generales S.A.

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMOVILES**

SUCURSAL		CERTIFICADO DE		POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTÁ		EXPEDICION		4103144	0
TOMADOR	G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A			NIT	860.029.396-8
DIRECCION	CL 98 NO 22 64 P 9	CIUDAD	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2376004
ASEGURADO	DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ			CC	39.763.968
BENEFICIARIO	G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A			NIT	860.029.396-8

TEXTO DE LA POLIZA

2.10.EL SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA

2.11.HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

EDAD DE INGRESO Y TERMINACION DEL SEGURO

La edad máxima de ingreso al seguro será de 69 años y terminará en el aniversario de la póliza posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.

Por el hecho de que la Compañía reciba alguna suma por concepto de primas, después de la fecha de terminación del seguro por la causa antes citada, no se perderán los efectos de dicha terminación. En consecuencia dicha prima será reembolsada al asegurado.

CLÁUSULA PARA INCREMENTAR EL DEDUCIBLE A MAYORES DE 65 AÑOS.

SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, LA EDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SINIESTRADO ES SUPERIOR A 65 AÑOS (CUMPLIDOS), SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO, UN DEDUCIBLE DEL 10% ADICIONAL AL REGISTRADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CALCULADO SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

ESTE INCREMENTO DEL DEDUCIBLE NO SE APLICARA SI EL ASEGURADO DEMUESTRA QUE NO ES RESPONSABLE DEL ACCIDENTE.

REPOSICION

Para vehículos de marcas comercializadoras por GM Colmotores y GMICA a través de la red de concesionarios chevrolet, livianos y pesados, en caso de ofrecer alternativas con aplicación de deducibles en pérdidas totales; para vehículos livianos de los últimos cinco (5) años, particulares o públicos y que sufran pérdidas totales; la aseguradora, en el momento de la indemnización, dará la opción al asegurado de reponerlo por un vehículo nuevo de similares características sin aplicación de deducible, el cual deberá ser adquirido en el concesionario de venta del vehículo. Para las pólizas o certificados con beneficiario oneroso el asegurado deberá contar con la aprobación previa del beneficiario oneroso en donde expresamente le permita optar por esta alternativa. Los gastos de traspaso del vehículo siniestrado y del vehículo de reposición son por cuenta del asegurado y/o el locatario.

La aseguradora deberá dar la opción al asegurado, de reponer por un vehículo de gama más alta que la del vehículo asegurado en caso de que este haya sido discontinuado, no esté disponible en el tiempo deseado por el cliente, o simplemente cuando este así lo decida. Lo anterior siempre y cuando el cliente asuma el valor correspondiente a la diferencia de valor entre las dos reposiciones. Para las pólizas o certificados con beneficiario oneroso, el asegurado deberá contar con la aprobación previa de éste que le permita optar por esta opción. Los gastos de traspaso del vehículo siniestrado y del vehículo de reposición son por cuenta del asegurado y/o el locatario.

CLIENTE



GENERALI COLOMBIA
Seguros Generales S.A.

NIT 860.004.875-6

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

HOJA ANEXA No.: 2	CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	POLIZA No.: 4103144	ANEXO No.: 0
TOMADOR G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S A				

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1	PLACA: TL	MARCA Y TIPO: CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT [M300] LTZ M	MODELO: 2017	CLASE: AUTOMOVIL	CODIGO: 01601274
SERV: TR. DE PERSONAS PARTICULAR		MOTOR: B12D1161320285	CHASIS: 9GAMF48D2HB033705	COLOR: BLANCO	
ZONA DE CIRCULACIÓN: CUNDINAMARCA			CONCESIONARIO: INTERNACIONAL		

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMMLV)
RCE EN EXCESO (50.000.000)	SI		
ASISTENZA SICURA #204	SI		
CONDUCTOR ELEGIDO ILIMITADO	SI		
ACCIDENTES PERSONALES (40 MILLONES)	SI		

Esta Hoja NO posee más información.

CLIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5311766759847267

Generado el 03 de enero de 2022 a las 14:02:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, pudiendo indistintamente utilizar el nombre DELIMA MARSH S.A., o MARSH

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial de nacionalidad Colombiana, organizada bajo la forma de anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1193 del 07 de abril de 1954 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). Bajo la denominación "ERNESTO DE LIMA JUNIOR Y COMPAÑÍA LTDA".

Escritura Pública No 8784 del 28 de diciembre de 1963 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). La sociedad cambio su nombre de ERNESTO DE LIMA JUNIOR Y COMPAÑÍA LIMITADA por el de "ERNESTO DE LIMA & CIA. LTDA".

Escritura Pública No 3 del 03 de enero de 1967 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). La sociedad cambio su nombre de "ERNESTO DE LIMA & CIA. LTDA.", por el de "DE LIMA Y CIA. LIMITADA".

Escritura Pública No 9004 del 31 de diciembre de 1971 de la Notaría 2 de CALI (VALLE). La sociedad se transformo de Sociedad Limitada en Sociedad Colectiva bajo el nombre de DE LIMA & COMPAÑÍA.

Escritura Pública No 9306 del 31 de diciembre de 1974 de la Notaría 2 de CALI (VALLE). La sociedad se transformo de Sociedad Colectiva en Sociedad Limitada bajo el nombre de DE LIMA & COMPAÑÍA LIMITADA.

Escritura Pública No 7473 del 21 de noviembre de 1991 de la Notaría 2 de CALI (VALLE). La sociedad cambio su nombre de DE LIMA & COMPAÑÍA LIMITADA, por la de DELIMA Y CIA. CALI LTDA.

Escritura Pública No 3904 del 22 de octubre de 1998 de la Notaría 2 de CALI (VALLE). La sociedad cambio su nombre de DELIMA Y CIA CALI LTDA., por el de DELIMA & CIA. LTDA.

Escritura Pública No 4348 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 13 de CALI (VALLE). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de J & H MARSH & MCLENNAN (COLOMBIA) LTDA CORREDORES DE SEGUROS, por parte de DELIMA & CIA. LTDA. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 11 del 06 de enero de 2000 de la Notaría 13 de CALI (VALLE). La sociedad cambio su nombre de DELIMA & CIA LTDA por el de DELIMA MARSH LTDA.

Escritura Pública No 0291 del 02 de febrero de 2000 de la Notaría 13 de CALI (VALLE). Se protocoliza el cambio de su naturaleza jurídica en Sociedad Comercial Anónima, denominándose "DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS", pudiendo utilizar indistintamente DELIMA MARSH S.A.

Escritura Pública No 291 del 02 de febrero de 2000 de la Notaría 13 de CALI (VALLE).

Resolución S.F.C. No 2246 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción entre Delima Marsh S.A. los corredores de Seguros y Mercer Agencia de Seguros Ltda entidad no vigilada.

Escritura Pública No 6381 del 25 de noviembre de 2016 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad cambio su denominación de DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, pudiendo utilizar indistintamente DELIMA MARSH S.A. por DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, pudiendo indistintamente utilizar el nombre DELIMA MARSH S.A., o MARSH

Resolución S.F.C. No 1400 del 18 de octubre de 2019 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5311766759847267

Generado el 03 de enero de 2022 a las 14:02:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

la fusión por absorción entre Delima Marsh S.A. los Corredores de Seguros y Jardine Lloyd Thompson, Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. esta última disuelta sin liquidarse, protocolizada mediante escritura pública No. 5796 del 6 de noviembre de 2019 Notaria 73 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 28 del 10 de enero de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente y por los Directores y/o funcionarios de la sociedad, que designe la Junta Directiva como suplentes del Presidente. La representación legal de las sucursales será ejercida por un Gerente de Sucursales y sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva. **DESIGNACIÓN Y LIBRE REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE SUS SUPLENTE, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE LOS GERENTES DE SUCURSALES Y DE SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS.** 1. El Presidente de la Compañía, y sus suplentes, serán nombrados por la Junta Directiva, pudiendo ser removidos por ella en cualquier tiempo. 2. Los Gerentes de las sucursales y sus respectivos suplentes, y los administradores de las agencias, serán designados por el Presidente de la Compañía, pudiendo ser removidos por éste en cualquier tiempo. 3. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, serán, nombrados por la Junta Directiva, pudiendo ser removidos por ella en cualquier tiempo. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.** Corresponde al Presidente de la Compañía: 1. Convocar las reuniones de la Asamblea de Accionistas. 2. Actuar como consultor permanente de la Compañía. 3. Nombrar y remover a los Vicepresidentes, Gerentes o Administradores de las sucursales o agencias existentes o de las cuales la Junta Directiva, establezca su apertura. 4. Escoger aquellos asesores que considere necesarios para que desempeñen funciones permanentes en la sociedad y fijarles su remuneración, pasarlo al presidente. 5. Dirigir y apoyar en la definición de negocios importantes, en la concreción y financiación de proyectos y en las gestiones de financiación de la Compañía. 6. Representar a la Compañía en las Asambleas de Accionistas de aquellas sociedades en las que sea socia o accionista. 7. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 8. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. 9. Ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 10. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en asuntos judiciales y extrajudicialmente. 11. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o a esta última cuando lo solicite un número plural de accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. 12. Responder ante la Junta Directiva o ante la Asamblea de Accionistas por las instrucciones que imparta y por las decisiones que adopte durante su mandato. 13. Intervenir en las diversas operaciones de la Compañía para asegurar la mejor utilización de los recursos económicos. 14. Vigilar los ingresos de la Compañía por los diferentes conceptos que se causen y orientar el manejo de los fondos y valores de la Compañía de conformidad con órdenes de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 15. Presentar a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de la Sociedad, acompañados de sus respectivos anexos. 16. Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que ésta les solicite. 17. Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. 18. Decidir sobre los asuntos comerciales de la Compañía que no requieran la aprobación de la Junta Directiva. 19. Coordinar y controlar la gestión comercial de la Compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 20. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y demás estados financieros y someterlos a la consideración de la Junta Directiva. 21. Presentar a consideración de la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha de la Compañía y sobre su situación comercial, administrativa y financiera y los demás informes que ésta les solicite. 22. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo exijan la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva. en el caso del informe de fin de ejercicio, deberán presentar los estados financieros de propósito general consolidados y dictaminados, el proyecto de distribución de utilidades repartibles y un informe de gestión que deberá contener, además de la información establecida legalmente para sociedades Corredoras

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5311766759847267

Generado el 03 de enero de 2022 a las 14:02:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de seguros, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios, la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad e información sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; 2. La evolución previsible de la sociedad y, 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 222 de 1995. 23. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones tendientes a la realización del objeto social, dentro de las limitaciones consignadas en estos estatutos. 24. Transigir, desistir, sustituir, comprometer y recibir los negocios sociales, dentro del límite de los estatutos. 25. Nombrar los empleados, y asesores que consideren necesarios para la buena administración de la sociedad y fijarles sus funciones y remuneración. 26. cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 27. Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva que requieran elevarse a Escritura Pública. 28. Comunicar a todos los accionistas o miembros de la Junta Directiva, el sentido de la decisión tomada en Asambleas o Juntas no presenciales, mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el sentido de los votos. 29. En general, cumplir las demás funciones que les señalen estos estatutos, la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y aquellas que le son propias de acuerdo con las leyes, como órgano ejecutivo de la sociedad y las inherentes a la representación legal de la sociedad. PARÁGRAFO PRIMERO: Lo suplentes del Presidente lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas y tendrán, además de las facultades que expresamente les señale la Junta Directiva, las indicadas en el presente artículo. PARAGRAFO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Funciones del representante legal para asuntos judiciales: El Representante Legal para asuntos judiciales, tendrá las siguientes funciones: a) Ser Representante Legal de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal. b) Asesorar al Presidente y/o sus suplentes para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue en desarrollo del giro ordinario del negocio. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, denuncias o pleito, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público, así como para conferir poder para la representación extrajudicial ante centros de conciliación o similares. Además tendrá la facultad expresa para representar a la sociedad en las audiencias judiciales de conciliación, ante las jurisdicciones Penal, Civil, Laboral, Administrativa y de Policía, con plenas e ilimitadas facultades. De igual manera ante los conciliadores, en aquellas audiencias que agotan el requisito de procedibilidad extrajudicial. (Escritura Pública 1528 del 7 de abril de 2011 Notaria 73 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Salazar Santamaria Fecha de inicio del cargo: 04/06/2013	CC - 79456073	Presidente
Javier Espinosa García Del Diestro Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 80423074	Suplente del Presidente
Carlos Alberto Varela Rebolledo Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 16716071	Suplente del Presidente
Juan Carlos Llano Rondon Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020	CC - 93381070	Suplente del Presidente
Santiago Duque Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 70555537	Suplente del Presidente
Daniel Ricardo Bohórquez Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 79943203	Suplente del Presidente
Nicolas Martinez Patiño Fecha de inicio del cargo: 21/06/2013	CC - 80197110	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5311766759847267

Generado el 03 de enero de 2022 a las 14:02:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RE: NOTIFICACIÓN JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUÍA N. 7680500703

León, Omar Fabian <Omar.Leon@marsh.com>

Jue 27/01/2022 12:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cardona, Daniela <Daniela.Cardona@marsh.com>; nicolas.martinez@marsh.com <nicolas.martinez@marsh.com>; Arevalo, Claudia Y <Claudia.Y.Arevalo@marsh.com>

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA, RAD. 11001400320210012900.

Reciban un cordial saludo.

Por este medio y dentro del término, me permito remitir al Despacho escrito de contestación de la demanda promovida por la señora DEISY MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ dentro del proceso de la referencia junto con los documentos que lo soportan.

Agradezco se dé acuse de recibido a la misma.

Muchas gracias.

Cordialmente/ Best Regards.

OMAR FABIÁN LEÓN T.

Lawyer.

Legal, Compliance & Public Affairs Department. Colombia. | Chile.

T +57 1 4266320.

Av. El Dorado # 69B - 45 Piso 10 Bogotá (Colombia).

A business of Marsh McLennan.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL.

ATTORNEY-CLIENT COMMUNICATION.

De: Notificacion Judicial Urbanex <notificacionurbanex@gmail.com>

Enviado: Thursday, January 13, 2022 7:39:56 PM

Para: Varela, Carlos A <Carlos.A.Varela@marsh.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUÍA N. 7680500703

CAUTION: This email originated outside the company. Do not click links or open attachments unless you are expecting them from the sender.

Señor(a)

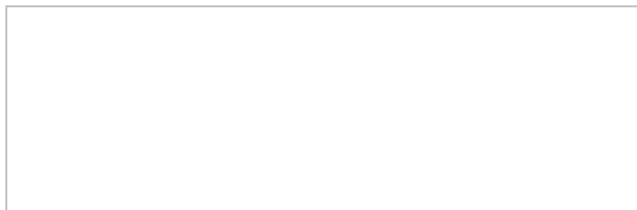
DELIMA MARSH SA LOS CORREDORES DE SEGUROS por medio del presente le informamos que el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ubicado en la CARRERA 10 # 14-33 PS 5 de BOGOTA Email: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto citarlo para que se notifique del AUTO ADMISORIO librado el 08 de JUNIO del 2021 en el Proceso VERBAL # 2021-0129 promovido por DEYSI MAYOLY CARRILLO RODRIGUEZ contra GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, DELIMA MARSH SA LOS CORREDORES DE SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Se anexa en archivo adjunto copia del Citatorio diligenciado, Demanda y Auto Admisorio.

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 Artículo 8. Se le advierte al demandado que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. La contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Juzgado en formato PDF.

NOTA IMPORTANTE: Debe comunicarse directamente con el Juzgado o con el interesado y/o usuario, por que solo somos el operador postal elegido para realizar el envío como iniciadores de la comunicación de citaciones y notificaciones electrónicas.

Cordialmente,



Este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto contiene información confidencial amparada por el secreto profesional, por lo tanto está exento de la obligación de divulgación de información bajo las leyes aplicables y está dirigido exclusivamente al destinatario original. Si recibe este mensaje por equivocación o si no es el destinatario original, cualquier divulgación, distribución, copia u otro uso o retención de esta comunicación o su contenido esta prohibido. Si recibe este mensaje por error, le agradeceremos responda inmediatamente al autor por correo electrónico para avisarle y borre el original y todas las copias de este correo y sus archivos adjuntos de su ordenador de manera permanente. Gracias.

This e-mail transmission and any attachments that accompany it may contain information that is privileged, confidential or otherwise exempt from disclosure under applicable law and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it was intended to be addressed. If you have received this e-mail by mistake, or you are not the intended recipient, any disclosure, dissemination, distribution, copying or other use or retention of this communication or its substance is prohibited. If you have received this communication in error, please immediately reply to the author via e-mail that you received this message by mistake and also permanently delete the original and all copies of this e-mail and any attachments from your computer. Thank you.
